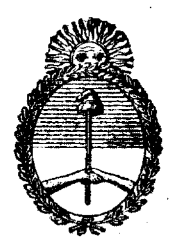


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, miércoles 5 de febrero de 1969 — Número 21.617

Secretaría de Transporte

EMPRESA GAS DEL ESTADO

Podrá contratar buques de bandera extranjera para el transporte de gas licuado entre el 1º y 31|1|69.

DECRETO Nº 8.866. — Bs. As., 31|12|68

VISTO el Expediente Nº 3.133|68, del registro del Consejo Nacional de la Marina Mercante, y

CONSIDERANDO:

Que aún persisten las causas que originaron el permiso precario autorizado mediante decreto Nº 7.207|68, para transportar gas licuado en buques de bandera extranjera entre puertos argentinos;

Que en tal circunstancia la Empresa Gas del Estado, solicita autorización para continuar afectando dichas unidades en el cabotaje marítimo;

Que debe asegurarse el normal abastecimiento del mencionado producto en el país;

Que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492|44, (ratificado mediante Ley Nº 12.980);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — En tanto, el armamento argentino no disponga de bodega apta para cubrir las necesidades del cabotaje, autorízase a la Empresa "Gas del Estado" a contratar buques de bandera extranjera para el transporte de gas licuado durante el período comprendido entre el 1º y 31 de enero de 1969, quedando suspendida la presente autorización si en dicho lapso se ofreciera bodega nacional.

Art. 2º — Los transportes se realizarán entre uno o más de los siguientes puertos: San Lorenzo, Dock Sud, La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca, en cualquiera de los dos sentidos e incluyendo operaciones de alije.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Armando S. Ressia.

MINISTERIO DE DEFENSA

Declárase de "interés militar" a las investigaciones que realiza un grupo de profesionales, dedicado a estudios de protección dentro del área de Defensa QNB.

DECRETO Nº 80. — Bs. As., 17|1|69

VISTO el expediente letra P. H. 1059 MD|68 y letra J. sc. Nº 20|68 de la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de los Ministerios — Ley 16.956, Artículo 28, nota 2, inciso 6) — declara competencia del Ministerio de Defensa: "Coordinar las investigaciones y desarrollos de las Fuerzas Armadas y fomentar las investigaciones científicas y tecnológicas para servir a las necesidades militares;

Que las investigaciones que realizan los organismos dependientes del citado Ministerio están perfectamente identificados con aplicaciones de carácter militar;

Que las investigaciones efectuadas por el Profesor Don Adolfo Porteia, a las que hace referencia el expediente previamente mencionado, se relacionan con la protección contra las radiaciones ionizantes:

Que aun cuando en el estado actual de los estudios, participan de las conclusiones Estados extranjeros, corresponde supervisar, en lo sucesivo, la conveniencia, oportunidad y alcance de su difusión;

Que procede asegurar una orientación general para los estudios aludidos, adecuados a las necesidades de las Fuerzas Armadas;

Que el ámbito universitario debe proporcionar condiciones tales que estimulen la excelencia y originalidad en las investigaciones;

Que los laboratorios de la Cátedra de Física Biológica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires son adecuados para el desarrollo de las tareas y es conveniente seguir utilizando estas instalaciones con el objeto de no incurrir en erogaciones innecesarias, ni interrumpir la continuidad de los trabajos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase de "interés militar" a las investigaciones que realiza en los laboratorios de la Cátedra de Física Biológica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, el grupo de profesionales dirigido por el Profesor Adolfo Portela (L. E. Nº 4.504.157), dedicado a estudios relacionados con un tema de protección dentro del área de Defensa QBN

Art. 2º — El Ministerio de Defensa promoverá estas investigaciones y por intermedio de la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas, convendrá con la Universidad de Buenos Aires, el régimen de actividades del personal y el modo de utilización de las instalaciones, locales, instrumental y|o medios humanos y económicos que proveerá como participación al desarrollo de las tareas que se encomienden a este grupo de investigadores.

Art. 3º — El citado Ministerio establecerá los procedimientos de coordinación con los Comandos en Jefe de las tres Fuerzas para la materialización de los aportes económicos que proveerán de sus propios recursos presupuestarios y determinará la clasificación del grado de reserva y el régimen para el tratamiento y manejo de la información resultante de las tareas de investigación.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y del Interior y firmado por los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y por el Señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh — Conrado E. Bauer. — Alejandro A. Lanusse. — Pedro A. J. Gnavi. — Jorge M. Martínez Zuviría. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION NACIONAL ENCARGADA DE LA PUBLICACION DE LAS OBRAS COMPLETAS DE BARTOLOME MITRE

Vocal.

DECRETO Nº 81. — Bs. As., 17|1|69

VISTO el Expediente Nº 82.268|968 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que la Comisión Nacional Encargada de la Publicación de las Obras Completas de Bartolomé Mitre (Ley Nº 12.328), señala la necesidad de cubrir un cargo de vocal, vacante por fallecimiento del señor Profesor don Juan Canter; atento a la propuesta formulada y a la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la Comisión Nacional Encargada de la Publicación de las Obras Completas de Bartolomé Mitre (Ley 12.328), al señor Profesor don Rosauro Pérez Aubone (Matrícula Nro. 194.750).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — José M. Astigueta.

POLICIA FEDERAL

Autorízasele a trasladar el grupo escultórico erigido en memoria del Coronel Ramón L. Falcón y de su secretario.

Buenos Aires, 29 de enero de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Policía Federal solicita autorización para trasladar el grupo escultórico erigido en memoria del Coronel Ramón L. Falcón y de su secretario don Juan Alberto Lartigau desde su actual emplazamiento —Avenida Callao entre Avenida Alvear y Posadas— a los jardines que se construirán en el espacio libre de edificación existente en el Departamento Central en la esquina de las calles Moreno y Virrey Cevallos, para lo cual ha prestado su conformidad la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Resulta atendible el deseo expresado por la Repartición solicitante para tener en su propia sede el monumento elevado en homenaje a su ilustre Jefe por el Comité Central de Desagravio a la Cultura Nacional.

Atento que el lugar de la erección de dicha obra fue fijado por Ley número 8.928, corresponda acordar la autorización solicitada también por disposición legislativa.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

LEY Nº 18.110. — Buenos Aires, 29 de enero de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal a trasladar el monumento a la memoria del Coronel Ramón L. Falcón y de su Secretario don Juan Alberto Lartigau, colocado en la extremidad sur del jardín existente en la calzada de la calle Callao entre Avenida Alvear y Posadas a los jardines que se construirán en la intersección de las calles Moreno y Virrey Cevallos, modificándose en tal sentido el emplazamiento dispuesto por el artículo 1º de la Ley 8.928.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIA UNIVERSAL DEL NIÑO

Será celebrado el primer lunes del mes de octubre de cada año.

DECRETO Nº 114. — Bs. As., 20|1|69

VISTO la Resolución 836 (IX), de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 14 de diciembre de 1954, por la cual se solicita a los Estados Miembros que instituyan el "Día Universal del Niño", en la fecha y forma que cada uno de ellos estime conveniente.

La propuesta de la Unión Internacional de Protección a la Infancia de que el "Día Universal del Niño" se recuerde en diversas formas en todo el mundo, el primer lunes del mes de octubre, y

CONSIDERANDO:

Que tal medida obedece al deseo de destacar que las obligaciones que se tienen para con las generaciones venideras sólo se pueden cumplir intensificando los esfuerzos en favor de los niños del mundo entero, que son los ciudadanos del mañana, y que la celebración propuesta contribuirá a fomentar la solidaridad humana y la cooperación entre las Naciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Celébrese el primer lunes del mes de octubre de cada año, como "Día Universal del Niño".

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez — Conrado E. Bauer. — Pedro J. Martínez Segovia.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Redúcese al 6 % el derecho fijado por la Ley 17.198 para las exportaciones de diversos productos.

DECRETO Nº 308. — Bs. As., 29|1|69

VISTO el Expediente Nº 40.823|68 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente rever el tratamiento vigente para las exportaciones de los productos comprendidos en el Capítulo VII de la Nomenclatura de Exportación: Hortalizas, legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.

Que a tal fin corresponde modificar el porcentaje que en concepto de derecho de exportación, deben tributar dichos productos, en concordancia con la política aplicada en la materia.

Que el artículo 2º de la Ley 17.198 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Redúcese al seis por ciento (6 %) el derecho fijado por la Ley 17.198 y modificado por Decreto número 759|68 para las exportaciones de todos los productos comprendidos en las siguientes Partidas de la Nomenclatura de Exportación:



07 01 Hortalizas y legumbres, frescas o enfriadas.
07 02 Hortalizas y legumbres congeladas, estén o no cocidas.
07 03 Hortalizas y legumbres en agua salada, azufrada o con adicion de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.
07 05 Legumbres de vaina, secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.
07 06 Raíces de mandioca, arrurruz, salep, chufa, batatas dulces (boniato, camote) y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o troceados, médula de sagú.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para los embarques que se inicien a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, con excepción de las exportaciones de ajos —Item 06 01 03 01— para las cuales regirá a partir del 1º de marzo de 1969.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peyceré. Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 127 — Bs. As., 20|1|69.

VISTO el expediente Nº 109.673|68, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con la realización de la Reunión de la Comisión Asesora de Investigaciones de la Zona Sur que organizada por el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA se llevará a cabo en Montevideo (República Oriental del Uruguay) entre el 3 y el 8 de febrero de 1969; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada reunión se analizarán las recomendaciones producidas en la Primera Reunión Técnica Internacional sobre los Problemas de los Períodos Críticos de la Producción Forrajera;

Que en oportunidad de la Segunda Reunión de la Comisión preparatoria del Proyecto se designó Representante de la Argentina ante dicho Programa Cooperativo, al titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería;

Que es de interés del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria la concurrencia a dicho evento del señor Director a cargo del Servicio Nacional de Programación y Evaluación Técnica, Doctor en Medicina Veterinaria don Augusto Leopoldo Durlach (L. 4.482) en razón de que el mismo ha intervenido en todas las sesiones anteriores de la Comisión Asesora;

Que la concurrencia del señor Director General del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Ingeniero Agrónomo don Ubaldo C. García (L. 6) no representa erogación alguna, ya que el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas tendrá a su cargo la atención de los gastos de pasajes y estada, atendiendo el mencionado organismo los del Doctor en Medicina Veterinaria don Augusto Leopoldo Durlach (L. 4.482);

Que la Argentina es Estado Miembro del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, por lo que corresponde adoptar las medidas que permitan la concurrencia de los citados funcionarios;

Que el viaje a realizar por los aludidos funcionarios figura entre los programados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para el año 1969 (carpeta INTA, Nº de orden 20 y 22).

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a comisionar al señor Director General del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Ingeniero Agrónomo don Ubaldo C. García (L. 6) y al señor Director a cargo del Servicio Nacional de Programación y Evaluación Técnica, Doctor en Medicina Veterinaria don Augusto Leopoldo Durlach (L. 4.482), para que se trasladen a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) con el fin de asistir a la Reunión de la Comisión Asesora de Investigaciones de la Zona Sur a realizarse en dicha ciudad entre el 3 y el 8 de febrero de 1969.

Art. 2º — La comisión mencionada en el artículo precedente tendrá una duración aproximada de siete (7) días.

Art. 3º — El Ingeniero Agrónomo don Ubaldo C. García y el Doctor en Medicina Veterinaria don Augusto Leopoldo Durlach deberán dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 1º del decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967, dentro del plazo y forma que el mismo determina.

Art. 4º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para entregar al Doctor en Medicina Veterinaria don Augusto Leopoldo Durlach (L. 4.482), por intermedio del Servicio Administrativo correspondiente, las órdenes de pasajes de ida y vuelta, vía aérea, clase turista, entre Buenos Aires y la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) y la suma de Cuarenta y cuatro mil cien pesos moneda nacional ($ 44.100 m|n.) equivalente a Dieciocho (18) dólares estadounidenses en concepto de viático diario, con cargo de rendir cuenta.

Art. 5º — Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto conforme al siguiente detalle: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Pasajes: Sección O, Financiación 6, Característica 2, Anexo 31, Servicio 62, Inciso 12, Item 000, Partida Principal 2210, Partida Parcial 014; Viáticos y Movilidad: Sección 0, Sector 1, Financiación 6, Característica 2, Anexo 31, Servicio 62, Inciso 12, Item 000, Partida Principal 2210, Partida Parcial 015.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
COMISION NACIONAL ASESORA DE CITRICULTURA
Créase.

DECRETO Nº 125. — Bs. As., 20|1|69.

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno de la Revolución Argentina, que en el estudio y consideración de los problemas económicos y sociales involucrados en el desarrollo nacional, participen activamente los sectores privados para el asesoramiento del sector público con el fin de que éste llegue a una decisión con la mayor cantidad de información posible y de trabajos elaborados por el sector privado;

Que estas representaciones deben incluir a representantes empresariales, del trabajo y de todo otro sector interesado en los distintos aspectos económicos y sociales relacionados con todas las actividades que hagan a la producción citrícola;

Que la participación de cada uno de ellos debe estar dedicada a los problemas de competencia específica de cada sector;

Que la producción citrícola constituye uno de los rubros básicos de la economía agropecuaria nacional;

Que la opinión y asesoramiento de los distintos sectores representativos del proceso económico integral de la producción citrícola resulta de imponderable valor para la mejor armonización de la política citrícola nacional.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Créase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la Comisión Nacional Asesora de Citricultura, que dependerá directamente del señor Secretario de Estado quien la presidirá pudiendo ser substituido por el señor Subsecretario o el funcionario que a tal efecto aquél designe.

Art. 2º — Serán funciones de la Comisión Nacional Asesora de Citricultura.

a) Intervenir en el estudio de la política de producción y comercialización de frutas y productos cítricos y en el de los problemas que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería someta a su consideración, aconsejando a ésta respecto de las medidas de gobierno tendientes a alcanzar el pleno desarrollo de la capacidad producitva citrícola nacional en forma armónica e integrada con el plan nacional de desarrollo.
b) Aportar con su asesoramiento a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería información actualizada permanente sobre la opinión de los sectores privados acerca de los problemas que afectan al desarrollo de la producción y comercio de las frutas y los productos cítricos.

Art. 3º — La Comisión Nacional Asesora de Citricultura estará integrada por miembros representantes y suplentes en los siguientes sectores: Un (1) representante de los productores citrícolas de cada una de las provincias productoras importantes de frutas cítricas; dos (2) representantes del comercio de frutas cítricas, de los cuales uno (1) de los empacadores y uno (1) de los exportadores; y un (1) representante de la industria de frutas cítricas.

Art. 4º — Los miembros de la Comisión Nacional Asesora de Citricultura serán designados con carácter "ad-honorem" por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de acuerdo con las propuestas que formulen las entidades u organizaciones más representativas de cada uno de los sectores especificados en el artículo 3º del presente decreto, o en su defecto en el caso de la industria, por las propuestas que formulen las principales firmas industriales de frutas cítricas.

Art. 5º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para designar como miembros ad-hoc de la Comisión Nacional Asesora de Citricultura a representantes de otras entidades privadas así como a productores independientes, a representantes del sector del trabajo y a personas especializadas cuando las circunstancias así lo aconsejen y con el fin de considerar problemas específicos determinados.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería prestará a esta Comisión a través de sus organismos técnicos competentes, toda la colaboración que requiera y constituirá con ellos la Secretaría de la misma cuyo titular será el funcionario que designe el señor Secretario de Estado.

Art. 7º — Los gastos que demande el funcionamiento de esta Comisión Nacional Asesora serán atendidos con fondos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — Derógase el Decreto Nº 3.199 del 31 de julio de 1958.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Salud Pública
ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Delegados ante la 43ª Reunión del Consejo Ejecutivo.

DECRETO Nº 266 — Bs. As., 29|1|69

VISTO el Expediente Nº 2020-042.845/68-1 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, por el cual se comunica la convocatoria de la Organización Mundial de la Salud para la realización de la 43ª Reunion del Consejo Ejecutivo a efectuarse en Ginebra, Suiza; y,

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es Estado Miembro de la referida Organización e integra su Consejo Ejecutivo;

Que el Comité Permanente de Administración y Finanzas considerará previamente a la Reunion del Consejo el Programa y el Presupuesto de la Organización para 1970;

Que el principal objetivo de las Reuniones es la fijación de la política sanitaria del Organismo Internacional y la consideración de los aspectos técnico-administrativos de los programas que, con la cooperacion de la referida Organización, se cumplen en los Estados Miembros;

Que dado el interés de la participación nacional en las citadas Reuniones, en relación con los programas de Salud Pública del país y las resoluciones a adoptarse sobre puntos que integran su temario, es decisión del Gobierno Argentino, concurrir a la 43ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud y a la Reunión del Comité Permanente de Administración y Finanzas;

Que la misión que se gestiona fue prevista en el Programa de Viajes al Exterior para el año 1969, número de orden 1.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Designar al señor Subsecretario de Estado de Salud Pública, doctor Alberto F. Mondet Representante Oficial del Gobierno Argentino ante la 43ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud, que se realizara en Ginebra, Suiza, a partir del 5 de febrero de 1969. Asimismo designar al señor Director de Relaciones Sanitarias Internacionales de la Secretaría de Estado de Salud Pública, doctor Victorio V. Olguín, para que en carácter de Delegado concurra a la referida Reunión y a la del Comité Permanente de Administración y Finanzas del que es Miembro.

Art. 2º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Salud Pública, liquidará y abonará al doctor Alberto F. Mondet la suma de ciento noventa y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 196.000) equivalente a veinte (20) días de viático a razón de veintiocho (28) dólares estadounidenses diarios.

Asimismo, extenderá a favor del doctor Alberto F. Mondet las órdenes de pasajes por vía aérea, de ida y regreso entre Buenos Aires y Ginebra (Suiza). El gasto que en concepto de pasaje origine el traslado del doctor Victorio V. Olguín a Ginebra (Suiza), y regreso, así como los viáticos, será atendido por la Organización Mundial de la Salud, de acuerdo a las disposiciones vigentes en el Organismo Internacional.

Art. 3º — La erogacion total que demande lo dispuesto precedentemente, será atendida con cargo a los créditos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública para el ejercicio 1969, con imputacion a: 0 — 63 — 000 — 4 — 0 — 1 — 12 — 01 — 1210 — 014 — 024 —.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se hará entrega a los funcionarios designados en el Artículo 1º del presente decreto, los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto sera refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Nicanor E. Costa Méndez. — Ezequiel A. Holmberg.

Ministerio de Economía y Trabajo
COMITE INTERAMERICANO DE LA ALIANZA PARA EL PROGRESO

Funcionarios que asistirán a la reunión que organiza el citado Comité, con el objeto de efectuar la revista anual del programa económico argentino.

DECRETO Nº 269 — Bs. As., 29|1|69

VISTO la reunión que se celebrará en Washington del 17 al 21 de febrero próximo convocada por el Comité Interamericano de la Alianza par el progreso (CIAP), y

CONSIDERANDO:

Que en esa oportunidad se efectuará la revista anual de los programas económicos nacionales;

Que con tal motivo es necesario el envío de funcionarios del Gobierno argentino especializados en las diversas materias que componen el mencionado programa;

Que esta misión se encuentra incluida en el plan de viajes al exterior del Ministerio de Economía y Trabajo para el año 1969 correspondiéndole el numero de orden 2 dentro del mismo,

Por ello,

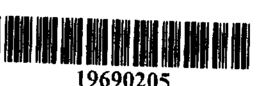
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Ministro de Economía y Trabajo de la Nación Dr. Adalbert Krieger Vasena y al señor Subsecretario de Economía y Trabajo Dr. Enrique E. Folcini, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Delegación de la República Argentina, que concurrirá a la Reunión que organiza el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP) a realizarse en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) del 17 al 21 de febrero próximo, con el objeto de efectuar la revista anual del programa económico argentino.

Art. 2º — Desígnase para integrar esta misión al señor Gerente General del Banco Central de la República Argentina, don Egidio Iannella, al señor Director del Area de Eficiencia de Gestión del Consejo Nacional de Desarrollo Licenciado Enrique Arzac, y a los señores asesores del Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación Licenciado Miguel Angel Cuervo (Dirección Nacional de Análisis de la Coyuntura) y Licenciado Raúl Fernández (Dirección Nacional de Política Económica y Financiera).

Art. 3º — Asígnase al Señor Presidente de la Delegación, S. E. el Ministro de Economía y Trabajo Dr. Adalbert Krieger Vasena la suma diaria de diez mil quinientos pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 10.500) equivalente a treinta dólares estadounidenses (u$s. 30), al Vicepresidente de la Delegación, señor Subsecretario de Economía y Trabajo Dr. Enrique E. Folcini la suma diaria de nueve mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 9.800) equivalente a veintiocho dólares Estadounidenses (u$s. 28) y a los funcionarios designados en el artículo 2º de este decreto la suma diaria de nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100) equivalentea veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26) en concepto de viáticosy gastos de alojamiento sin coeficiente.

Art. 4º — Asígnase al señor Presidente de la Delegación la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.050.000) equivalente a tres mil dólares estadounidenses (u$s. 3.000) para atender gastos de representación, imprevistos y varios con cargo de efectuar la correspondiente relación de los mismos.


19690205

Art. 5º — Incorpórase a la misión de que se trata, la que tendrá una duración aproximada de ocho (8) días, al señor Representante Financiero en Washington (Estados Unidos de América) Licenciado Daniel Fernández.

Art. 6º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos a liquidar y abonar la divisa correspondiente a los funcionarios mencionados en los artículos 1º y 2º las sumas que les corresponden, así como también a extender las pertinentes órdenes oficiales de pasaje y de exceso de carga por vía aérea, exceptuándoselos a tal efecto de lo dispuesto en el decreto Nº 15.896|49 y de lo establecido por el decreto Nº 9225|64.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto correspondientes al Ministerio de Economía y Trabajo serán imputados al Presupuesto del Ministerio de Economía y Trabajo para el ejercicio 1939 de acuerdo con el siguiente detalle: 0 — 30 — 357 — 000 — 1 — 01 — 90 — 12 Código Contable 206.385; los gastos que corresponden al Consejo Nacional de Desarrollo a "Viáticos y Movilidad" 0 — 1 — 1 — 01 —0 — 000 — 12 — 1210 — 15 y "Pasajes" 0 — 1 — 1 — 01 — 0 — 000 — 12 — 1210 — 14 del presupuesto respectivo para 1969 y los correspondientes al Banco Central de la Repúbilca Argentina a "Misiones, estudios e investigaciones" 0 — 004 — 000 — 2 — 1 — 12 — 1210 — 030 del presupuesto respectivo para el ejercicio 1969.

Art. 8º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

MERCADERIAS

Inclúyese en el régimen de la ley 17.016 a diversas mercaderías que se expenden envasadas.

DECRETO Nº 307 — Bs. As., 29|1|69

VISTO el Expediente Nº 67.389|68, lo informado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de lograr los propósitos de la Ley Nº 17.016, en cuanto tiende a evitar la modificación arbitraria de los fraccionamientos generalizados de mercaderías envasadas, se dictó el Decreto Nº 2.424|67 referido a veinticuatro (24) productos que en su momento se consideró oportuno incluir, sin perjuicio de extender la nómina a medida que las circunstancias lo aconsejaren;

Que la experiencia recogida con la aplicación del citado decreto ha demostrado las ventajas del nuevo ordenamiento en materia de contenidos, desterrando la práctica de atraer al consumidor con supuestas rebajas en los precios;

Que resulta conveniente incorporar al sistema nuevos productos, a medida que el estudio de sus formas de comercialización lo hagan aconsejable;

Que la Ley Nº 17.016 prevé la inclusión por decreto de las mercaderías envasadas que deban ajustarse a la escala que determine la reglamentación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en el régimen de la Ley 17.016 a las siguientes mercaderías que se expenden envasadas, que deberán acondicionarse en las capacidades netas que se indican en cada caso:

— Dulce de leche: envases de doscientos cincuenta (250) gramos, quinientos (500) gramos y un (1) kilogramo. Los fraccionamientos que no superen los ciento cincuenta (150) gramos serán libres.

— Manteca: incorpórase el fraccionamiento de quinientos (500) gramos entre los autorizados por el Decreto número 2.424|67.

— Azúcar en cuadritos o pancitos: quinientos (500) gramos y un (1) kilogramo.

— Yerba mate (en saquitos): tres (3) gramos.

Art. 2º — Cuando los fraccionamientos sean superiores a un (1) kilogramo, las cantidades deberán ser números enteros.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas precedentemente serán exigibles para la mercadería que salga de fábrica o planta de fraccionamiento con destino al consumo interno, a partir de los ciento ochenta (180) días de la publicación de este decreto.

Los responsables que justifiquen no poder agotar las existencias de envases ya adquiridos, dentro del plazo indicado precedentemente y que no se ajusten a las disposiciones del artículo 1º, deberán declarar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de publicación del presente decreto, las cantidades que posean así como la fecha estimativa de probable agotamiento. La citada Secretaría de Estado, efectuadas las comprobaciones que estime necesarias, queda facultada para resolver, en cada caso, la ampliación del plazo fijado.

Art. 4º — Las infracciones al presente decreto serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 17.016; la aplicación de las sanciones estará a cargo del señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Modifícase el Reglamento de Documentos de Identidad y Viaje.

DECRETO Nº 271 — Bs. As., 29|1|69

VISTO el expediente número 192.379-I-1968 del registro de Policía Federal por el que se solicita la modificación de algunos artículos del decreto 2015|66 (Reglamento de Documentos de Identidad y Viaje), y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones que se propician tienen por objeto obviar las inevitables demoras que se advierten en el presente, en las reválidas de certificados y pasaportes que extienden las Delegaciones de la Policía Federal en el interior del país;

Que para la consecución de dicho propósito es menester conceder a los Jefes y Segundos Jefes de las mencionadas delegaciones, autorización para rubricar dicha documentación;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 55, 126, 128 y 129 del decreto 2015|66 (Reglamento de Documentos de Identidad y Viajes) que quedan redactados en la siguiente forma:

"Artículo 55. — La reválida tendrá por finalidad principal, dar al certificado provincial carácter nacional, pero no prorroga el término de la validez del documento, que se regirá por el establecido por la autoridad que lo hubiere otorgado.

Artículo 126. — Los demás documentos serán firmados por los funcionarios que a continuación se enumeran:

1. — Jefe de la Policía Federal.
2. — Sub-Jefe de la Policía Federal.
3. — Director de Investigaciones.
4. — Sub-Director de Investigaciones
5. — Jefe de la División Antecedentes Personales.
6. — Jefe, 2º Jefe y Oficiales Jefes de la Sección Documentación Personal.
7. — Jefes y 2º Jefe de las Delegaciones de la Policía Federal, respecto de la reválida de Certificados Provinciales, reválidas de Pasaportes argentinos y otorgamiento de Certificados de Viajes.

Artículo 128. — La reválida de los certificados de conducta o de antecedentes para viajar al exterior, que expiden las Policías Provinciales, la renovación del período de vigencia de Pasaportes argentinos, así como los certificados de viajes, podrán ser firmados por el Jefe o 2º Jefe de la Delegación de la Policía Federal, que por jurisdicción corresponda.

Artículo 129. — Para conocimiento de la autoridad que le competa, se enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Dirección General de Asuntos Consulares— copia fotográfica de la firma de los funcionarios que se determinan en el artículo 126".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdanse beneficios a una firma para la ampliación de su planta productora de prendas de tejido de punto**

DECRETO Nº 8.645 — Bs. As., 31/12/68.

VISTO el expediente S. E. I. C. número 128.343/68, en el que la firma Himalaya Roccatagliata Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/65, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

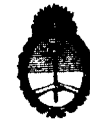
Artículo 1º — Acuérdase a la firma Himalaya Roccatagliata Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Industria y Comercial, con domicilio legal y planta industrial en la calle Saladillo número 2085, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Cinco Dólares Estadounidenses (u$s. 199.365), equivalentes a Sesenta y Nueve Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 69.777.750) valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, con destino a la ampliación de su planta productora de prendas de tejido de punto.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior, y en un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1650, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304

División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625

División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|2|69 (44 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

FE DE ERRATAS

RESOL. Nº 184. — **Vitivinicultura**

Se hace saber que apareció publicada por error de imprenta en el Boletín Oficial del día 20|1|69, bajo el Nº 84 en lugar del Nº 184 como correspondía.

DECRETO Nº 6.203.

Apareció publicado por error de imprenta en el Boletín Oficial del día 15|1|69, bajo el Nº 6.208 en lugar del Nº 6.203 como correspondía.

Art. 5° — La beneficiaria del presente decreto, en el plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza, por un monto de Trescientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Treinta Dólares Estadounidenses —u$s. 398.730— (Ciento Treinta y Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional —m$n. 139.555.500—), y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Dólares Estadounidenses —u$s. [illegible].842— (Diecisiete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional —m$n. 17.444.700).

Art. 6° La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cuatro (4) años, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto de Trescientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Treinta Dólares Estadounidenses —u$s. 398.730— (Ciento Treinta y Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional —m$n. 139.555.500—), la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, por la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto, y el importe de Trescientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Treinta Dólares Estadounidenses —u$s. 398.730— (Ciento Treinta y Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional —m$n. 139.555.500—), siempre que las exportaciones superen el Cincuenta por Ciento (50%) de la exportación total determinada en el artículo anterior; caso contrario, deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a a su cobro por la vía judicial.

Art. 7° — La firma beneficiaria deberá informa trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Obras Públicas

TRIBUNAL DE TASACIONES

Renuncia y designación.

DECRETO N° 7.935 — Bs. As., 13|12|68

VISTO el expediente N° 2.247|68 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas como así también, los términos del Decreto N° 8.668 de fecha 29 de setiembre de 1961, modificado por el Decreto N° 4.831|62, sobre constitución y funcionamiento del Tribunal de Tasaciones que actúa en jurisdicción de la mencionada Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2°, inciso b) del citado Decreto N° 8.668|61, es necesario cubrir la vacante producida como consecuencia de la renuncia presentada por el representante de los Contribuyentes ingeniero D. Edmundo Augusto Crousse,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero D. Edmundo Augusto Crousse como miembro del Tribunal de Tasaciones, en representación de los Contribuyentes, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° — Desígnase al ingeniero agrónomo D. Oscar Marcelo Juan Liebhardt (Mat. N° 402.791), para integrar el mencionado Tribunal en representación de los Contribuyentes, quien completará el período del anterior representante, hasta el 31 de octubre de 1970.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Reducción de derechos.

DECRETO N° 332 — Buenos Aires, 30 de enero de 1969.

VISTO el Expediente N° 100.875/68 SECE, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el régimen vigente para las exportaciones de aceite de lino, en concordancia con la evolución y perspectivas de la producción y comercialización interna e internacional.

Que a tal fin corresponde rever el tratamiento que se aplica a las exportaciones de ese producto, tanto en materia de impuesto a las ventas como de derechos de exportación.

Que las medidas que se proponen encuadran dentro de las facultades que las Leyes Nros. 12.143 y 17.198 acuerdan al Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Redúcese al Doce por Ciento (12 %) el derecho fijado por la Ley N° 17.198 para las exportaciones de Aceite de Lino, Item 15.07.07.00 de la Nomenclatura de Exportación, cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 2° — Las exportaciones de aceite de lino a que se refiere el artículo anterior no tributarán el Impuesto a las Ventas.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peyceré. Rafael García Mata. — César A. Bunge.

DECRETO N° 333. Buenos Aires, 30 de enero de 1969.

VISTO el Expediente N° 10.771|68 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar, con adecuada antelación a su período de comercialización, el régimen a aplicar a las exportaciones de los cereales de la cosecha gruesa.

Que por Decreto N° 6.384 de fecha 8 de octubre de 1968 ya fue establecido dicho régimen en lo que respecta al maíz.

Que por lo tanto corresponde contemplar la situación de los demás cereales de la cosecha gruesa, así como sus subproductos.

Que el artículo 2° de la Ley 17.198 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación establecidos por dicho texto legal.

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Redúcense, a los niveles y para los items de la Nomenclatura de Exportación que se indican en la planilla anexa, los derechos de exportación fijados por la Ley 17.198 y modificados por Decretos Nros. 336|68 y 759|68.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para los embarques que se inicien a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peyceré. Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Capítulo	Partida	Subpartida	Item	Designación	Derecho Porcentual
10	07			**Alforfón, mijo, alpiste, sorgo y darí; los demás cereales**	
10	07	00	05	Kafir, excluido para semilla	8
10	07	00	06	Kafir para semilla	8
10	07	00	07	Maíz de Guinea, excluido para semilla	8
10	07	00	08	Maíz de Guinea para semilla	8
10	07	00	11	Mijo, excluido para semilla	8
10	07	00	12	Mijo para semilla	8
10	07	00	13	Sorgo granífero, excluido para semilla	8
10	07	00	14	Sorgo granífero para semilla	8
10	07	00	15	Sorgo azucarado, excluido para semilla	8
10	07	00	16	Sorgo azucarado para semilla	8
10	07	00	19	Demás cereales, excluidos para semilla	8
10	07	00	29	Demás cereales para semilla	8
11	01			**Harina de cereales**	
11	01	02		Otros	
11	01	02	03	Harina de maíz	6
11	01	02	09	Otras harinas comestibles	6
11	02			**Sémolas y análogos; granos mondados, perlados, partidos, aplastados (incluso los inflados o rollados) excepto el arroz descascarillado, abrillantado, pulido o partido; gérmenes de cereales, incluso sus harinas**	
11	02	02	00	Sémolas y análogos (excepto los de trigo, comuña o morcajo	6
11	02	03		Granos mondados, perlados, partidos, aplastados (incluso en escamas); gérmenes de cereales, enteros, aplastados en escamas u hojuelas	
11	02	03	06	Maíz pisado o pelado	6
11	02	03	19	Los demás	6
11	03	00	00	**Harinas de las legumbres secas clasificadas en la posición 07.05**	6
11	04	00	00	**Harinas de las frutas clasificadas en el capítulo VIII**	6
11	05	00	00	**Harina, sémola y copos de papas**	6
11	06			**Harinas y sémolas de sagú, mandioca, arrurruz, salep y de las demás raíces y tubérculos comprendidos en la posición 07:06**	
11	06	00	01	Fariña (harina de mandioca)	6
11	06	00	09	Las demás	6
11	08			**Almidones y féculas; inulina**	
11	08	00	01	Fécula de maíz (almidón de maíz)	6
11	08	00	09	Las demás	6
11	09			**Gluten y harina de gluten, incluso tostados**	
11	09	00	01	De maíz	6
11	09	00	09	Los demás	6

DECRETO N° 339. Buenos Aires, 31 de enero de 1969.

VISTO el expediente N° 40.851/68 (SIC), y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento aplicado a las exportaciones de salvados, moyuelos y demás residuos del cernido y de la molienda de cereales y leguminosas, en concordancia con la situación actual y perspectivas de su comercialización interna e internacional;

Que a tal fin corresponde adecuar el nivel del derecho de exportación fijado para esos productos por la Ley 17.198 y modificado por Decretos Nros. 8.006/67 y 759/68;

Que el artículo 2° de la Ley 17.198 faculta al Poder Ejecutivo para reducir o suprimir los derechos de exportación establecidos por dicho texto legal;

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Redúcese al doce por ciento (12 %) el derecho fijado por la Ley 17.198 y modificado por Decretos Nros. 8.006/67 y 759/68 para las exportaciones de los productos correspondientes a la Partida 23.02 de la Nomenclatura de Exportación: Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para los embarques que se inicien a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peyceré. Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **A una firma se acuerdan los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 8.610 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. Nº 129.497/68, en el que la firma Vedex Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de equipos nuevos destinados al reequipamiento, ampliación y modernización de su planta de acabado textil y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decdeto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Vedex Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen número 1144, 6º piso, "A", Capital Federal y planta industrial en la Avenida San Martín 8051, Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de seis (6) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de seis (6) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO Nº 8.610

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

		u$s.	m$n
2	(Dos) Máquinas automáticas para enrollar, medir y doblar modelo RW24/59 D, marca Johannes Menschner Textilmaschinenfabrik, A. G. completas	10.150	3.552.500
2	(Dos) Máquinas frizadoras modelo reversible L. 66 R. V., marca Lamperti, ancho guarnición 1.800 mm, con aspiración, completas	20.706	7.247.100
2	(Dos) Máquinas Konticrab, hervidoras y fijadoras continuas, modelo F. 180; marca Maschinenfabrik L. PH. Hemmer, completas	45.675	15.986.250
1	(Una) Máquina lustradora-cepilladora modelo BBD/504, de 1.700 mm de ancho útil c/dispositivo Gira-Piezas para 20 rollos, marca Comet, Construzioni Meccaniche Tessili Prato. Completa	6.244	2.185.400
1	(Una) Máquina planchadora de orillos, modelo c/504, marca Ciatti Angiolo & Figlio	5.075	1.776.250
1	(Una) Máquina abridora de cuerda, modelo 2WG-9-3 para un ancho de tejidos de 1.800 mm, marca H. Witter & Co. Completa	5.930	2.075.500
		93.780	32.823.000

Son: Noventa y tres mil setecientos ochenta dólares estadounidenses equivalentes a treinta y dos millones ochocientos veintitrés mil pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 8.607 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 129.466/68, en el que la firma "Escalona Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68 para la importación de una máquina para hacer molduras en madera, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Escalona Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y planta industrial en la calle Paul Groussac número 1048, El Talar, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68 para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo de este decreto, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza, en un plazo de seis (6) meses, el bien a importar y en un término de dos (2) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO Nº 8.607
NOMINA DEL BIEN Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	Fr. Fr.	M$N.
1 (Una) Máquina marca "Guillet" para trabajar sobre 4 caras para madera, de 180 x 100, impulsada por un variador de velocidades accionado por interruptores con botones a presión en armario independiente, motor y aparatos eléctricos para dos corrientes eléctricas, tipo KJC, con 4 árboles portaherramientas, sin herramientas	38.621	2.718.532

Son: Treinta y ocho mil seiscientos veintiún francos franceses, equivalentes a dos millones setecientos diez y ocho mil quinientos treinta y dos pesos moneda nacional.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.710 — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968.

VISTO la Ley 17.543, de creación del Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada, como organismo autárquico dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3.862 del 5 de julio de 1968 se procedió a la designación del Consejo Directivo del citado Laboratorio Nacional;

Que si bien no se ha aprobado aún el Reglamento Interno y la estructura funcional definitiva, se hace necesario autorizar un presupuesto provisorio de gastos, así como también el respectivo cálculo de recursos del Laboratorio Nacional referido;

Que se hace necesario incorporar al Cálculo de Recursos de dicho Organismo la suma de treinta millones de pesos moneda nacional ($ 30.000.000 m/n.) a cuenta del importe otorgado por el artículo 12 de la Ley 17.543;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 17.579 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 1968 aprobado por la Ley 17.579 y Decreto Nº 2.762/68, en la forma que seguidamente se detalla:

	En millones de m$n.
Finalidad 9 - Gastos a Clasificar	— 30,0
Carácter 0 - Administración Central	— 30,0
Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro	— 30,0
Sección: 0 - Erogaciones Corrientes	— 30,0
Sector: 1 - Operación	— 30,0
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	— 30,0
Finalidad 6 - Desarrollo de la Economía	+ 30,0
Carácter 0 - Administración Central	
Jurisdicción: 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro	+ 30,0
Item 302 - Secretaría de Estado de Obras Públicas	+ 30,0
Sección: 0 - Erogaciones Corrientes	+ 30,0
Sector: 4 - Gastos Figurativos	+ 30,0
Inciso: 41 - Administración Nacional	+ 30,0
Función: 90 - Desarrollo de la Economía sin Discriminar	
Código Contable	
416.762 4120 — Contribuciones a Organismos Descentralizados.	+ 30,0
416.770 55 — Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada..	+ 30,0
Finalidad: 6 - Desarrollo de la Economía	+ 30,0
Carácter: 2 - Organismos Descentralizados	
Jurisdicción: 36 - Secretaría de Estado de Obras Públicas.....	+ 30,0
Sección: 0 - Erogaciones Corrientes	+ 30,0
Sector: 1 - Operación	+ 20,0
Inciso: 12 - Bienes y Servicios no Personales	+ 20,0
Sector: 3 - Transferencias	+ 10,0
Inciso: 31 - Al Sector Público	+ 10,0

Art. 2º — Modifícase en la forma que se determina a continuación el Cálculo de Recursos de los Organismos Descentralizados, establecido por la Ley 17.579 correspondiente a la Secretaría de Estado de Obras Públicas:

	En millones de m$n.
Finalidad: 6 - Desarrollo de la Economía	+ 30,0
Carácter: 2 - Organismos Descentralizados	
Jurisdicción: 36 - Secretaría de Estado de Obras Públicas	
55 — Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada.....	+ 30,0

Art. 3º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, se hará cargo transitoriamente de los servicios administrativos del Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada, hasta la oportunidad de dictarse el pertinente Reglamento Interno y la estructura funcional del mismo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui. — César A. Bunge.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 5.919 — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1968.

VISTO los términos de la Ley Nº 17.063 que establece la ineludible necesidad de ratificar las designaciones efectuadas por los organismos de la Administración Pública, con facultad para ello, comprendidos en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación, es de fundamental importancia la provisión de cargos vacantes de la Clase "F", Grupo VI (porteros) para las escuelas de la Capital Federal;

Que, tratándose en este caso de la urgente necesidad de solucionar en parte la apremiante situación por la que atraviesan las escuelas, algunas de las cuales carecen totalmente de personal de servicio, lo que no permite realizar la higiene indispensable de sus aulas y demás dependencias;

Que tal circunstancia redunda en perjuicio de la salud de los niños y los docentes en épocas de epidemias;

Que siendo de imprescindible necesidad solucionar la situación planteada en los citados establecimientos educacionales;

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de porteros, Clase "F", Grupo VI, con imputación a la partida 0, 5, 1, 15, 0, 333, 710, 11/68 (2.110, 001, 0013, 4.053), efectuadas en establecimientos educacionales de la Capital Federal, dependientes del Consejo Nacional de Educación, que figuran en las nóminas que constituyen el anexo I y que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

PLANILLA ANEXA Nº 1

CAPITAL FEDERAL (Concurso de porteros)
Expte.: 20.580/P/966. Designaciones Cargos Clase "F", Grupo VI.

Apellido y Nombre	Datos Cívicos	Clase
ACOSTA, Faustina Marta	L.C. 5.271.903	1946
ACOSTA, Margarita Nélida Sosa de	L.C. 441.077	1922
ACOSTA, Mariana de Jesús Nieva de	L.C. 3.032.160	1926
ADARO, Delia Angélica Scaccia de	L.C. 3.261.944	1932
ALMEJEIRAS LEYES, Gonzalo Félix	L.E. 4.073.710	1931
ALONSO, Rosa Gonzalo de	L.C. 3.017.331	1931
ANSALDI, Alicia Carrera de	L.C. 2.172.774	1925
ANTICO, Laticia Elena Cichelo de	L.C. 3.014.762	1931
APARICIO, Juan Carlos	L.E. 4.065.904	1930
ARGENTA, Josefina Testa de	L.C. 3.717.774	1939
ARIAS, Beatriz del Carmen	L.C. 5.150.479	1945
ARIAS, Laura Irene Suraniti de	L.C. 238.648	1929
ARIZA, Blanca Rosa Ayala de	L.C. 2.628.794	1933
ARRASCAETA, Nélida Marta Guarino de	L.C. 3.695.204	1938
ARRECHEA, Norma Aileen Puelles de	L.C. 372.374	1926
ASED, María Angélica García de	L.C. 498.681	1921
ASPRELLI, Mabel Zunilda Escalante de	L.C. 1.775.439	1936
ASSELBORN, María Magdalena	L.C. 1.499.869	1930
AVILA, Irma Catalina Holm de	L.C. 3.287.003	1937
AVOLIO, Perla Elsa Luna de	L.C. 1.512.445	1928
BARBERA, Juan	L.E. 5.017.956	1928
BARGHINI, Celia Lemus de	L.C. 442.144	1923
BARRIAS, Nilda Blanca Morales de	L.C. 4.901.208	1925
BAZAN, Rosa Chiappalo de	L.C. 2.505.018	1918
BELGRANO, Aída Martínez de	L.C. 1.641.400	1923
BELIANI, Esther Magdalena Rodríguez de	L.C. 3.747.985	1938
BENCIVENGA, Rosa Etelvina	L.C. 6.985.942	1930
BENITEZ, Vital	L.E. 4.221.795	1926
BERNICH, Juan Carlos	L.E. 4.210.828	1923
BERTINOTTI, Carmen Beatriz Magdalena de	L.C. 5.912.407	1947
BERZ, Lili Frida	L.C. 439.927	1926
BIAGETTI, Edith Mabel Páez de	L.C. 5.092.366	1945
BISSO, Haydée Stuchetti de	L.C. 3.387.389	1920
BIZIZORERO, Alcira Marta	L.C. 5.773.833	1948
BLANCO, Luisa Josefina	L.C. 5.333.237	1946
BLANCO, Stella Maris	L.C. 5.751.875	1948
BRANDETTI, Segunda Beccarina de	L.C. 3.126.046	1924
BRAVO, Ricardo Dámaso	L.E. 4.543.016	1946
BUSTAMANTE, Ramón Guillermo	L.E. 3.424.870	1925
CABALLERO, Juan Angel del Carmen	L.E. 6.560.955	1925
CABO, Rosario Domínguez de	L.C. 48.356	1938
CALDERON, Martina Fernando Linsdell de	L.C. 5.515.083	1939
CALDIROLI, Filomena de Francesco de	L.C. 44.205	1918
CARBONE, Mario Nicolás	L.E. 4.503.131	1931
CARDARELLI, Amanda Ethel Goñi de	L.C. 957.258	1935
CARNERO, Graciela Clotilde Lobo de	L.C. 3.890.231	1940
CARPIO, Noemí Marcela Guadalupe de	L.C. [illegible]8.201	1922
CASSANO, Inés Carrizo de	L.C. 5.496.796	1947
CASTILLO, Casimiro	L.E. 3.990.608	1922
CASTRO, Juan José	L.E. 7.616.029	1949
CASTRONUOVO, Berta Carmen Peralta de	L.C. 178.324	1930
CASULLO, Jorge Horacio	L.E. 7.616.204	1948
CENTURION, Lidia Pilar	L.C. 5.938.302	1949
CIANCHETTA, Nélida Margarita Cammarota de	L.C. 125.568	1928
CIRELO, María Estela López de	L.C. 1.346.854	1924
COLLAZO, Teresa Mariana de	L.C. 3.283.760	1935
COMAS, Rosa Amelia Fernández de	L.C. 1.343.532	1925
CONTRERAS, Dora de Luján	L.C. 3.31[illegible].856	1933
CORDOBA, Romana	L.C. 6.036.743	1949
CORREA, Sara Eladia	L.C. 2.507.820	1927
COSTAS, Héctor Luis	L.E. 6.555.382	1929
CRISTIANSEN, Rosa Romo de	L.C. 2.855.128	1924
CROVETTO, Clara María	L.C. 5.340.984	1948
CUTULI, Leonor Adela Cantarella de	L.C. 169.352	1920
CHAZARRETA, Perla Hilda González de	L.C. 3.074.649	1940
CHIMENTI, Héctor	L.E. 1.809.639	1923
DAMBRA, Nélida Spina de	L.C. 44.503	1930
D'ANGELO, María Elena Angeloni de	L.C. 3.069.581	1928
DE LA ROSA, Elva Otilia	L.C. 1.783.627	1935
DEL CASTILLO, Adolfo Gustavo	L.E. 6.702.931	1929
DEL PESCE, Victorina Elena	L.C. 4.644.852	1943
DIAZ, Elsa Luciana	L.C. 3.294.653	1936
DIAZ, Irma Libertad López de	L.C. 1.317.227	1921
DIAZ, Josefina Julia Domínguez de	L.C. 153.205	1927
DIAZ, Luisa Patiño de	L.C. 2.127	1921
DIAZ, Olga Paladia de	L.C. 9.520.587	1937
DIMURO, Carlos Benjamín	L.E. 5.423.418	1926
DOSANYE, Dora Rita Herminia Savioli de	L.C. 3.236.298	1934
DUARTE, Celia Britez de	L.C. 3.742.304	1938
DUPIN, Elsa Noemí Etchandy de	L.C. 4.000.286	1924
DUPLAA, Pedro Ricardo	L.E. 4.065.825	1931
ECHEVERRIA, Rosa Lidia	L.C. 4.388.391	1939
ESPASADIN, Angélica Florentina	L.C. 4.577.377	1942
ESPINDOLA, Esperanza Meliana Tábora de	L.C. 1.364.758	1924
ESPINDOLA, Rosa Grieco de	L.C. 3.057.698	1936
ESPINOZA, Manuela Irene Agustina Pereyra de	L.C. 2.106.010	1924
FARIÑA, Graciela Alba	L.C. 6.057.153	1949
FARIÑA, Rosa Nélida Garay de	L.C. 3.061.395	1931
FASSIANO, Ida Antonia Palazzo de	L.C. 3.286.662	1934
FERNANDEZ, María Arabales de	L.C. 2.279.203	1926
FERNANDEZ, Matilde Rodríguez de	L.C. 2.607.258	1918
FERNANDEZ, Amelia Echeverría de	L.C. 3.083.056	1931
FERREIRA, Máxima Clementina Acosta de	L.C. 1.616.517	1931
FIGUEROA, Felipe Nemecio	L.E. 6.373.965	1934
FIGUEROA, Fortunato Pedro	L.E. 6.391.565	1937
FILIPPI, Rosa Viterva Leguizamón de	L.C. 3.674.093	1938
FUNES, Alicia Inés Gianotti de	L.C. 4.799.927	1943
GALINDEZ, Manuela Castro de	L.C. 3.010.847	1933
GALVAN, Blanca Delicia Andreula de	L.C. 4.577.377	1942
GAUDIOS, Aída Rodríguez de	L.C. 3.015.345	1924
GIMENEZ, María Esther Smith de	L.C. 2.463.041	1929
GINEFRA, Jorge Horacio	L.E. 405.612	1918
GOGLIONE, María Elena	L.C. 35.632	1914
GOMEZ, Carlos Alberto	L.E. 4.437.467	1944
GOMEZ, Eva Lucrecia Véliz de	L.C. 3.754.975	1938
GOMEZ, Juan Carlos	L.E. 4.298.237	1939
GOMEZ, Osvaldo Ceferino	L.E. 6.797.927	1936
GOMEZ, Susana	L.C. 5.751.954	1947
GONCALVEZ, Isabel Revuelta de	L.C. 4.786.907	1942
GONZALEZ, Angela Inocencia	L.C. 152.352	1918
GONZALEZ, Catalina De Luca de	L.C. 3.670	1929
GONZALEZ, Delia Escobar de	L.C. 3.873.284	1939
GONZALEZ, Dora Cecilia Riveros de	L.C. 470.461	1918
GONZALEZ, Lucía Podestá de	L.C. 2.134.335	1918
GONZALEZ, María Esther Díaz de	L.C. 23.771	1917
GONZALEZ, Martha Jesús Canto de	L.C. 286.836	1916
GONZALEZ, Raúl Froilán	L.E. 1.801.505	1921
GORINI, Nélida Antonia Cosimano de	L.C. 3.155.365	1928
GRASSO, Angélica Juana Jader de	L.C. 492.922	1927
GRIBODO, Elvira Aurora	L.C. 3.554.151	1937
GUARAGLIA, Norma Haydée	L.C. 4.856.745	1944

Apellido y Nombre	Datos Cívicos	Clase
GUERRERO, María Esther López de	L.C. 4.517.540	1942
GUTIERREZ, María Morata de	L.C. 77.709	1925
GUTKIN, Ricardo Paulino	L.E. 7.704.334	1949
HEREDIA, Delia Rosa Lasoy de	L.C. 7.778.306	1927
IGLESIAS, Elvira Guadalupe Pérez de	L.C. 395.283	1928
IGLESIAS, Marta Ester	L.C. 5.211.142	1945
ILLANA, Celia Serafina Ramos de	L.C. 1.123.243	1927
IMPAGLIONE, Eva Ana Lanzilotto de	L.C. 3.072.054	1931
INSERRA, Liborio Alberto	L.E. 4.205.824	1937
ISIDORI, Nélida Esther Meneses de	L.C. 542.495	1931
JACINTO, Alejandro José	L.E. 4.305.335	1924
JIMENEZ, Guillermina Romano de	L.C. 352.422	1934
JIMENEZ, Ramón Ignacio	L.E. 4.410.428	1944
JOSE, Juan	L.E. 2.521.311	1923
JUNCO, Manuel Vicente	L.E. 4.066.618	1930
KECHELE, María Concepción Miraglia de	L.C. 3.569.778	1938
LABAYEN, José Roberto	L.E. 4.049.196	1929
LACIVITA, Carlos Juan	L.E. 4.151.832	1935
LANCHA, Ricardo	L.E. 7.744.596	1943
LAURIA, Julia Isabel Mandriotti de	L.C. 448.631	1926
LEIVA, Beatriz Josefa	L.C. 143.295	1925
LINARES, Aída Josefa	L.C. 153.503	1924
LINARES, Francisco Juan	L.E. 1.811.398	1922
LIZARRAGA, Enriqueta del Carmen	L.C. 1.616.239	1920
LOPEZ, Blanca Nieves	L.C. 2.362.563	1923
LOPEZ COTO, María del Carmen	L.C. 6.306.114	1949
LOPEZ, Elba Mercedes Maldonado de	L.C. 3.256.020	1933
LOPEZ, Josefina Cura de	L.C. 348.371	1918
LOPEZ, Laura Antonia Pérez de	L.C. 2.569.679	1931
LOPEZ, Mabel Dolores	L.C. 5.774.695	1948
LOPEZ, Sara Cristina Reposi de	L.C. 219.785	1921
LUJAN, Aída María Oliva de	L.C. 3.742.033	1937
LUNA, Leandra Ramona Leiva de	L.C. 3.027.944	1929
MACHUCA, Antonia Azucena Grosso de	L.C. 3.358.144	1923
MAC LENNAN, Teresa Isabel Funes de	L.C. 4.075.086	1941
MADEO, Zulema Bottinelli de	L.C. 4.456.009	1942
MAIDAÑA, Eugenio Cándido	L.E. 4.366.629	1941
MAKAREWIEZ, Juan	L.E. 4.171.813	1936
MALDONADO, Carlos Deolindo	L.E. 4.605.153	1943
MANDARANO, Rodolfo Roberto	L.E. 5.505.442	1935
MANGONE, Martha Haydée Decatre de	L.C. 66.987	1930
MANSILLA, María Ana Cusimano de	L.C. 3.370.082	1931
MARIN, Juan Domingo	L.E. 8.264.078	1936
MARTINEZ, Livia Elena Nives de	L.C. 370.716	1928
MARTINEZ, Sofía Calcagno de	L.C. 917.547	1931
MARTINO, Miguel	L.E. 270.709	1918
MARTYNIUK, Ana	L.C. 4.073.743	1941
MATTEI, Alda María Belén Farías de	L.C. 2.565.072	1926
MENDEZ, Haydée Cerros de	L.C. 353.757	1916
MENDEZ, Marta Olga Cosentino de	L.C. 184.474	1928
MENDOZA, Blanca Nieves	L.C. 3.772.936	1939
MIRANDA, Justo Antonio	L.E. 4.417.400	1943
MIRANDA, Victoria Alba Rosa Villagra de	L.C. 3.910.999	1940
MOFFA, Héctor Gaspar	L.E. 4.394.377	1940
MOLINA, Pedro Telmo	L.E. 1.651.349	1920
MONARCA, Juan Carlos	L.E. 7.765.089	1945
MOYANO, Gladys Raquel Irrazábal de	L.C. 2.758.841	1938
MUJICA, Emilio Ramón	L.E. 4.074.341	1931
NESCI, Juan José	L.E. 4.541.432	1946
NICASSIO, Dora Milano de	L.C. 416.924	1930
NIETO, Clorinda Haydée Aurignac de	L.C. 5.689	1929
NIGRO, Rosa Luján Acosta de	L.C. 190.656	1922
NORAMBUENA, Celina Jaime de	L.C. 3.530.134	1925
NOVELLI, Zita Sara	L.C. 3.065.382	1921
NUÑEZ, Aurelio	L.E. 7.392.978	1942
NUÑEZ, Irene Práxedes Leonaldt de	L.C. 2.339.600	1932
NUÑEZ, Rosa de Aro Gallas de	L.C. 4.906.002	1927
OJEDA, Carlos Armando	L.E. 7.770.422	1946
OJEDA, Ricardo Claudio	L.E. 4.840.462	1935
ONOFRIO, Carlos Alberto	L.E. 7.613.532	1948
ORDOÑEZ, Milagro Haydée Larrosa de	L.C. 835.919	1927
OROZCO, Hilda Luisa Peralta de	L.C. 3.216.661	1924
ORQUERA, Yolanda Albea de	L.C. 333.981	1929
ORS, Beatriz Alcira Balario de	L.C. 4.993.437	1944
ORSI, Pascual Nuncio	L.E. 1.810.014	1922
ORTEGA, María Clara	L.C. 2.428.692	1936
ORTIZ, Hilda Inés Scapolatempo de	L.C. 1.327.682	1931
OTERO, María Máxima del Río de	L.C. 9.360.764	1928
OTERO, Víctor Manuel	L.E. 4.997.465	1923
PAEZ, Clara Luz Páez de	L.C. 2.705.607	1918
PAPARATTO, Nuncia Elena	L.C. 2.984.314	1932
PARROTTA, Jorge Luis	L.E. 7.651.469	1941
PARROTTA, Lidia Verónica Rago de	L.C. 504.966	1928
PATRIGNONI, Ana Susana Digruttola de	L.C. 2.130.369	1930
PAZ, Francisco Audín	L.E. 1.663.064	1920
PEDROZA, Angela Ferrari de	L.C. 683.539	1922
PEREYRA, Ermida Adelia Mercado de	L.C. 4.154.135	1941
PEREZ, Felisa	L.C. 244.299	1919
PEREZ, Hilda Silvia Lauría de	L.C. 270.076	1927
PETTOROSI, Elida Rosa Pisani de	L.C. 135.721	1922
PICCARDO, Juan	L.E. 4.003.761	1922
PIETRONAVE, Esther Lucía Cortez de	L.C. 5.118.078	1939
PIGNANELLI, Celia Beatriz Revert de	L.C. 5.108.522	1945
PIÑEIRO, Jorge Carlos	L.E. 7.668.595	1948
PISONI, Ana Teresa Mundín de	L.C. 2.952.959	1930
PLANA, Carmen Dotti de	L.C. 2.444.277	1932
POLETTO, Emilia Ernestina Sacarelo de	L.C. 381.158	1918
POUYTE, Haydée Olinda	L.C. 4.549.809	1942
PROVENZA, Nelly Cristina Pipet de	L.C. 3.482.323	1931
PUCCIANO, Palmira Beatriz Navarro de	L.C. 2.793.249	1932
QUARTINO, Evaldo Horacio	L.E. 4.419.991	1943
QUIROGA, Valentina	L.C. 5.017.433	1944
RAMIREZ, Carmen Isabel Méndez de	L.C. 2.901.437	1921
RAMON, Carmen Virginia Pucci de	L.C. 623.200	1934
REARTE, Ramón Antonio	L.E. 4.044.222	1928
RIVERA, Mateo Antonio	L.E. 6.661.436	1924
RIVERO, Ramón Felipe	L.E. 5.837.944	1925
ROBLEDO, Amílcar del Valle	L.E. 6.229.120	1937
RODERO, Benedicto	L.E. 2.094.413	1919
RODRIGUEZ, Anunciación Luna Giuliano de	L.C. 2.709.402	1920
RODRIGUEZ, Dora Norma Delizia de	L.C. 31.732	1930
RODRIGUEZ, Felisa Elsa Otero de	L.C. 1.821.699	1932
RODRIGUEZ, Francisco	L.E. 4.457.581	1924
RODRIGUEZ, Manuela Rosa Villegas de	L.C. 3.088.099	1913
RODRIGUEZ, María Mercedes	L.C. 508.267	1928
ROGNONI, Eduardo	L.E. 4.421.956	1943
ROLDAN, María del Carmen Toledo de	L.C. 4.755.780	1942
ROMANELLI, Ernestina Brandan de	L.C. 159.445	1925
ROMANO, Enrique Alberto	L.E. 4.046.695	1924
ROMERO CUEVA, Marta Beatriz	L.C. 4.345.632	1944
ROMERO, Rogelio	L.E. 1.159.082	1919
ROSALES, Francisca Josefina Sarubbo de	L.C. 3.083.904	1930
ROSELLO, Catalina Covrer de	L.C. 310.448	1921
RUSSO, Nélida Vázquez de	L.C. 3.288.975	1933
RUSSO, Roberto Vicente	L.E. 4.347.597	1930
RUSSO, Urbana Genoveva Ruiz Díaz de	L.C. 3.[illegible]9.409	1918
RUZ, Zoraida Manuela Badaraco de	L.C. 444.910	1930

Apellido y Nombre	Datos Cívicos		Clase
SABATINO, Haydée Montenegro de	L.C.	3.267.446	1936
SABINO, Silvia Palmieri de	L.C.	4.324.030	1925
SALAFIA, María Antonia Carriles de	L.C.	1.052.872	1935
SALDAÑA, Miguel Angel	L.E.	4.471.808	1925
SANCHEZ, Aída Alejandrina Brammdan de	L.C.	1.726.635	1935
SANCHEZ, Euclides Juan José	L.E.	4.402.415	1942
SANCHEZ, Juan Carlos	L.E.	4.603.094	1944
SANCHEZ, Petrona del Carmen	L.C.	7.898.483	1923
SANDOVAL, Marciano Guillermo	L.E.	4.525.094	1945
SANDOVAL, Vilma Beatriz Aguirre de	L.C.	5.921.222	1948
SANTOS MARTINEZ, Pura Candelaria Bustos de	L.C.	392.123	1918
SARAVIA, Nelly Yone Delgado de	L.C.	1.672.773	1924
SCHEJOLA, Mercedes Carolina Díaz de Batista de ...	L.C.	4.054.581	1930
SCIOTTO, Alfredo Roque	L.E.	4.455.272	1924
SEGURA, Catalina Gladys Alegre de	L.C.	2.773.770	1932
SEÑOR, Ana María	L.C.	2.622.133	1935
SIMONETTI, Florencia Luisa Carcasona de	L.C.	3.410.716	1931
SOCA, Irma Haydée Ferreyro de	L.C.	315.561	1928
SOSA, Julia Elena González de	L.C.	2.321.604	1936
SOSA, Pedro	L.E.	8.271.199	1947
STUCHETTI, Nélida Margarita Giacche de	L.C.	3.402.194	1928
TARZIO, Roque	L.E.	414.869	1919
TESTA, Héctor Antonio	L.E.	4.125.326	1933
TOLAINI, Aldo	L.E.	1.921.117	1918
TOLEDO, Angela Guedulia	L.C.	4.269.194	1941
TORRES, Lucía	L.C.	3.758.517	1939
TOSCANO, Elida Ada Fuentes de	L.C.	1.470.068	1933
TOUMAS, Catalina Dib de	L.C.	321.275	1924
TRANCAMILLA, Esther	L.C.	9.351.042	1931
TREROTOLA, Stella Maris Duarte de	L.C.	5.472.435	1947
TRIPODI, Antonio	L.E.	1.744.415	1923
UNCOS, Estela Antonia	L.C.	4.549.582	1942
UÑATE, Miguel Horacio	L.E.	6.977.992	1931
URIARTE, Lydia Rizzante de	L.C.	282.503	1929
VAJELER, María Luisa Baldi de	L.C.	164.548	1925
VALERIOTTI, Rubén Osvaldo	L.E.	4.533.350	1945
VALLEJOS, María Magdalena Troya de	L.C.	4.214.492	1941
VARELA, Isabel Andrea Flores de	L.C.	215.949	1927
VAZQUEZ, Juan Ramón	L.E.	4.465.198	1926
VAZQUEZ, Laura Fernández de	L.C.	2.636.484	1925
VEGA, Martín Ernesto	L.E.	3.491.668	1917
VELOSO, Daniela Enrique Míguez de	L.C.	1.673.807	1934
VIDAL, Juan Esther	L.C.	5.919.340	1948
VILLAFAÑE, Eva Simón de	L.C.	2.529.104	1926
VILLANUSTRE, Eugenia Goricia Angeline de	L.C.	136.476	1930
VILLELA, Josefina Dagostino de	L.C.	3.226.685	1934
VITA, Ofelia Delia Mazmanyan de	L.C.	3.177.809	1924
VOLPI, Amelia Rosa	L.C.	2.706.146	1924
WITTEBECKER, Ilse Pauli de	L.C.	2.066.142	1929
YORIO, Roberto Antonio	L.E.	4.447.592	1944
ZABALA, Blanca Godoy de	L.C.	8.206.811	1930
ZARATE, Purísima Clotilde	L.C.	95.469	1929

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.

DECRETO Nº 8.609 Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 129.596/68, en el que la firma "Surlon, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinarias con destino a la preparación de hilados rizados, denominados Crinkled, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdanse a la firma "Surlon, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal y planta industrial en la calle 25 de Mayo número 1501, Trelew, provincia del Chubut, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68 para la importación de bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza, en un plazo de seis (6) meses, la totalidad de los bienes a importar y en un término de un (1) mes, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 8.609
NOMINA DE BIENES Y VALOR C. Y F. PUERTO
DE BUENOS AIRES DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
2 (Dos) Máquinas Scott & Williams circulares, modelo KDK de 10 cabezales, para preparar hilado rizado, de 8,75 cm de diámetro, 238 agujas, completa, con motor eléctrico para corriente alternada trifásica 220/380 voltios, 50 ciclos, avisador eléctrico Wesco	16.150	5.652 500

Son: Dieciséis mil ciento cincuenta dólares estadounidenses, equivalentes a cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 5.780. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968.

VISTO el adjunto Expediente letra S. C. número 28.599, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el que se propicia la ratificación de las Resoluciones números: 276, 288 y 294 I. ENTEL (DP), año 1968, dictadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, tendientes a la incorporación de agentes indispensables, dentro del ordenamiento establecido por la Ley Nº 17.063 y,

CONSIDERANDO:

Que la incorporación de personal accidental, realizada a fin de complementar el déficit de mano de obra existente en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, se torna indispensable para dar cumplimiento a la ejecución de diversos planes de obras indicándose en cada caso su desempeño estimado.

Que los nombramientos de agentes efectuados por el citado ente estatal resultan de carácter imprescindible para atender, en pequeñas localidades del país y dentro del ámbito domiciliario el tráfico de la zona, a fin de asegurar la continuidad y regularidad del servicio de comunicaciones.

Que las designaciones de personal de operación en las centrales General Deheza (provincia de Córdoba) y Henderson (provincia de Buenos Aires), resultan de carácter imprescindible para la ampliación de los equipos y consecuente ganancia de abonados, redundando dichas medidas tanto en beneficio del servicio prestado a los usuarios como en el de la Empresa, al permitirle incrementar su patrimonio.

Que para realizar dichas incorporaciones la mencionada Empresa cuenta con las respectivas vacantes autorizadas en dotación y la partida presupuestaria que permitirá atender las correspondientes retribuciones.

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones efectuadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones mediante las Resoluciones letra I. ENTEL (D. P.) números 276, 288 y 294, año 1968, cuyas copias autenticadas obran a fojas 1/6 del Expediente letra S. C. número 28.599, año 1968, y su detalle corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia

RESOLUCION Nº 276 I. ENTEL (DP)/68

Apellido y Nombres	Documento	Función	Sueldo $	Desempeño Estimado
ALVAREZ Ernesto	L. E. 5.257.429	Peón de suplencia accidental	150 p/hora	2 meses
DIAZ Julio	L. E. 4.988.038	Peón de suplencia accidental	150 p/hora	2 meses
GARAVAGLIA Héctor	L. E. 5.248.271	Peón de suplencia accidental	150 p/hora	2 meses
GOMEZ Guido	L. E. 5.253.227	Peón de suplencia accidental	150 p/hora	2 meses
MARTINEZ José	L. E. 5.253.061	Peón de suplencia accidental	150 p/hora	2 meses
SANCHEZ José	L. E. 5.256.821	Peón de suplencia accidental	150 p/hora	2 meses
SCATARCCIO Alfredo	L. E. 5.243.025	Peón de suplencia accidental	150 p/hora	2 meses

RESOLUCION Nº 288 I. ENTEL (DP)/68

Apellido y Nombres	Documento	Función	Sueldo $
ANDRADA Elida Teresa Culasso de	L. C. 8.209.217	Agente de cabina pública	a comisión
Da SILVA Catalina	L. C. 4.537.233	Agente suplente	14.950.—
ESTRADA Elsa Mercedes Fernández de	L. C. 2.441.078	Agente de cabina pública	a comisión
MORO Margarita Victoria Aguilar de	L. C. 9 971 848	Agente de cabina pública	a comisión

RESOLUCION Nº 294 I. ENTEL (DP)/68

Apellido y Nombres	Documento	Función	Sueldo $
GUTIERREZ Carlos Guillermo	L. E. 5.527.318	Aspirante a operador de medio tiempo - 2 horas ..	8.050.—
MACASSO Hugo Omar	L. E. 6.587.852	Operador de suplencia	175 p/hora
PEREZ José Alberto	L. E. 5.527.317	Operador de suplencia	175 p/hora
PEREZ Stella Maris	L. C. 5.384 380	Aspirante a operadora	23.920.—
SALVADOR Juan Carlos	L. E. 5.051.312	Operador de suplencia	175 p hora
SANCHEZ Norma Alicia	L. C. 5.384.379	Aspirante a operadora	23.920.—

Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Presupuesto.

DECRETO Nº 5.879. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1968.

VISTO lo solicitado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer modificaciones en las autorizaciones vigentes de la Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, a efectos de atender erogaciones impostergables de funcionamiento;

Que con tal finalidad y ante la imposibilidad de resolver insuficiencias crediticias por medio de reajustes internos, procede disponer el refuerzo del presupuesto de la citada jurisdicción, de conformidad a la facultad conferida por el Artículo 7º de la Ley Nº 17.579 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1968;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional de acuerdo con el siguiente detalle:

	En millones de m$n. Aumentos	Disminuciones
Caracter 0 - Administración Central		
Sección 0 - Erogaciones Corrientes		
Jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación		
Finalidad 1 - Administración General		
Inciso 11 - Personal	26,6	
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	28,0	
Finalidad 2 - Defensa		
Inciso 11 - Personal	11,6	
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	74,2	
Jurisdicción 92 - Crédito de Emergencia		
Finalidad 9 - Gastos a Clasificar		
Inciso 11 - Personal		132,6
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales		528,0
Subtotales	140,4	660,6
Seccion 5 - Erogaciones de Capital		
Jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación		
Finalidad 1 - Administración General		
Inciso 61 - Bienes		50,0
Inciso 63 - Valores financieros y bienes preexistentes	94,4	
Finalidad 2 - Defensa		
Inciso 61 - Bienes	20,8	
Inciso 62 - Trabajos Públicos	30,0	
Inciso 63 - Valores financieros y bienes preexistentes	50,0	
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Finalida 1 - Administración General		
Sector 9 - Gastos Figurativos	375,0	
Totales	710,6	710.6
Caracter 1 - Cuentas Especiales		
Sección 5 - Erogaciones de Capital		
Jurisdisción 01 - Presidencia de la Nación		
Finalidad 1 - Administración General		
C. E. 797 - Adquisición de la red radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y de los Gobiernos de Provincia		
Inciso 62 - Trabajos Públicos	375,0	
Totales	375,0	

Art. 2º — De conformidad con la variación de créditos establecida por el artículo anterior, la distribución de autorizaciones para gastar de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro (Carácter 0), ha quedado modificada parcialmente de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícase el cálculo de recursos de las Cuentas Especiales de la Jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación, conforme al detalle que se indica:

	En millones de m$n. Aumentos	Disminuciones
C. E. Nº 797 - Adquisición de la red radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y de los Gobiernos de Provincias		
Aporte del Tesoro para erogaciones de capital por el aumento de los gastos figurativos del carácter "0" de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro	375,0	
TOTAL	375,0	

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge

Planilla anexa al Artículo 2º

Sección 5 — Erogaciones de Capital
Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro

Código Contable	Partidas Principales y Parciales	DENOMINACION	Miles de m$n.
		TOTAL GENERAL	+ 375.000
		Finalidad 1 - Administración General	+ 375.000
		Carácter 0 - 478 - Presidencia de la Nación	+ 375.000
		Sector 9 - Gastos Figurativos	+ 375.000
		Inciso 91 - Administración Nacional	+ 375.000
		Función 01 - Conducción Ejecutiva	
415332	9110	Contribuciones a Cuentas Especiales	+ 375.000
415340	797	Adquisición de la red radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y de los Gobiernos de Provincias	+ 375.000

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Renovación de contratos.

DECRETO Nº 6.137. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968.

VISTO el presente Expediente Nº 484.867/68 del registro de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante el cual se solicita la autorización para efectuar la renovación de contratos personales y autorizados, y

CONSIDERANDO:

Que la repartición recurrente destaca la imprescindible necesidad de contar con personal de reconocidas condiciones de idoneidad que posibilite su desenvolvimiento eficiente, en las etapas finales de la reorganización impuesta a la dependencia por imperio de las Leyes 16.918. 16.988 y sus correlativas;

Que en mérito de las circunstancias señaladas, gestiona la correspondiente autorización para renovar contratos de locación de servicios mediante el contrato tipo que a tal fin se ha confeccionado, hasta el 31 de diciembre de 1968 en que una vez aprobada la estructura orgánica de la repartición los beneficiarios podrán ser incorporados al plantel básico correspondiente y rescindirse automáticamente los contratos formulados con los mismos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a renovar, hasta el 31 de diciembre de 1968, los contratos de locación de servicios celebrados oportunamente con el personal que se detalla en el Anexo I, a partir de las fechas y con las remuneraciones que se especifican en cada caso.

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto, apruébase el contrato tipo de locación, cuyo texto figura como Anexo II.

Art. 3º — El gastos que demande el cumplimiento de las remuneraciones será atendido con cargo a la Partida Sección 0, Finalidad 1, Sector 1, Jurisdicción 32, Caracter 0, Item 000, Inciso 11, Remuneración Personal Temporario 1120, Personal Contratado 014, del Presupuesto 1968.

Art. 4º — La Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante la Dirección Nacional de Aduanas, tomará la intervención correspondiente a los fines de su competencia.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge

ANEXO I

Apellido y Nombres	Remuneración Mensual m$n.	Renovación a partir de
ALFARO, Ramiro Manuel, L. E. 8.192.619, D. M. 64	13.387	16/10/68
ARANIBAL, Vicente, L. E. 7.283.586, D. M. 64	13.387	16/10/68
CABRERA, Héctor Agustín, L. E. 8.201.673, D. M. 64	13.387	16/10/68
CACHIZUMBA, Paulino, L. E. 8.191.501, D. M. 64	13.387	16/10/68
CACHIZUMBA, Narciso, L. E. 7.287.849, D. M. 64	13.387	16/10/68
CHAVEZ, Héctor Luis, L. E. 7.262.633, D. M. 63	13.387	16/10/68
FERRUFINO, René, L. E. 7.286.698. D. M. 64	13.387	16/10/68
FERRUFINO, Gualberto Juan, L. E. 8.200.018, D. M. 64	13.387	16/10/68
GIARDINA, Mario Argentino, L. E. 9.191.732, D. M 64	13.387	16/10/68
IBAÑEZ, Pedro Ernesto, L. E. 7.287.270 D. M. 64	13.387	16/10/68
JIMENEZ, Martha Irma, L. C. 5.287.135	13.387	16/10/68
JURADO, Guillermina Mérica, L. C. 4.725.962	13.387	16/10/68
TEGERINA, Benito, L. E. 8.192.825, D. M. 64	13.387	16/10/68
VARGAS, Máximo Justino, L. E. 8.194.266, D. M. 64	13.387	16/10/68
ZERPA Felipe Neri, L. E. 7.286.848, D. M. 64	13.387	16/10/68

ANEXO II

Entre la Dirección Nacional de Aduanas, en adelante la contratante, representada por el .... quien constituye domicilio legal en la sede de la Repartición, sito en la calle Azopardo 350, Capital Federal y el señor .... el cual lo constituye en el mismo, en adelante el contratado, celebran el presente contrato de acuerdo a la autorización conferida por el Decreto Nº .... — Primero: El contratado desempeñará con carácter transitorio, tareas .... desde el .... hasta el .... — Segundo: El contratado gozará de una remuneración de m$n. .... sobre la base del horario de .... correspondiéndole asimismo una retribución por horas extraordinarias similares a la del personal titular. — Tercero: La retribución estipulada estará sujeta a descuentos jubilatorios y el contratado gozará de los beneficios del salario familiar, sueldo anual complementario, fondo de estímulo o cualquier otro similar a éste que se atribuya al personal permanente donde prestará servicios el contratado. En materia de licencias serán de aplicación las disposiciones del Decreto número 347/66 — Cuarto: El contratado queda sometido a las disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la contratante y que se vinculen con el desempeño de las [illegible] que le serán encomendadas. — Quinto: La contratante podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación alguna el presente contrato si los servicios del contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios. El contratado no tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza y por su parte podrá rescindir asimismo la presente obligación, avisando tal decisión de la contratante con Treinta (30) días de anticipación. — Sexto: El presente contrato quedará de inmediato sin efecto en el momento en que, aprobada la estructura orgánica en la Repartición, el contratado sea incorporado a su Plantel Permanente, sin que ello implique indemnización alguna a favor del beneficiario. — Séptimo: Por cualquier divergencia que se suscitare en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes someterán la contienda a los Jueces Federales respectivos. En prueba de conformidad se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año .... quedando el original en poder de la contratante y el duplicado en poder del contratado.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Recurso Jerárquico

DECRETO Nº 7.175. — Bs. As. 18|11|68.

VISTO el expediente Nº 160|68 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que el agente Carlos Alberto Pazzi interpone recurso jerárquico contra la resolución de fecha 4 de enero de 1968, dictada por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (fs. 13 del expte. agregado Nº 41.024|67) que desestimó el reclamo que formulara el interesado para que se dejase sin efecto la suspensión de seis (6) días que se le aplicó, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el agraviado agotó la instancia que le señala el artículo 23 y su reglamentación del Estatuto del Personal Civil, corresponde por tratarse de un acto emanado de una entidad autárquica que podría haber lesionado algún derecho subjetivo o interés legítimo, atribuir al reclamo carácter de denuncia y analizar, por lo tanto, el fondo de la cuestión planteada a los efectos del contralor de legitimidad;

Que el recurrente solicitó permiso para concurrir al Servicio Médico pero una vez concedida la autorización, no se reintegró a sus tareas después de ser atendido, sino que lo hizo en el primer día hábil siguiente:

Que como consecuencia de tal actitud, se le aplicó una suspensión de seis (6) días, fundada en el incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 6º incisos a) y b) del Estatuto del Personal Civil y su reglamentación, cuya sanción contempla el artículo 34 de dicho régimen legal;

Que del estudio de los antecedentes obrantes en las citadas actuaciones resulta que ninguna deficiencia cabe señalar al encuadramiento del hecho en dicha norma legal, puesto que la repartición ha aplicado la sanción recurrida, después de considerar de acuerdo con las disposiciones en vigencia, los antecedentes del interesado;

Que el acto impugnado ha sido dictado en ejercicio de las facultades que en materia de personal concede a la entidad su ley orgánica, por lo que corresponde desestimar el recurso dado que no existen razones de ilegitimidad que justifiquen su revisión (artículos 6º y 7º de la ley Nº 13.577 y sus modificaciones y decretos reglamentarios);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Carlos Alberto Pazzi contra la resolución de fecha 4 de enero de 1968 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y confírmase dicha disposición.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA - PROMOCION

Acuérdanse a una firma los beneficios del decreto 260|68, para instalar una planta industrial destinada a la elaboración de envases y artes gráficas en general.

DECRETO Nº 8.091. — Bs. As., 18|12|68

VISTO el expediente Nº 117.222|68 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, en el que la firma Industrias Gráficas Stecconi y Barretta, S. A. C. I. F. A. I. (e. f.) solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 260|68 para instalar en la Provincia de Tucumán una planta industrial destinada a la elaboración de envases y artes gráficas en general, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias de dicho decreto, a lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán y a lo propuesto por la mencionada Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Industrias Gráficas Stecconi y Barretta, S. A. C. I. F. A. I. (e. f.), con domicilio en la calle Rondeau Nº 1143, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y planta industrial a instalar en la zona del Ingenio Amalia ambos de la Provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto Nº 260|68.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una planta fabril destinada a la elaboración de envases y artes gráficas en general de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año	m$n.	300.000.000
2do. año	m$n.	600.000.000
3er. año	m$n.	1.000.000.000

La firma beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias, para la concreción de la planta industrial aprobada, dentro de un plazo que no podrá exceder de los setenta y cinco (75) días a contar de la fecha del presente decreto. Asimismo, dentro del plazo de diez (10) meses contados a partir de dicha fecha, deberá poner en marcha la planta industrial aprobada. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria.

Art. 3º — Otórgase a la firma mencionada, los beneficios máximos establecidos en el Artículo 3º, incisos a), b) y c) del Decreto citado precedentemente.

Art. 4º — Acuérdase asimismo, el beneficio previsto en el Artículo 3º, inciso d) de dicho Decreto hasta la suma de doscientos treinta mil dólares estadounidenses (u$s. 230.000) o sea pesos moneda nacional ochenta millones quinientos mil (m$n. 80.500.000) o su equivalente en otras monedas, para la introducción de los bienes físicos necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado, y, hasta un cinco por ciento (5 o|o) del monto anterior para repuestos y accesorios.

A tal efecto la firma beneficiaria, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente, deberá presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Promoción Industrial, la nómina de los bienes a introducir del exterior, la que, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación deberá aprobar o rechazar la misma, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Industria.

El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — Acuérdase a los inversionistas en la firma Industrias Gráficas Stecconi y Barretta, S. A. C. I. F. A. I. (e. f.) el beneficio establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 260|68, hasta un monto de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000), en relación con el capital social de cien millones de pesos m|nacional ($ 100.000.000 m|n.), necesario para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente.

Esta franquicia se aplicará en proporción al cincuenta por ciento (50 o|o) de las sumas que, para integrar dicho capital social, se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 6º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución industrial, así como de avales, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 7º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 o|o) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 8º — El incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2º y 4º del presente, y en los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 260|68 hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 9º — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto, y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Secretaría de Obras Públicas

RECURSOS JERARQUICOS

Desestímanse los interpuestos por una empresa.

DECRETO Nº 7.173 — Bs. As., 18|11|68

VISTO el expediente Nº 2.555|66 y su agregado sin acumular Nº 544|67, ambos del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en los que tramitan sendos recursos jerárquicos interpuestos por la empresa "Caputo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", titular del Contrato XL "Saneamiento Aglomerado Bonaerense, Partido de Vicente López, Provisión de Agua Potable, Cañería de Refuerzo desde la Capital Federal", contra las resoluciones Nros. 27.004|66 (fs. 61 expte. Nº 301-C-64 agregado sin acumular) y 28.016 (fs. 65 del mismo expte.), de fecha 17 de octubre de 1966 y 16 de febrero de 1967, respectivamente, dictadas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación con referencia a dicho contrato; y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal corresponde admitir su procedencia, atento que ambos recursos satisfacen los requisitos exigidos por el decreto Nº 7.520|44 y sus normas complementarias;

Que en el escrito de fecha 30 de noviembre de 1966 (fs. 1|7) la recurrente solicita se la declare exenta de los cargos formulados en los artículos 1º y 2º de la resolución Nº 27.004|66, relativos a gastos de dirección o inspección durante el período de reacondicionamiento de la obra y a gastos provenientes de la reconstrucción de pavimentos efectuada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su presentación posterior, de fecha 29 de marzo de 1967 (fs. 1|4, expte. 544|67), mediante la cual promueve recurso jerárquico contra la resolución Nº 28.016|67, la contratista solicita a su vez se deje sin efecto el cargo que por dicho acto se le formula en concepto de mayor costo de reparación del pavimento en la calle Freire, de Vilela a Vedia, en la Capital Federal, debido a la demora en que hizo incurrir a la Municipalidad para llevar a cabo tales reparaciones;

Que la obligación de la empresa Caputo de responder por todos los daños y perjuicios que por su culpa, plena y expresamente admitida por ella misma, surge de las estipulaciones contenidas en el contrato (Art. 27 de las Bases) y en las disposiciones legales que rigen aquella relación contractual (Art. 26 de la Ley 13.064);

Que el ofrecimiento espontáneo por parte de la empresa y aceptado por la repartición, de reconstruir en toda su extensión los trabajos deficientes, hasta dejarlos en perfectas condiciones de funcionamiento, manifestando que para ello no habría de reparar en ninguna clase de sacrificios económicos (Telegrama de fs. 32|34, Expte. Nº 1.459|62-OSN agregado sin acumular), si bien releva su elevado sentido de responsabilidad empresaria, no implica en modo alguno que deba eximírsela de las consecuencias inherentes a dicha responsabilidad, en cuya virtud, precisamente, resulta obligada a la reparación integral de los perjuicios ocasionados a la comitente;

Que las actuaciones sumariales practicadas por resolución de las autoridades de Obras Sanitarias de la Nación, pusieron de manifiesto que la causa principal de las deficiencias acusadas mediante las pruebas hidráulicas de las obras de que se trata, residió en la mala calidad de la mano de obra empleada por la empresa y en la falta de idoneidad del personal de conducción;

Que en cuanto al hecho de que haya sido la Municipalidad quien efectuase la reparación de los pavimentos y que por otra parte, ello ocurriera sin haber mediado las recepciones provisional y definitiva de las obras a cargo de la recurrente, cabe señalar que tales circunstancias obedecieron a la existencia de expresas normas vigentes, dictadas por la comuna metropolitana;

Que, en primer lugar, en virtud de las referidas normas, la reparación de los pavimentos sólo puede ser efectuada en forma directa por dicha comuna, con cargo a las entidades prestatarias de servicios públicos y, por lo demás, no pueden abrirse zanjas para cañerías, en tramos mayores de doscientos metros, razón por la cual no era posible mantener sin pavimentar una extensión de casi tres kilómetros y medio de calzada, hasta concluir los trabajos contratados;

Que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación tomó a su exclusivo cargo la primera refección de los pavimentos, debiendo soportar la contratista las nuevas erogaciones motivadas por la necesaria reapertura de zanjas, para llevar a cabo el reacondicionamiento de la obra;

Que con respecto al sistema aplicado por la referida comuna para ejecutar las refecciones, así como también a la oportunidad en que se efectuó la reparación del pavimento en la calle Freire, de Vilela a Vedia, de donde surgió el mayor costo que la empresa deberá soportar como parte de los daños y perjuicios ocasionados a la comitente, constituyen cuestiones a resolver en jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ante la cual la interesada podrá, eventualmente, hacer valer los derechos a que hubiera lugar, relacionados con aquellos hechos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por la empresa "Caputo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", contra las resoluciones Nros. 27.004|66 y 28.016|67 dictadas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, con fecha 17 de octubre de 1966 y 16 de febrero de 1967, respectivamente, y confírmanse las mismas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Bernardo J. Loitegui

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de estatutos.

RESOL. I.G.J. Nº 1.980 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N-17.244, en que la sociedad "Jucasol, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicita aprobación de la reforma de introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintiséis y vuelta (26 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Jucasol, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 4 de junio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.000 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N-9.753, relacionado con la sociedad "Petro Tech Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y de Minería" en el que se solicita rectificación de la resolución I.G.J. Nº 1.871 de fecha 18 de septiembre de 1968, en lo pertinente a la denominación de la sociedad y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícase la resolución I.G.J. Nº 1.871 de fecha 18 de septiembre de 1968, por la que se aprueban reformas al estatuto de la sociedad, dejándose establecido que es "Petro Tech Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y de Minería" y no "Pedro Tech Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y de Minería", como se consignó en la misma. — Por dicha resolución cambió su denominación por "Dresser-Atlas, Sociedad Anónima Minera, Petrolera, Industrial y Comercial".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 2.003. — Bs. As., 1º|10|68.

VISTO el expediente N. 3.075, en el que la sociedad "Rey, Sociedad Anónima Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos setenta y ocho vuelta (278 vta.) a doscientos setenta y nueve vuelta (279 vta.), con la modificación de fojas doscientos ochenta y siete vuelta (287 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Rey, Sociedad Anónima Comercial", por la asamblea celebrada el 22 de febrero de 196

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 2.022. — Bs. As., 1º|10|68.

VISTO el expediente N-100.297|18.984, en el que la sociedad "Establecimiento Cedro Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y uno vuelta (151 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Establecimiento Cedro Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 2.024.— Bs. As., 1º|10|68.

VISTO el expediente N. 6.568, en el que la sociedad "Imar" Industrial Metalúrgica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos cincuenta y ocho (358) a trescientos cincuenta y nueve vuelta (359 vta.), con las modificaciones de fojas trescientos sesenta y dos 362) a trescientos sesenta y tres vuelta (363 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Imar" Industria Metalúrgica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 2.025. — Bs. As., 1º|10|68.

VISTO el expediente N. 7.832, en el que la sociedad "Stork Werkspoor Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuatro (104) a ciento cinco vuelta (105 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Stork Werkspoor Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 24 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.026 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 10.163, en el que la sociedad "Indarte, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas cincuenta y seis (56) a cincuenta y ocho (58), con las modificaciones de fojas noventa y siete (97) y noventa y nueve y vuelta (99 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Indarte, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.028. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N-9.863, relacionado con la sociedad Listas Telefónicas Argentinas, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, en el que se solicita rectificación de la resolución I.G.J. Nro 1.714 de fecha 28 de agosto de 1968, en lo pertinente al artículo 4º del estatuto de dicha sociedad; y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícase la resolución I.G.J. Nº 1.714 de fecha 28 de agosto de 1968, cuya reforma de estatuto se aprueba por la mencionada resolución, dejándose establecido que la reforma al artículo 4º es la de fojas ciento setenta y nueve y vuelta (179 y vta.) y no la de fojas ciento setenta y siete (177) a ciento setenta y ocho (178) como se consignó en la misma.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.046 - Bs. As. 1º|10|68.

VISTO el expediente N. 4.276, en el que la sociedad "Arisona Argentina S.A., Comercial, Marítima, Industrial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos treinta y tres vuelta (333 vta.) a trescientos treinta y cuatro (334), con la modificación de fojas trescientos setenta y siete (377) y la salvedad de oficio del párrafo primero de fojas trescientos setenta y nueve (379), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 8 de diciembre de 1967 en el estatuto de la sociedad "Arisona Argentina S.A., Comercial, Marítima, Industrial" la que, en lo sucesivo se denominará "Arisona Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Marítima, Industrial y Agrícolo Ganadera" Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.047 - Bs. As. 1º|10|68.

VISTO el expediente Nº 12.373, en el que la Sociedad "Trabazo Sociedad Anónima", Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y Extractiva" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y tres vuelta (83 vta.) a ochenta y seis (86), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Trabazo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y Extractiva", por la asamblea celebrada el 20 de julio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.048 - Bs. As. 1º|10|68.

VISTO el expediente Nº 100.315|10.811, en el que la sociedad "Muñoz y González, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuatro vuelta (104 vta.) a ciento seis (106), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Muñoz y González, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 5 de setiembre de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.050 - Bs. As. 1º|10|68.

VISTO el expediente Nº 100.393|10.218, en el que la sociedad "Telam Sociedad Anónima, Periodística, Radiotelefónica, Cinematográfica, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y cinco vuelta (45 vta.) a cuarenta y seis vuelta (46 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Telam Sociedad Anónima, Periodística, Radiotelefónica, Cinematográfica, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 9 de agosto de 1968

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

CENTRO OBREROS SASTRES Y COSTURERAS DE VENADO TUERTO. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 545. - Bs. As., 20|12|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro Obreros Sastres y Costureras, de la Ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 411.556|65: y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan como oficiales sastres, chalequeras, pantaloneras, costureras de roperías y tiendas, ayudantes y aprendices, y todas las personas que realicen tareas en la industria del vestido; con zona de actuación en el Departamento General López, exceptuando Wheelwright de la provincia de Santa Fe.

Que desde el 6 de setiembre de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información de fojas 16, resulta la existencia de la Federación Obrera del Vestido de Rosario que según fojas 21 "8" tiene menor número de afiliados que la presentante, careciendo de asidero la oposición de fojas 41 "11", y además existe el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines, pero al respecto la ocurrente desiste como se desprende del último estatuto de la zona de actuación de esta última entidad;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas setenta y siete (77) a noventa y cinco (95) inclusive y otorgar personería gremial al Centro Obreros Sastres y Costureras, con domicilio en la calle Iturraspe Nº 485 de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan como oficiales sastres, chalequeras, pantaloneras, costureras de roperías y tiendas, ayudantes y aprendices, y todas las personas que realicen tareas en la industria del vestido; con zona de actuación en el Departamento de General López, exceptuando Wheelwright de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada a la Federación Obrera del Vestido de Rosario.

Art. 3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Obreros Sastres y Costureras, de la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la Federación Obrera del Vestido de Rosario y al Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines; remítase copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívase.

San Sebastián.

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye el Centro Obrero Sastres y Costureras que agrupará a los trabajadores que se desempeñan como oficiales sastres, chalequeras, pantaloneras, costureras de roperías y tiendas, ayudantes y aprendices, y todas las personas que realicen tareas en la industria del vestido, con domicilio legal en la calle Iturraspe Nº 485 de la Ciudad de Venado Tuerto, teniendo como zona de actuación el Departamento General López, exceptuando Wheelwright, **Provincia de Santa Fe.**

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades a que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramineto;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
h) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, cometan o discutan cuestiones de carácter político racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlo como así también solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969|6 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados
Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso de tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva. dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
d) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deben prestar servicio militar, los jubilados, los que están ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando pruebe esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que fija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma. Se aplicarán apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción le hará asible de suspensión. Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

(C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado "A" la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado "B", será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargo electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado por apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su calidad de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Prosecretario General.
3 — Un Secretario Gremial.
4 — Un Secretario de Actas.
5 — Un Secretario Administrativo.
6 — Un Tesorero.
7 — Un Protesorero.
8 — Cuatro vocales titulares.
9 — Cuatro vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados; el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanete otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. —

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios a sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso ;

e) Nombrar, suspender, excluir, exonerar a los empleados de la Institución, determinar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y son necesarias para el mejor fin de la Institución.

g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;

h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1 — Elección de un asociado para presidir
2 — Lectura del Acta anterior.
3 — Memoria y Balance.
4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8 — Elección de 8 asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;

k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose el Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar mayor de prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejan a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copia de las actas de cada asamblea.

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º;

g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;

h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a los de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance.

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha del organismo. el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;

b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día:

c) Llevar el registro de firmas asistencia en las asambleas;

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas:

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponde específicamente a otra secretaría o tesorería;
mar conjuntamente con el Secretario

b) Confeccionar la memoria y firrio General y Tesorero los cheques, balance y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Insti-

tución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se las nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden y colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24º.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que de dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándole expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente; las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de 30 días de la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50 — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %.

En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociadosciados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecería de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miebros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memomia, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones,
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio.
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existentes y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 45 inc. d)

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — La mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 558 inc. c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometan a perseverar en los objetivos de la Institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efecturán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrá ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo, procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º, del decreto Nº 969|66.

Art. 73. — Para ser miembro de Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad, hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean las nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también, con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral, podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarse en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos obscuros, como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documentos otorgados por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutiño se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y estado de fondos y cobranza.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medida de Acción Directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberá ser resuelta por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especial convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados, la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva, estará representada en Seccionales por Comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1. — Un Secretario General Seccional.
2. — Un Secretario Adjunto.
3. — Un Tesorero.
4. — Un Pro-tesorero.
5. — Un Secretario de Actas.
6. — Dos Vocales titulares.

CAPITULO XII

Art. 33. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violare el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales; y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores; y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional, mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante escribano público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones.
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 34. — Los Delegados y Sub-delegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser delegado, sub-delegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 35. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 18 del decreto Nº 969|66.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Sub-delegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestioanando la solución de las renuncias o reclamos que formulen sus compañros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva:
e) Los Delegados, Sub-delegados y|o Miembros de Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Sub-delegados y|o Miembros de Comisión Interna, se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos, una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales:
g) No podrán los Delegados, Sub-delegados y Miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos.
h) Los Delegados, Sub-delegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaran;
i) La Comisión Directiva será facultada para aplicar a los Delegados, Sub-delegados y|o Miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16, por causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 37. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales y vigentes.

Art. 38. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una Asamblea de Afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL SARMIENTO. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 525. - Bs. As., 11|12|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 427.106|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores municipales; con zona de actuación en todo el partido de General Sarmiento Provincia de Buenos Aires.

Que desde el 28 de junio de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas setenta y dos (72) a ochenta y tres (83) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de General Sarmiento, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 2171 de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores municipales; con zona de actuación en todo el partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Trabajadores Municipales de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial ;remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL SARMIENTO

Artículo 1º — La entidad gremial que agrupa a los Trabajadores Municipales de la localidad de General Sarmiento, se denominará Sindicato de Trabajadores Municipales de General Sarmiento, cuya zona de actuación abarcará todo el partido de General Sarmiento y con asiento en la Ciudad de San Miguel. El Sindicato mencionado ha sido fundado con fecha 28 de junio de 1946.

Art. 2º — El Sindicato así denominado agrupa en su seno a todos los Trabajadores Municipales del Partido de Gral. Sarmiento.

Art. 3º — Son sus propósitos:

a) Representar al gremio ante las autoridades de la Municipalidad y demás organizaciones gremiales de trabajadores locales.
b) Gestionar al gremio ante las autoridades competentes referidas en el el artículo anterior la estabilidad y escalafón y toda clase de mejoras que tiendan a elevar el nivel social, económico, moral y cultural de sus afiliados, velando por el fiel cumplimiento de los derechos del Trabajador Municipal;
c) Proponer a la unificación de los distintos regímenes de trabajo;
d) Organizar y promover la formación de Proveedurías de Consumo, Mutualismo, Clubes locales y a la ampliación de las leyes que autoricen a acordar préstamos a los mismos con la finalidad indicada;
e) Establecer todo servicio social que contribuya a preservar la salud, y a mejorar la moral y materialmente a todos los servidores municipales y sus familiares;
f) Editar órganos informativos;
g) Ejercer todos los demás actos y realizar, en general, toda iniciativa que no estando expresamente prohibida por el régimen legal de Asociaciones Obreras, tiendan al cumplimiento de sus fines, conforme a los principios enunciados, según lo determinen los intereses superiores del gremio, mejorando las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados y familiares.

Art. 4º — A los efectos de mantener la unidad orgánica y llenar los motivos que establecen sus propósitos, el Sindicato de Trabajadores Municipales de General Sarmiento, es independiente de toda tendencia ideológica, religiosa, filosófica o política partidista.

Art. 5º — Las autoridades del sindicato son:

a) La asamblea de afiliados.
b) La Comisión Directiva.

Art. 6º — La asamblea de afiliados es el órgano directivo máximo del Sindicato y puede tener carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

7º — La asamblea Ordinaria deberá celebrar cada año, como mínimo, incluyendo siempre en el orden del día de la misma, la consideración de la memoria de la Comisión Directiva y el balance e inventario correspondiente. Serán convocados con una antelación no menos de treinta días.

Art. 8º — Tendrán derecho a asistir a las asambleas todos los afiliados que se encuentren al día con Tesorería.

Art. 9. — El quórum de las asambleas se formará con la mitad más uno de los afiliados en condiciones de concurrir a la misma. Si no concurrieran los necesarios para formar número a la hora indicada, la asamblea sesionará con quórum legal en segunda convocatoria, transcurrida una hora de la primera, cualquiera sea el número de afiliados presentes y sus resoluciones serán válidas para todos los afiliados.

Art. 10. — Cada asamblea elegirá sus propias autoridades. En todos los casos abrirá el acto el Secretario General del Sindicato (o quien lo reemplace legalmente) quien dará cuenta del motivo de la reunión e invitará a los asambleístas a la elección de las autoridades de la asamblea, que serán un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 11. — Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayorías de votos, excepto cuando se trate de rever medidas o resoluciones tomadas por la misma u otra asamblea, en cuyo caso se requerirán los dos tercios de votos, en caso de empate en las votaciones, decidirá la Presidencia. Las votaciones serán secretas en los casos en que la ley así lo disponga.

Art. 12. — Las actas de las asambleas se llevarán en un libro especial y serán rubricadas por las autoridades de cada una de ellas y por dos socios presentes designados al efecto.

Art. 13. — Los miembros de la Comisión Directiva cuya actuación sea Juzgada por la asamblea no tendrán derecho a voto en todas las cuestiones atinentes al hecho que se juzga.

Art. 14. — La convocatoria será confeccionada por la Comisión Directiva, incluyendo siempre en el orden del día de las asambleas ordinarias, la consideración de la memoria y balance del ejercicio vencido. La misma será dada a conocer a los afiliados con una anticipación no menor de quince días a la fecha convocada. En caso de asamblea extraordinaria, este plazo podrá reducirse a cinco días. En las citaciones deberá especificarse lugar, día, hora y orden del día a considerarse.

Art. 15. — Las asambleas extraordinarias se reunirán a requerimiento de la Comisión Directiva o cuando lo pida el diez por ciento de los afiliados a efectos de tratar asuntos que deban ser resueltos por asamblea, y no puedan esperar la ordinaria anual. Se redactará un orden del día, incluyendo el tema pedido, teniendo derecho a asistir a la misma todos los afiliados que estén al día con Tesorería. Para estas asambleas, se aplicarán también los artículos 9, 10 y 14 en sus partes pertinentes.

Art. 16. — Las cuestiones serán tratadas conforme al orden del día y este sólo podrá alterar el tratamiento de los distintos puntos incluidos en él, por una moción de orden aprobada por la mayoría de los votos de los miembros presentes.

Art. 17. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta agotado el debate y adoptado resolución sobre cualquier asunto que se hallare en discusión. Se exceptúa de esta norma, las mociones de orden y las cuestiones de privilegio, que se tratarán sobre tablas y una ves resueltas, se continuará el tratamiento del asunto interrumpido.

Art. 18. — Toda cuestión, para ser tratada, previa moción concreta deberá ser apoyada por lo menos por otro afiliado.

Art. 19. — Son mociones de orden: que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se cierre el debate; que se declare abierto el mismo. que se limite al tiempo en el uso de la palabra; que se lean o que se eviten las lecturas de actas de documentos; que se modifique el orden del día, alterando el orden del tratamiento de los puntos incluidos en el mismo.

Art. 20. — Las cuestiones de privilegio podrán ser planteadas, por cualquier afiliado que se sienta afectado por las palabras vertidas por otro afiliado.

Art. 21. — El Presidente podrá llamar al orden al miembro que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones estatutarias. Si insistiera reiteradamente, podrá retirarle el uso de la palabra y hasta obligarlo a abandonar el recinto de la asamblea, siempre que en este último caso, así lo resolviera la misma.

Art. 22. — Las asambleas extraordinarias se realizarán tantes veces como lo estime necesario la Comisión Directiva, o lo soliciten por lo menos el 10 % (diez por ciento) de los afiliados. La Comisión de Fiscalización o por lo menos 10 % de afiliados, la Comisión Directiva deberá citar la misma con un plazo máximo de veinte días, incluyendo en el orden del día únicamente los asuntos que motivarán el pedido.

Art. 23. — Para la citación y el desarrollo de las asambleas extraordinarias se seguirá el ordenamiento a que se refieren los artículos 8º al 21 del presente Estatuto.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará constituida por 17 miembros titulares, que serán: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social; Secretario de Prensa y Propaganda: Secretario de Organización; Secretario Administrativo y de Actas y 10 Vocales Titulares. habrá también 3 vocales suplentes que no integran la Comisión Directiva. La integrarán sólo en caso de ausencia e impedimento de los titulares.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 26. — Para poder ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado;
b) Ser mayor de edad;
c) Tener una antigüedad mayor de dos años como afiliado;
d) No hallarse inhabilitado legalmente;
e) Que se haya desempeñado como trabajador municipal por un término no menor de dos años.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de General Sarmiento, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y las resoluciones que emanen de los organismos directivos del mismo y de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires.
b) Dirigir la marcha del Sindicato administrar sus bienes, nombrar, promover y despedir personal a sueldo del mismo, con arreglos de las leyes y fijar los sueldos del mismo.
c) Nombrar todas las comisiones, subcomisiones y subsecretarías que estime necesarias.
d) Reconocer a los Delegados que en representación de los afiliados se designen en cada oficina, repartición o sección de trabajo, a los que organizará en subcomisión o cuerpos de Delegados.
e) Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser rentados previa aprobación por asamblea, que fijará las remuneraciones de los mismos.
f) Celebrar sesión ordinaria cada quince días y extraordinaria cuando lo considere necesario el Secretario General o a pedido de 5 miembros de la Comisión.
g) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliados.
h) Presentar a consideración de la asamblea ordinaria una memoria anual, en la que se dará cuenta de la administración y marcha de la entidad, así como también el balance anual e inventario del ejercicio vencido que se efectuará por el Secretario de Finanzas.
i) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.
j) Llevar estadísticas sobre el número de trabajadores, condiciones de trabajo, salarios, costo de vida y nivel social y cultural de los mismos.

k) Alquilar locales, comprar muebles y útiles que se considere necesarios para su desenvolvimiento por un valor que no exceda de la suma de $ 20.000 m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) en un solo concepto.
l) Comprar, vender y gravar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea.
m) Publicar órganos informativos.
n) Pedir y tomar préstamos para el desenvolvimiento del Sindicato, en conocimiento de Asamblea.
ñ) Designar los representantes de la organización ante los Congresos Federativos, organismos municipales y|o gremiales.
o) Realizar toda clase de contratos jurídicos y otros relacionados directamente con los objetivos sociales, de los que dará cuenta a la Asamblea.
p) Resolver todo asunto no previsto en el presente Estatuto y que no oponiéndose a ellos contribuya al logro de los fines propuestos.

Art. 28. — La Comisión Directiva y sus miembros, personalmente, a efectos de disciplina, serán juzgados por las Asambleas únicamente. Si una Asamblea desautorizará la actuación de la Comisión Directiva, la misma nombrará una Comisión Provisoria, la que en un plazo no mayor de 90 días deberá convocar elecciones de nuevas autoridades.

Art. 29. — En caso de renuncia colectiva de la Comisión Directiva, sus miembros no podrán abandonar las funciones asignadas sin antes aguardar la resolución de la Asamblea convocada al efecto.

Art. 30. — El miembro de la Comisión Directiva que, debidamente citado, faltará a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será separado del cargo.

Art. 31. — La vacante que se produjera en el seno de la Comisión Directiva por renuncia, cesantía o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, excepto el Secretario General, será llenado por un componente de la misma, designado por resolución de la propia Comisión.

Art. 32. — Si la Comisión Directiva queda reducida a la mitad menos uno de los miembros se produce su caducidad, debiendo los miembros que aun se mantuvieran en función convocar a Asamblea para designar autoridades provisorias y normalizar la dirección de la Organización en un plazo no mayor de noventa días.

Art. 33. — Además del Balance Anual e Inventario se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria, cada tres meses y se publicará en el órgano oficial del Sindicato o en Boletín Especial, el movimiento de Caja, para conocimiento de los afiliados.

Art. 34. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones: Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, las de las Asambleas de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires y de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la República Argentina. Recabar de la Comisión Directiva pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades en su ejecución, resolver por sí y ante sí, respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiere verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente de sus actos ante la Comisión a la que informará en su primera reunión. Firmar con los distintos secretarios, según sea el caso todas las comunicaciones oficiales y documentos que obliguen al Sindicato. Autorizar los textos publicitarios y cualquier otro documento. Informar los asuntos que se traten en la Comisión o en las Asambleas. Supervisar y coordinar la acción de los distintos Secretarios. Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva. Ordenar el pago de las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva y toda inversión de fondos, que firmará conjuntamente con el Secretario de Finanzas u otro Secretario autorizado.

Art. 35. — El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño del cargo y confeccionará la Memoria a que se refiere el artículo 27°, inciso h)

Art. 36. — El Secretario de Organización coordinará la acción y resoluciones entre la Comisión Directiva y los afiliados. Vigilará el cumplimiento de las directivas trazadas y el gremio por sus autoridades. Estimulará el espíritu sindicalista mediante reuniones periódicas con los afiliados que se desarrollará conjuntamente con los demás Secretarios. Atenderá la correspondencia con las demás Organizaciones gremiales, relativas a las tareas de la Organización. Informará de las solicitudes de ingreso o renuncia de los afiliados. Llevará un Registro de Afiliados y tendrá a su cargo el Fichero General de Afiliados.

Art. 37. — El Secretario Administrativo y de Actas organizará y mantendrá ordenado el fichero y la Biblioteca del Sindicato. Coordinar la labor que desarrolan las distintas subcomisiones. Llevará al día las estadísticas que tiendan a frustrar sobre la marcha del Sindicato. Confeccionará el acta de todas las reuniones de la Comisión

Art. 38. — El Secretario de Finanzas fiscalizará directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales, manejará todos los valores que formen el archivo patrimonial del Sindicato de los cuales es depositario. Organizará y perfeccionará en la medida de lo posible, la contabilidad la presentación de los Balances e Inventarios. Suministrará a la Comisión Directiva y a las Asambleas toda la información que se solicite sobre el estado y desenvolvimiento económico financiero del Sindicato. Facilitará la tarea de la Comisión de Fiscalización. Deberá registrar por separado las entradas y salidas de las cuotas sindicales y asistenciales.

Art. 39. — El Secretario de Acción Social deberá llenar, a fines de un conocimiento integral de las condiciones, en que se encuentra el personal comunal, ficheros que respondan respectivamente a los siguientes datos: edad, sexo, trabajo, familia y condiciones de vida agrupados por localidad. Organizará los servicios mutuales para los afiliados. Tomará las medidas necesarias para que se hagan efectivos los servicios de previsión social.

Art. 40. — El Secretario de Prensa y Propaganda tendrá a su cargo la redacción e impresión de los órganos informativos del Sindicato. Efectuará la propaganda que tienda a la difusión de los problemas gremiales. No podrá dar a publicidad ningún artículo o comunicado sin previa aprobación de la Comisión Directiva o Secretario General, siendo responsable en casos de omisión de estos requisitos.

Art. 41. — Vocales titulares y suplentes: Son deberes y atribuciones de los vocales titulares: Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva. Formar parte de las comisiones y subcomisiones y cumplir con las tareas que les encomiende el Consejo. Colaborar con los Secretarios y reemplazarlos en caso de ausencia, enfermedad o muerte. Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares. Reemplazarán a los titulares, por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes. También podrán formar arte de las subcomisiones en que se los designe.

Art. 42. — Los distintos secretarios deberán llevar documentada la gestión que cumplen en los cargos que ocupan, será obligación de los mismos, informar en cada reunión que efectuó la Comisión Directiva sobre dichas gestiones, siendo también obligación ajustarse a las resoluciones que dicho cuerpo adopte para la mejor marcha de cada Secretaría. Cada Secretario firmará con el Secretario General la correspondencia que se relacione con asuntos de la Secretaría a su cargo. A su vez la Secretaría General girará la correspondencia que reciba a las distintas Secretarías según los asuntos a que se refieren.

Art. 43. — El miembro de la Comisión Directiva que por cualquier razón sea separado de su empleo, no perderá su derecho hasta que el sumario administrativo pertinente no haya sido debido y legalmente finalizado y fehacientemente comprobada la culpabilidad del mismo.

Art. 44. — La Comisión de Fiscalización estará compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Durará dos años en sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez.

Art. 45. — Son sus deberes y atribuciones: Ejercer control amplio y estricto sobre la gestión económica financiera del Sindicato. Verificar las cuentas sociales. Cada tres meses se elevará a la Comisión Directiva, para su oportuna inclusión en la Memoria y Balance, un informe completo de su desempeño, en el cual se hará constar conclusiones u observaciones sobre los balances presentados por el Secretario de Finanzas.

Art. 46. — El capital social se formará:
a) Con la cotización mensual de los afiliados, cuyo monto será como mínimo el medio por ciento de las remuneraciones de cada uno de ellos, excepto el salario familiar.
b) Por las entradas extraordinarias que podrán ser solicitadas por la Comisión Directiva cuando circunstancias especiales lo exijan "ad referendum" de la aprobación de la primera Asamblea.
c) Con las entradas extraordinarias que resuelva la Asamblea.
d) Con los intereses de capital depositado en los Bancos y los que devenguen títulos y acciones.
e) Con el producto de fiestas, donaciones, rifas, subsidios y legados, que serán destinados a fines asistenciales, sociales o de previsión.

Art. 47. — Los fondos sociales con excepción de hasta la suma de cinco mil pesos podrán permanecer en la Caja para atender gastos menores o aquellos urgentes y de carácter imprevistos, serán depositados en el o en los Bancos oficiales o privados que la Comisión Directiva designe, a nombre del Sindicato o a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas, pudiendo operarse con la firma de dos de los miembros titulares de la cuenta, debiendo indefectiblemente ser uno de éstos el Secretario de Finanzas.

Art. 48. — En caso de disolución del Sindicato los fondos sociales serán depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, la que se entregará cuando el Sindicato se constituyere nuevamente. Transcurrido el plazo de 10 (diez) años sin que la nueva constitución se realice, los bienes pasarán definitivamente a la Federación citada.

Art. 49. — El Sindicato no podrá ser disuelto mientras 25 por lo menos de los afiliados estén dispuestos a mantenerlo.

Art. 50. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva, se efectuará por listas de candidatos con designación de cargos, por el voto directo y secreto de los afiliados al Sindicato.

Art. 51. — Podrán ser candidatos todos los afiliados que reúnan las cualidades establecidas en el artículo 26° del presente y cada candidato no podrá a su vez integrar más de una lista en el orden local.

Art. 52. — La Junta Electoral estará compuesta por 7 afiliados elegidos en la última Asamblea y tendrán a su cargo:
a) Convocar a elecciones en la fecha que corresponda.
b) Recibir las listas de candidatos hasta 20 días del designado para el acto electoral y resolver las impugnaciones dentro de las 24 horas subsiguientes. Las impugnaciones se refieren al candidato y éste podrá ser sustituido dentro de las 48 horas siguientes a la impugnación. Procederá a oficializar las listas presentadas conforme a este Estatuto.
c) Cada lista de candidato, para ser oficializada, deberá ser auspiciada por no menos del 10 por ciento de los afiliados al Sindicato. Las listas propuestas deberán contener la conformidad escrita y bajo firma de los candidatos. Los propiciantes designarán un apoderado general y los fiscales que consideren necesarios.
d) Las impugnaciones se efectuarán por la Junta Electoral o por los Apoderados de las distintas listas ante la misma.
e) Una vez oficializadas las distintas listas, sus apoderados pasarán a integrar la Junta Electoral, que no puede estar compuesta por candidatos de listas oficializadas o miembros de la Comisión Directiva.

Art. 53. — Las distintas listas oficializadas, serán impresas con cargo al Sindicato en número suficiente, numeradas por orden de presentación y diferenciadas por colores, que le serán asignados por acuerdo a la Junta Electoral y los distintos apoderados y serán dadas a conocer a los afiliados con una anticipación de 10 días al acto electoral. De no existir acuerdo para la diferenciación de las listas por colores, éstos serán designados por sorteo.

Art. 54. — La Junta Electoral confeccionará los Padrones en base a los elementos y ficheros de afiliados que le suministre la Comisión Directiva agotando todos los recursos para que los mismos resulten completos. Deberán disponer de los Padrones con no menos de 30 días de anticipación a la fecha del acto electoral, a efectos de controlar el mismo y disponer con respecto a las impugnaciones, elevando asimismo una copia por lo menos de dichos Padrones a la Junta Electoral de la Federación, dentro del mismo plazo.

Art. 55. — El acto eleccionario se llevará a cabo en el local sindical y|o lugares de trabajo, en el horario de 8 a 18 horas.

Art. 56. — La Junta Electoral elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. Además designará las autoridades de cada mesa.

Art. 57. — La elección se efectuará por el voto secreto de los afiliados, por el sistema de lista completa no teniendo validez las tachaduras o sustitución de nombres.

Art. 58. — Se considerarán anulados todos aquellos votos que:
a) Contengan dos o más listas distintas, no así en el caso de que fuesen listas iguales, las que se computarán como un solo voto.
b) Tengan marcas o leyendas de cualquier naturaleza que permitan individualizar el voto.
c) Cuando hubieren sido tachados todos los candidatos de una lista, no así en el caso de que se mantuviera el nombre de por lo menos uno de los candidatos.

Art. 59. — La Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio de conformidad con las disposiciones siguientes.

Art. 60. — Una vez finalizado el acto electoral, se procederá a efectuar un escrutinio provisional sobre la misma mesa de emisión del voto y cuyo resultado constará en el acta respectiva.

Art. 61. — Las urnas conteniendo la totalidad de los votos emitidos y las actas pertinentes, se entregarán a la Junta Electoral, para preceder el escrutinio definitivo.

Art. 62. — Serán proclamados electos los candidatos triunfantes de conformidad con el artículo 57° del presente Estatuto.

Art. 63. — Los miembros que resulten electos deberán presentarse en la sede social sindical, el día y hora que indicará la Junta Electoral dentro de los 10 días subsiguientes al acto electoral y en reunión conjunta con la Comisión saliente serán puestos en posesión de sus cargos, debiendo recibir los valores, documentos y archivos, bajo Inventario y Balance, con constancia escrita de los miembros salientes y entrantes que se asentarán en el libro de actas. De no concurrir, la Comisión Directiva saliente, la entrante será puesta en posesión por la Junta Electoral a la Junta Escrutadora.

Art. 64. — Conjuntamente con la elección de miembros de la Comisión Directiva, se procederá a designar los miembros de la Comisión de Fiscalización, que integrarán la lista completa a que se refiere el artículo 58°.

Art. 65. — La provisión de mesas, urnas, cuartos oscuros y todos los elementos necesarios para el normal desarrollo del acto electoral correrá por cuenta de la Junta Electoral. Los miembros de la misma, deberán encontrarse presente en el local sindical, el día del acto electoral, con no menos de una hora de anticipación a la fijada para la iniciación del mismo, para proceder al sellado y lacrado de las urnas en presencia de los fiscales que hubieren concurrido. Verificar que cada mesa cuente con su respectivo Padrón, el que no podrá excederse su número de 200 afiliados por cada mesa, y que las mismas se constituyan normalmente, con sus pertinentes autoridades.

Art. 66. — Las autoridades de la mesa deberán: Certificar la identidad del votante y su inclusión en el Padrón, dejando constancia debida de la emisión de votos, los que podrán ser refrendados por los fiscales que se encuentren presentes. Realizará a la finalización del acto electoral, el escrutinio provisorio, cuyos resultados asentará en el acta de todas las observaciones o cualquier anomalía que verifique. Los fiscales presentes deberán refrendar las actas referidas.

Art. 67. — Son afiliados del Sindicato de Trabajadores Municipales de General Sarmiento, todos los trabajadores municipales de la comuna local, cualquiera sea su situación de revista en los respectivos presupuestos, sean mensualizados o jornaleros, dependan del Departamento Ejecutivo o Deliberativo, mayores de edad, varones o mujeres.

Art. 68. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenado y firmando una ficha en la que constará su nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, lugar donde trabaja, tarea que realiza y fecha de ingreso, la solicitud será aceptada o rechazada dentro de las reuniones posteriores a su presentación, indicándose claramente las causales en caso de rechazo. El aspirante rechazado podrá apelar la primera Asamblea Ordinaria, debiendo solicitar el interesado la inclusión del tema en el Orden del Día, un mes antes por lo menos de la realización de la misma, en forma fehaciente.

Art. 69. — Son deberes y atribuciones de los afiliados:
a) Abonar las cuotas sindicales, sociales o asistenciales aprobadas por Asamblea, como así también la cuota que establece el artículo 46°, inciso a) del presente Estatuto.

b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, reglamentos que se dicten conforme al mismo y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
c) Ser elector y|o elegido para los cargos directivos y|o de fiscalización.
d) Solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria, en las condiciones específicas en este Estatuto.
e) Utilizar los servicios que presta el Sindicato, en las condiciones establecidas para cada uno de ellos.

Art. 70. — La Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes menciones:
a) Apercibimiento.
b) Suspensión en su calidad de afiliado o dirigentes hasta un término de máximo de tres meses.
La sanción de expulsión, sólo podrá decretarla la Asamblea de afiliados.

Art. 71. — A. Se aplicará apercibimiento en los casos siguientes:
1) Incumplimiento del Art. 69º, inciso a) y b).
2) Cualquier otra falta de carácter leve.

B. — Se aplicará suspensión graduándose por la Comisión Directiva el número de días, en los siguientes casos:
1) La condena a pena infamante, por Juez competente.
La difamación de los compañeros, la difamación de la Organización, el uso indebido de facultades directivas y toda violación a la estética Sindical.
2) Agresión de hecho o palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
3) Tener una conducta o adoptar actitudes que perjudique el prestigio del gremio.
4) Desacreditar a la Organización en forma pública.
5) Incurrir en actos que afecten la disciplina de la Organización.
6) Violar los Estatutos de la entidad o las disposiciones de sus Asambleas.
7) Se aplicará la pena máxima de expulsión, en los casos siguientes:
8) En los casos enumerados para la suspensión, cuando se realicen en forma reiterada y voluntaria, reincidiendo en las faltas apuntadas.
9) Cuando tales violaciones mencionadas en el punto anterior, sean hechas por afiliados que ocupen cargos directivos o representativos del Sindicato o Federación o actuando como delegados de acción.
10) Todo acto de indisciplina grave, en abierta violación a las normas del gremio, que importa un perjuicio para la disciplina, moralidad o prestigio del Sindicato.

C. — Se aplicará la pena de expulsión cuando los afiliados se hallen comprendidos en alguno de los supuestos siguientes:
1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
6) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
7) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarren perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo. Estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder. Los asociados por las sanciones del presente artículo podrán solicitar dentro de los quince días de notificados por la Comisión Directiva, la reconsideración por gente la Asamblea mediante un escrito fundado, debiendo estar presente el inculpado, quien presentará su descargo. Todo asociado expulsado podrá reingresar, debidamente autorizado por la Asamblea. La expulsión sólo podrá ser decretada por Asamblea.

Art. 72. — El afiliado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presente su renuncia. Dicha renuncia se tendrá por aceptada, cuando la Comisión Directiva no se expidiera en treinta días. La Comisión Directiva tendrá la obligación de considerarla en su primera reunión.

Art. 73. — Las reformas al presente Estatuto, sólo podrán ser dispuestas por una Asamblea de Afiliados convocada a tal efecto, en la que se encuentren representados no menos de las 2|3 (dos terceras) partes de los afiliados y a pedido de la Comisión Directiva, o de la mitad más uno de los afiliados.

Art. 74. — Las medidas de acción directa deberán disponerse por Asambleas de Afiliados, las que se adoptarán dentro de lo prescripto por las normas legales vigentes.

Art. 75. — El presente Estatuto entrará a regir el día siguiente de su aprobación oficial.

Art. 76. — El presente Estatuto deroga todo otro Estatuto o disposición anterior.

Art. 77. — Todos los afiliados, para tener derecho a voto, sea en las Asambleas o en las elecciones de autoridades del gremio, deberán tener una antigüedad no menor de un año con tal carácter.

Secretaría de Trabajo.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES.

CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS

Nuevo Estatuto

RESOL. S. E. T. Nº 526. Bs. As. 11|12|68.

VISTO la solicitud presentada por el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos, en el Expediente Nº 9.809|57; y CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 278 de fecha 5 de agosto de 1959;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello;

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas 280 "2 vuelta a 21 vuelta" inclusive, del nuevo estatuto del Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián

ESTATUTOS

CAPITULO I

Constitución y Denominación

Artículo 1º — Bajo la denominación de Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos, queda constituida en la Capital Federal con fecha 10 de noviembre de 1956 una entidad gremial, integrada por los trabajadores marítimos que tengan título habilitante de Patrones de Cabotaje, Patrones Pilotos o Patrones Baqueanos y|o Patrones de Pesca de Altura, en todas las categorías, expedido por la Prefectura Nacional Marítima, con actuación en toda clase de navegación, pesca de altura, extracción de piedra y arena, explotación y relevamiento topográfico, en todos los puertos, mares, lagos y ríos navegables de la República Argentina.

Domicilio y zona de Actuación

Artículo 2º — El domicilio legal de la entidad, se fija en Avda. Paseo Colón Nº 1145|1149 de Capital Federal, y su zona de actuación en todo el territorio nacional.

Objeto y Finalidad

Artículo 3º — El Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos tendrá los siguientes propósitos:
a) El mejoramiento de las condiciones económicas, morales, sociales y técnicas de sus afiliados, lo que considerará de primordial importancia, asumiendo la defensa de los mismos y velando por el cumplimiento de la legislación laboral, convenios colectivos y acuerdos beneficiosos.
b) Proponer a la unión y fraternidad entre sus afiliados y fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de la especialidad del gremio, apoyándose en aquellos propósitos que no estén en pugna con el presente Estatuto y las leyes vigentes.
c) Participar en toda manifestación sindical que tienda al mejoramiento moral, social y económico de la clase trabajadora, siempre que no perjudique a los intereses del Gremio.
d) Intervenir en la contratación de sus afiliados, de acuerdo con las normas legales vigentes.
e) Gestionar ante las autoridades competentes la facilidad de tramitación de títulos habilitantes de la profesión, sin desmedro de la capacidad, promoviendo la modificación de toda la reglamentación inoperante con la actualidad de progreso y evolución.
f) Obtener la mayor seguridad y estabilidad de los barcos en navegación, mejorando las condiciones de habitación, comedor, conducción, servicio sanitario y de higiene.
g) Arbitrar los medios pertinentes a fin de facilitar a sus asociados en caso de enfermedad, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, según reglamentaciones, con aprobación de los cuerpos superiores que establezca este Estatuto.
h) Mantener entre sus afiliados un amplio sentido de camaradería, fomentando los hábitos de estudio, trabajo y economía, para lo cual crearán bibliotecas, escuelas técnicas, participación en cooperativas de consumo y edificación, recreos, salones de lectura, conferencias, publicaciones, reuniones.
i) Intervenir en todo lo concerniente a elecciones de Directores Obreros de las Cajas de Jubilaciones y facilitar las tramitaciones en cuanto lo permita la ley. Estos propósitos se realizarán por medio de la unión organizada y disciplinada de sus afiliados, en mancomunidad y solidaridad de los obreros marítimos y afines, y de los mandatos y resoluciones emanados de las autoridades del Gremio.
j) Propender a la creación de una Caja Mutual y a la creación de un Seguro Colectivo de vida de todos los asociados; lo reglamentarán las disposiciones que para eso establecen los recaudos de este Estatuto.
k) Peticionar y representar ante las autoridades competentes nacionales, provinciales, ante Sociedades Patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras, en beneficio del Gremio.
l) Adherirse a Federaciones y|o Con- [illegible] entidades, cuando así lo resuelva el cuerpo de autoridades que establece el presente Estatuto.

Art. 4º. — Quedan excluidas del Gremio las cuestiones políticas y religiosas; la entidad desenvolverá su acción con independencia y no subordinará sus decisiones a entidades extrañas. Ningún afiliado será molestado por su opinión política, filosófica o religiosa que manifieste fuera de la Organización, pero le será prohibido introducir o tratar de introducir esas manifestaciones dentro de la Organización.

CAPITULO II

Afiliación. - Derechos. - Obligaciones y Sanciones de los Socios

Art. 5º. — Podrán afiliarse al Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos todos los trabajadores marítimos que tengan títulos de Patrones de Cabotaje, Patrones Pilotos o Patrones Baqueanos y|o Patrones de Pesca de Altura en todas las categorías.

Son requisitos de ingreso:
1 Tener título habilitante.
2 Poseer Libreta de Navegación.
3 Ser presentado por dos socios, cuya antigüedad sea por lo menos de un año.
4 Llenar y firmar la solicitud de ingreso en los formularios que a tal fin edicte el Centro.

Art. 6º. — Las solicitudes serán aprobadas o rechazadas por la Comisión Directiva dentro de las tres (3) reuniones ordinarias siguientes, haciendo constar la resolución recaída en acta que serán debidamente firmada.

En caso de rechazo de la solicitud, la Comisión Directiva elevará con los fundamentos de su decisión, a la primera reunión del Consejo Federal y|o Congreso Nacional de Delegados para su consideración en definitiva.

Art. 7º — El aspirante a socio rechazado, tendrá derecho a apelar ante el Primer Congreso o Asambela del Centro. La apelación se hará por escrito y se presentará directamente a quien preside la Asambela.

Son causas de rechazo del pedido de ingreso:
a) No estar comprendidos en las especificaciones del artículo 1º.
b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 8º. — Los socios podrán renunciar en cualquier momento a su calidad de tal, siempre que se encuentren al día en el pago de la cuota de afiliado, comunicando su decisión por escrito o telegrama, debiendo ser resuelta la renuncia en la primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 9º. — El afiliado que se jubile podrá seguir perteneciendo a la Organización, si así lo deseare, siempre que continúe abonando la cuota mensual.

Art. 10. — Para poder participar en actos electivos y tener voz y voto en reuniones o Asambleas que haga la entidad, deberá contar con una antigüedad mínima de tres (3) meses.

Art. 11. — Los afiliados no solo deberán cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, sino con las reglamentaciones internas que aprueben las Asambelas respetcivas o el Congreso Nacional de Delegados.

Obligaciones del Afiliado

Art. 12. — Son obligaciones de los socios:
a) Asistir a todos los actos que organice la entidad.
b) Presentar colaboración a las entidades del gremio.
c) Informar a las autoridades del gremio las irregularidades que observaron en el orden gremial.
d) Abonar las cuotas que se fijen de acuerdo a estos Estattuos.
e) Cuando los socios estén desembarcados o jubilados, pagarán una cuota fijada por la Comisión Directiva Central y aprobada posteriormente por el Primer Congreso Nacional de Delegados. Queda expresamente aclarado que la cuota fijada por la Comisión Directiva h[illegible] del Congreso que la ratifique o rectifique, es válida, no teniendo la Resolución del Congreso efecto retroactivo.
f) Todo socio que dejare de abonar durante tres (3) meses la cuota mensual, será considerado como socio moroso y la Comisión Directiva podrá disponer la separación del mismo hasta tanto se ponga al día.
g) El socio moroso apelará ante el primer Congreso Nacional de Delegados donde expondrá su situación a fin de ser considerado.
h) Votar en los actos eleccionarios.
i) Conocer, respetar, acatar y cumplir el presente Estatuto los reglamentos internos y resoluciones de las Asambleas y Cuerpos superiores, así como los convenios o compromisos celebrados por la entidad, en nombre de los asociados.
j) Aceptar los cargos a que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor.
k) Dar cuenta de los cambios de domicilio.
l) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados.

Art. 13. — [illegible] n bajo ningún pretexto desempeñarse en cargos de la Organización cuando acepten ser candidatos o representante a partido político alguno, ni tampoco invocar el nombre de la Organización con fines políticos.

Art. 14. — La cuota social de los afiliados será del tres por ciento (3 o|o) sobre los haberes que por todo concepto perciba en el mes correspondiente, establecido por el Congreso Nacional de Delegados, quien podrá modificar ese porcentual cuando lo crea conveniente, a pedido de la Comisión Directiva Central o el Consejo Nacional.

Derechos y Beneficios

Art. 15. — Los afiliados tendrán los siguientes derechos.
a) Participarán de los beneficios que acuerde o conquiste la entidad.
b) Harán uso del local sindical dentro de las horas y normas establecidas en reglamentos internos debidamente aprobados.
c) Reclamar el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído la organización.
d) Requerir las intervención de la Comisión Directiva en defensa de sus intereses, cuando éstos no sean comprendidos por los empleadores.
e) Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúen actos lesivos para la organización y cualquier razón que crea de conveniencia para la misma.
f) Todo asociado al centro que se encuentre empadronado en Capital, seccionales y|o delegaciones, tendrá derecho a ser elegido miembro de la Dirección Central, para lo cual deberá tener la condición de ser afiliado con un plazo no menor de dos años, e igual término en su actividad profesional en las funciones específicas de Patrón.
g) Asistencia médica, farmacéutica y demás beneficios morales y materiales que alcance la institución, los que se harán extensivos a los

familiares de primer grado o las medidas de sus posibilidades, para lo cual podrán establecerse convenios o asociarse con organizaciones obreras o mutualidades que presten los servicios mencionados, con una cuota adicional y moderados aranceles, si las entradas no fueran suficientes, cuya reglamentación de cada uno de esos beneficios estará a cargo de la Comisión Directiva que someterá a aprobación del Consejo Nacional y|o Congreso Nacional de Delegados.

h) Poseer carnet sindical de afiliados que lo acredite como tal y que deberá presentar a requerimiento de cualquier miembro o representante de la Organización debidamente autorizado.

El carnet oficial del afiliado será autorizado y editado bajo la dirección de la Comisión Directiva Central, debiendo estar firmado por el Secretario General y el Tesorero de la organización.

j) Embarque. Su control estará a cargo de un afiliado que integre la Lista del Personal Embarcado en calidad de Jefe de Turno, quien será el encargado de recibir los pedidos y anotarlos por riguroso orden. Las boletas serán otorgadas por el Secretario General o en su defecto por un miembro de Comisión Directiva, y en todos los casos a solicitud del Jefe de Turno dicho cargo será rotativo o hasta el turno del que le ocupa, pudiendo la Comisión Directiva reemplazar al mismo por irregularidades comprobadas por razones de mejor servicio que hará conocer al Consejo Nacional en la primera oportunidad.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicables a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera una falta de carácter leve o que faltare a los deberes especificados en el artículo 12.

b) Se aplicará suspensión a todo afiliado que agrediere o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales, u observare conducta manifiestamente inmoral o cometiera faltas en perjuicio de la institución o desacreditare en forma pública a ésta o incurriere en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución o fuere apercibido en forma reiterada, o incurriere en violación de Estatutos, decisiones de los cuerpos Directivos, Asambleas o Congresos.

c) Corresponderá expulsión en los siguientes casos:
1) No acatar las medidas de fuerzas leg les que fueran dispuestas estatutariamente.
2) Colaborar con lo empleadores en prácticas desleales.
3) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
4) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
5) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
6) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

Art. 18. — La Comisión Directiva podrá aplicar directamente las sanciones de apercibimiento y suspensión y estará facultada para recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso. La suspensión no podrá exceder de un término mayor de 90 días y no privará al afiliado de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera Asamblea y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea, teniendo el mismo derecho a participar en ella con voz y voto.

Art. 19. — El afiliado que por cualquier causa dejare de pertenecer al Centro, puede reingresar si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que entran por primera vez.

El reingreso del socio expulsado deberá ser aprobado por Asamblea.

Art. 20. — El asociado perderá su calidad de tal en el momento en que se constituyo en empresario o coempresario.

Art. 21. — La Asamblea podrá otorgar el título de socio honorario a todas aquellas personas o instituciones que hayan colaborado con el progreso y engrandecimiento de la Asociación, o hayan contribuido al desarrollo de la cultura del arte de la navegación.

El socio honorario no está comprendido dentro de los derechos y obligaciones establecidas en el presente Estatuto, siendo el título de tal simplemente honorífico.

Art. 22. — El Congreso Nacional de Delegados es la autoridad máxima; sus decisiones son inapelables, pudiendo rever a éste otro Congreso de su misma jerarquía sin plazo preestablecido; decidirá además el Congreso los casos no previstos en el presente Estatuto.

CAPITULO III

Patrimonio

Art. 23. — El patrimonio de la entidad está formado por:

a) Los aportes mensuales establecidos.
b) Los intereses del capital.
c) Con el producto de rifas, beneficios o fiestas que realice la entidad, o que se realice por intermedio de la Caja Mutual.
d) Con las donaciones, legados sin cargos y todo otro ingreso que no sean contrario al espíritu de este estatuto o de la ley.
e) Sus muebles o inmuebles, útiles de trabajo o instalaciones, efectivo en Caja y Bancos, las contribuciones extraordinarias que resuelvan las Asambleas de Afiliados ad referéndum del Congreso Nacional de Delegados.

Art. 24. — Los fondos sociales o ingresos, se depositarán en Bancos que la Comisión Directiva Central establezca, en nombre de la Organización y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y un miembro de Comisión. En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de los depositarios titulares, los mismos serán reemplazados por quienes las sustituyen de acuerdo a las normas estatutarias. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 25. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales.

Art. 26. — La Comisión Directiva necesitará la autorización del Consejo Nacional, ad referéndum del Congreso Nacional de Delegados, para la adquisición de bienes muebles, inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

a) El capital social y los recursos de la Entidad serán utilizados exclusivamente en beneficio de la misma, de conformidad con este Estatuto y con criterio de economía y moderación.

Art. 27. — La entidad llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la autoridad competente y aplicación, no debiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entrelíneas y alterar la afiliación. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros rubricados se guardarán, a igual que los demás documentos, en el lugar que la Comisión Directiva Central establezca.

Art. 28. — El ejercicio económico financiero será anual, y deberá cerrarse el 30 d. noviembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria y balance e inventario, que acompañándose con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados, será sometido al Consejo Nacional y|o al Congreso Nacional Ordinario, para su consideración, debiéndose remitir copias debidamente firmadas a la autoridad de su aplicación.

Art. 29. — La documentación enumerada en el artículo anterior se exhibirá por 30 días en la sede de la Central, Seccionales y Delegaciones, la cual deberá ser remitida a estas últimas con su debida anticipación.

CAPITULO IV

Gobierno, Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 30. — Los Organos de Gobierno, Dirección y Administración son:

a) Congreso Nacional de Delegados.
b) Consejo Nacional.
c) Comisión Directiva.

Art. 31. — Es Organo de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Del Congreso Nacional de Delegados

Art. 32. — El Congreso Nacional de Delegados es la máxima y soberana autoridad del Gremio. Sus resoluciones sólo pueden ser modificadas en todo o en parte por la de un Congreso posterior.

Art. 33. — El primer Congreso Ordinario se realizará en la Capital Federal.

Art. 34. — Los Congresales serán elegidos por voto secreto y directo, justamente con los miembros de Comisiones Directivas, y caducarán en sus mandatos como los mismos.

Art. 35. — Para ser Congresal, titular o suplente, 1 postulante no deberá estar encuadrado en las inhabilitaciones y|o medidas disciplinarias que fijen estos Estatutos.

Art. 36. — No podrán ser Congresales, aquellos que ocupen cargos en las Comisiones Directivas.

Art. 37. — En los casos de Congresos Extraordinarios, y ante el hecho evidente de que los Congresales electos no pudieran asistir a las convocatorias, las Comisiones Directivas, por medio de Asamblea General de Afiliados, procederá a nombrar al Congresal que asistirá, el cual sólo tendrá mandato durante ese único Congreso para el que fue elegido.

Art. 38. — Los Congresos estarán constituidos por los representantes elegidos libremente en Capital Federal, Seccionales y Delegaciones y en la siguiente proporción de cotizantes:
Hasta 100 (cien) socios, 1 (un) delegado
De 101 a 250 socios, 2 (dos) delegados.
De 251 a 400 socios, 3 (tres) delegados.
De 401 a 800 socios, 4 (cuatro) delegados.
Pasando de los 800 socios, 1 (uno) por cada 200.

Art. 39. — El Congreso Ordinario tendrá lugar treinta (30) días antes de finalizar el mandato de las Comisiones Directivas.

Art. 40. — Si algún hecho imprevisto y de trascendental importancia aconsejara la convocatoria de un Extraordinario Congreso Nacional de Delegados, la Comisión Directiva Central está autorizada para hacerlo por propia decisión, o en la forma prevista por el inciso j) del artículo 56.

Art. 41. — Los Congresos Extraordinarios sólo tratarán las cuestiones que motivan su convocatoria.

Art. 42. — Las ponencias al Congreso Nacional Ordinario las recibirá la Comisión Directiva Central con 60 (sesenta)días de anticipación a la reunión del mismo y las remitirá a las seccionales y delegaciones para su estudio.

Art. 43. — El Congreso quedará presidido por el Secretario General desde su apertura, procediéndose a designar una Comisión de Credenciales compuesta de 5 (cinco) miembros a delegados. Una vez aceptado el despacho de la comisión de Credenciales, se procederá a elegir la Mesa Directiva Constitutiva del mismo, que estará compuesto de 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente y dos (2) Secretarios de Actas, finalizando la actuación del Secretario General.

Art. 44. — La Comisión de Credenciales dispondrá de la facultad de examinar las credenciales de los demás delegados y someterá a consideración del Congreso sus conclusiones.

Ninguna votación o elección podrá realizarse con prioridad a la recomendación de esta Comisión.

Art. 45. — El Presidente dirigirá las sesiones y discusiones, firmará las actas y definirá con su voto los casos de empate.

El Vicepresidente reemplazar al Presidente en su ausencia.

En caso de ausencia de ambos (Presidente y Vicepresidente), el Congreso elegirá a uno de sus miembros para que presida.

Los Secretarios de Actas labrarán las actas de las sesiones, firmándolas con el Presidente, y además, fiscalizarán la asistencia de los Delegados.

Las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas, finalizarán al clausurarse el Congreso

Art. 46. — Se considerará en "quórum" para sesionar, estando presente la mitad más uno de los delegados que correspondan; si no se lograra "quórum" en la primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria dentro de las 24 horas siguientes y sesionará con los delegados presentes, siempre que representen, como mínimo, a la tercera parte de su totalidad.

Art. 47. — Las decisiones de los Congresos serán válidas cuando cuenten con la mayoría de votos, siendo ésta la mitad más uno.

Art. 48. — Los Congresos Ordinarios tendrán que elegir una Comisión de Ponencias, la cual se hará cargo de las que posea la Comisión Directiva Central, como asimismo de las que cualquier Congresal quiera presentar dentro del plazo que el mismo Congreso dictamine.

Art. 49. — Las convocatorias a los Congresos deberán comunicarse a las seccionales y delegaciones por medio de telegramas colacionados, o por notas con acuse de recibo.

De la Comisión Directiva

Art. 50. — La Comisión Directiva estará integrada por 11 miembros titulares; además, se elegirán tres suplentes. Los cargos en cuestión son:
1 Secretario General.
1 Secretario Adjunto.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
1 Secretario del Interior
1 Secretario de Actas.
5 Vocales Titulares.
5 Vocales suplentes.

Art. 51. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el afiliado deber reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino.
b) Ser mayor de edad.
c) Saber leer y escribir.

Art. 52. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 53. — La Comisión Directiva se reunirá en sesiones Ordinarias dos veces por mes, el día que ella acuerde, y en extraordinarias, cada vez que lo convoque el Secretario General, o lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 54. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados, el Secretario General por el Secretario Adjunto; el Tesorero por el Protesorero; el Secretario del Interior por uno de los vocales titulares que la Comisión Directiva designe, y el Secretario de Actas por uno de los vocales titulares que la Comisión Directiva designe. Los vocales titulares que pasen a ocupar cargos permanentes en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes por orden de colocación.

Art. 55. — Los miembros de Comisión Directiva, podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de sesiones y sólo será denegado el pedido, cuando ello afecte las posibilidades de formar "quórum", siempre con los miembros titulares.

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Organización, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto, y las decisiones de los cuerpos superiores de la misma.

b) Nombrar comisiones ad-honorem, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la Institución, designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones establecidas en el artículo 26.

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, ajustando el procedimiento a lo dispuesto en el presente Estatuto.

e) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de las Organizaciones; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos; adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos de este estatuto, y si en este no estuviera prevista y sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Institución, lo hará dando cuenta de ello a la primera reunión del Consejo Nacional o Congreso Nacional de Delegados.

f) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Insitución, previa sentencia judicial.

g) Elevar al Consejo Nacional y|o Congreso Nacional de Delegados, la Memoria e Inventario y Balance General conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio vencido, que deberá hacer conocer a los afiliados en la forma establecida en el Art. 29 y por periódicos de la Entidad, si hubieren. Además, publicará un folleto con la Memoria y Balance anual para su distribución entre los afiliados.

h) Convocar a Asambleas estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse.

i) Convocar al Consejo Nacional, cuando lo considere necesario, o

lo solicitan por escrito como mínimo tres de tales representantes.

j) La Comisión Directiva Central convocará al Consejo Nacional o Extraordinario Congreso Nacional de Delegados, a solicitud del 10 por ciento de los afiliados no morosos.

k) Postergar hasta 30 días las reuniones del Consejo Nacional o Asambleas, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a dicho organismo en su primera oportunidad.

l) Deliberar y resolver con arreglo a estos estatutos el pedido de reconsideración o apelación, interpuestos por medidas disciplinarias que se hayan adoptado.

m) Designar asociados para desempeñar funciones gremiales ante distintas dependencias y removerlos del cargo cuando no cumplieran con su cometido.

Art. 57. — Todo miembro rentado de Comisión Directiva de la especialidad de buque a motor o remolcadores de ríos, tendrá derecho a efectuar un recorrido de zona, cada seis meses, como mínimo, corriendo a cargo de la Organización los gastos que el mismo demande. Por su parte, el interesado deberá rendir cuenta mediante la presentación de los respectivos comprobantes.

Art. 58. — Todo miembro de Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, en primera instancia se hará pasible a la suspensión de su carga por el termino de un mes, y si fuera reincidente, se hará pasible de la cesantía en el cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo hasta la primera reunión del Consejo Nacional, donde se pondrá a consideración del mismo; mientras dure la suspensión, no gozará de los beneficios correspondientes.

Art. 59. — Las reuniones serán presididas por el Secretario General o quien lo sustituye; las resoluciones serán tomadas por mayoría, y ésta será la mitad más uno, lo mismo que el "quórum" en primera convocatoria, y en la segunda, media hora después con cuatro miembros; el que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirigirá el debate y solo votará en caso de empate, y su voto será decisivo.

Art. 60. — Las resoluciones de la Comisión Directiva, sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, necesitándose para ello un "quórum" de la mitad más uno de los presentes.

Art. 61. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quórum", convocará al Consejo Nacional.

Art. 62. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva que dejen a ésta sin "quórum", los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabliidad hasta la reintegración de la misma o aceptación definitiva, la que será tratada en reunión plenaria por el Consejo Nacional.

Art. 63. — El mandato de la Comisin Directiva, sólo podrá ser revo ado en cualquier momento por el Congreso Nacional de Delegados

Art. 64. — La Comisión Directiva deberá remitir a la autoridad competente:

a) Nota comunicando fecha de reunión del Consejo Nacional para elecciones.

b) Copias auténticas de la Memoria y Balance General e Inventarios, conjuntamente con los Cuadros de Movimientos de Fondos, Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Socios.

c) Notificar todo cambio de modificación de la Comisión Directiva.

d) Cambio de domicilio cuando la Organización lo efectuare.

e) Copia de las Actas de la reunión efectuada por el Consejo Nacional.

Art. 65. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas notorias que afecten su fama o la de la Entidad, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga, deberá notificarse en la próxima sesión del Consejo Nacional y|o Congreso Nacional de Delegados, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá agregar los hechos que le atribuyan en su descargo conforme al artículo 18.

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 66. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la entidad, en todos los actos jurídicos, gremiales y de otra índole que se presenten, reuniendo las exigencias que establece el presente Estatuto.

b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda.

c) Informar de todo acto o gestión que realice a la Comisión Directiva y preparar la Memoria Anual.

d) Autorizar los gastos o pagos autorizados por la Comisión Directiva.

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que asista.

f) Firmar juntamente con el Tesorero y miembro que corresponda los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones que se refieren los artículos 24 y 25, como así también la Memoria y Balance, estado de inversión, y toda otra documentación inherente.

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que juzgue necesarios y las subcomisiones.

h) Vigilar la buena marcha de la entidad, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Cuerpos Superiores.

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.

j) Resolver en caso de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva, para su oportuna resolución.

k) Estar en contacto permanente con las seccionales y|o delegaciones.

l) Disponer el archivo de todas las notas y correspondencias recibidas y copias de las notas, corespondencia y demás documentación remitida.

Del Secretario Adjunto

Art. 67. — El Secretario Adjunto es el colaborador natural del Secretario General y lo reemplazará en caso de ausencia u otro impedimento.

Del Tesorero

Art. 68. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigila la cobranza de toda suma de dinero que ingrese en la institución, siendo responsable personalmente de ello, disponiendo el depósito bancario de todo ingreso, sin excepción.

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y miembro que corresponda, como así también toda otra documentación.

c) Llevar los libros que exija la autoridad de aplicación.

d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, respondiendo periódicamente a la Comisión Directiva del fondo total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible.

e) Llevará o supervisará la contabilidad y finanzas de la institución, incluyendo sus seccionales y delegaciones, y preparará el Balance anual.

Del Protesorero

Art. 69. — El Protesorero secundará y reemplazará al Tesorero en sus tareas, en caso de ausencia o renuncia

Del Secretario de Actas

Art. 70. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las reuniones y|o sesiones del Consejo Nacional y de la Comisión Directiva, dejando constancia en los dos últimos casos del nombre y apellido de los presentes y ausentes.

b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día.

c) Llevar el registro de firmas y asistencia de las reuniones efectuadas.

d) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

e) El Secretario de Actas puede ser asistido en sus tareas, por cualquier empleado de la entidad o asociado.

Del Secretario del Interior

Art. 71. — Son deberes y atribuciones del Secretario del Interior:

a) Es el colaborador natural del secretario de Actas y lo reemplazará en las que éste faltare.

b) Es el encargado de todo lo relacionado con las seccionales y delegaciones; llevará un archivo completo de la corespondencia recibida y|o remitida a cada una de las seccionales y|o delegaciones.

c) Deberá realizar una gira por todas les Seccionales y Delegaciones por lo menos una (1) vez al año, debiendo solicitar para ello el permiso correspondiente a la Comisión Directiva.

d) En caso de rechazo por parte de la Comisión Directiva a lo expuesto en el inciso anterior, éste deberá dar cuenta al primer Consejo Nacional o Congreso Nacional de Delegados, el cual juzgará.

e) Unicamente podrá ser reemplazado en sus tareas por el Secretario General.

De los Vocales Titulares

Art. 72. — Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva e intervenir en sus deliberaciones.

b) Formar parte de las Subcomisiones y|o delegaciones que pudieran formarse.

c) Colaborar con los secretarios y demás miembros de la Comisión Directiva, y reemplazarlos en caso de destitución, enfermedad o muerte, de conformidad con el artículo 54.

De los Vocales Suplentes

Art. 73. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales titulares, por orden de colocación, en caso de destitución, enfermedad, muerte y cuando éstos pasen a ocupar cargos permanentes en la Comisión Directiva.

b) Formar parte de las Subcomisiones y|o Comisiones en que se los designe.

CAPITULO V

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 74. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 51.

Art. 75. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del Gremio y su mandato durará dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Art. 76. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo ,pudiendo ser integrada por más miembros, pero siempre con número impar.

Art. 77. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota a la Comisión Directiva su intervención, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad.

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General convoque a una reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de 15 (quince) días, oportunidad en que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, copia de la cual se hará cargo la Comisión Revisora de Cuentas.

d) No resultando una resolución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General y por su intermedio a la Comisión Directiva Central, convoque en un plazo no mayor de veinte (20) días a una reunión del Consejo Nacional, para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresa constancia y aclarado en el orden del día tan situación.

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud formulada, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir sucesivamente ante: Consejo Nacional, entidad Central de la Especialidad y|o Confederación a la cual se encuentra afiliada la organización y también a la autoridad de aplicación.

f) Todos los Balances e Inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contempla la ley de aplicación.

Art. 78. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para que conjunta o individualmente por sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones solicitar la colaboración de otros afiliados, como asimismo de profesionales, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta, respondiendo de su actuación ante el Consejo Nacional y|o Congreso Nacional.

Art. 79. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular resenvolvimiento de la Administración, y deberá rendir cuenta ante el Congreso Nacional de Delegados.

CAPITULO VI

Del Consejo Nacional

Art. 80. — El Consejo Nacional estará constituido por los Secretarios o miembros administrativos de las seccionales y delegaciones que éstos designen (uno por seccional y|o delegación).

Art. 81. — Siendo el Consejo Nacional el organismo por el cual se encuentran representadas todas las seccionales y delegaciones que componen la Entidad, será al cual recurrirá la Comisión Directiva Central en los casos en que, por razones de urgencia y|o falta de tiempo para tomar una resolución de importancia, deba actuar. Además entenderá y aconsejará a la Comisión Directiva Central sobre:

a) Orientación sindical, organización, propaganda y finanzas;

b) Participar en la estructuración de los convenios nacionales.

c) Decretar medidas de acción directa, huelga, paros, etc., siendo su órgano ejecutivo la Comisión Directiva Central debiendo previamente consultar a sus respectivas seccionales o delegaciones, siempre que las circunstancias lo permitan.

d) Intervención a las Seccionales y|o Delegaciones en caso de graves irregularidades como ser: malversación de fondos y|o apartarse de las normas estatuarias, no pudiende ninguna intervención prolongarse más de 90 días. Dicha resolución únicamente puede ser tomada por decisión de las tres cuartas partes del Consejo Federal y|o Congreso Nacional.

e) Tratará las medidas disciplinarias de los miembros de Comisiones Administrativas de Seccionales, Delegaciones y Comisión Directiva Central, en la forma que establece este estatuto.

f) Designará los representantes a Federaciones y|o Confederaciones.

Art. 82. — El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente una (1) vez al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Comisión Directiva Central o así lo pidan como mínimo tres (3) de sus miembros.

Art. 83. — Los representantes ante el Consejo Nacional traerán a las reuniones del mismo las aspiraciones de sus respectivas seccionales o delegaciones.

Art. 84. — Las resoluciones aprobadas por el Consejo Nacional se enviarán a todas las seccionales y delegaciones por intermedio de la Comisión Directiva Central.

Art. 85. — Los miembros del Consejo Nacional podrán ser removidos por las Comisiones Administrativas o Congresos Nacional de Delegados. En los casos de ser la Comisión Administrativa quien separe al representante, deberá dar cuenta al primer Congreso.

Art. 86. — Cuando existan suficientes causas justificadas que impidan la concurrencia de representantes titulares al Consejo Nacional, concurrirá un miembros de la Comisión Administrativa, designado a tal efecto con las mismas facultades que el titular.

De las Asambleas

Art. 87. — La Central, Seccionales e Delegaciones, podrán efectuar Asambleas, las cuales tendrán validez en el ámbito local.

Art. 88. — El Congreso y|o Consejo Nacional no podrán decretar la disolución del Gremio, mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerlo, quien en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, los bienes poseídos en el momento de producirse el hecho, pasarán a engrosar los bienes de la Caja Mutual del Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos en calidad de depósito, pudiendo en caso de reorganizarse, solicitar la devolución dentro de un plazo no mayor de un año; caso contrario, pasarán a formar parte del patrimonio de la depositaria.

CAPITULO VII

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 89. — Las Seccionales del Interior, como así también las Delegaciones, ajustarán su funcionamiento de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y|o reglamentaciones que aprueben los cuerpos superiores de la Entidad.

Art. 90. — Las Seccionales y Delegaciones elegirán para su dirección, administración y fiscalización, una Comisión Administrativa integrada por un (1) Secretario Administrativo, un (1) Tesorero, un (1) Secretario de Actas, dos (2) Vocales; una (1) Comisión Revisora de Cuentas y los correspondientes Delegados al Congreso.

Art. 91. — Las Seccionales y Delegaciones deberán remitir a la Comisión Directiva Central copias de las actas de elecciones, con los nombres y apellidos de los electos, como así también toda otra documentación de importancia que se origine por disposiciones que adopte la misma; estado de cuentas y documentación complementaria. — Los miembros de Comisiones durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 92. — Los aportes en concepto de cotizaciones integrarán directamente en la cuenta bancaria de la Organización Central, quien será la única encargada de efectuar la distribución de fondos a los efectos de los gastos que demanden las seccionales y|o delegaciones.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 93. — Las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva Central, de las Delegaciones, de las Seccionales, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso Nacional, se efectuará con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la conclusión del mandato de las Comisiones anteriormente señaladas.

Con una anticipación de noventa (90) días, se reunirá el Consejo Nacional a los fines de nombrar una Junta Electoral Central compuesta de cinco miembros que reúnan los requisitos del artículo 5 inc. g) y artículo 51 de estos Estatutos.

Además, no podrán ser miembros de la Junta Electoral los componentes del Consejo Directivo, sean titulares o suplentes, ni tampoco los candidatos de las listas presentadas o a presentarse.

La Junta Electoral deberá comunicar dentro de los treinta (30) días de su constitución, los lugares, días y horas de votación, así como también la nómina de cargos a llenarse.

Las elecciones de autoridades centrales como así también de las seccinaley y Deleagciones, durarán sesenta (60) días.

Art. 94. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización y fiscalización del acto eleccionario, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades electas, acto éste que se realizará inmediatamente de conocerse el escrutinio. — Sus atribuciones sólo se limitan exclusivamente proceso electoral terminado su mandato con la proclamación.

Art. 95. — La elección se hará por medio del voto secreto y directo de todos los asociados empadronados y no afectados por las inhabilitaciones establecidas por estos Estatutos, y siempre que no adeuden más de tres (3) meses como asociado, al cierre del empadronamiento.

Art. 96. — Las listas de los candidatos deberán ser presentadas por triplicado, consignando los cargos a ocupar y con las firmas de no menor del 3 o|o de los afiliados, de acuerdo al artículo anterior.

a) Las listas de candidatos sólo se diferenciarán por su color y su enunciado será el estrictamente necesario para el acto eleccionario que se realiza: en ella estarán los nombres y apellidos de los candidatos sin ninguna seña o marca, que los particularice.

b) Si las listas o algún candidato es observado por la citada Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días para su rectificación o ratificación. Esas listas aprobadas por la Junta Electoral, serán exhibidas hasta el día de la elección.

Art. 97. — Las listas que se presenten para la elección de las autoridades centrales de la Organización, deberán ser presentadas ante la Junta Electoral de la Capital Federal y, luego de aprobadas, serán remitidas a todas las seccionales y|o delegaciones, a fin de que sean votadas por todos los afiliados. Este acto se hará en forma simultánea con las que correspondan al orden local.

Art. 98. — Las Juntas Electorales de cada seccional y Delegación procederán a hacer el recuento de votos en cada lugar, levantando un acta con los resultados que se registren. Luego pondrán toda la documentación relacionada con el acto electoral dentro de un sobre especial y lo remitirán a las autoridades de la Junta Electoral de la Capital Federal para ser examinado por la misma, quien será la encargada de dar a conocer los cómputos finales y proclamar a los electos.

Art. 99. — En caso de existir alguna diferencia en los recuentos parciales de votos, la Junta Electoral Central podrá requerir la presencia de la Junta Electoral de la seccional en que hubo la anormalidad o trasladarse a la misma a fin de solucionar el problema.

Art. 100. — La Junta Electoral designará sus autoridades y designará los fiscales y Presidentes de mesa con diez (10) días de anticipación; indicará el número de mesas, cuando sea necesario, no pudiendo ser éstos miembros de Comisión Directiva, ni de Comisión Revisora de Cuentas, ni integrantes de listas presentadas.

Art. 101. — Al presentarse las listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervengan en nombre de la misma y de los candidatos con amplias facultades.

Art. 102. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en una urna que deberá estar sellada y lacrada, debiendo al efecto colocarse previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo.

a) Podrán votar los socios que cumplan tres (3) meses de antigüedad al cierre del empadronamiento, incluso los jubilados que siguen siendo socios; éstos no podrán ser miembros de Comisión Directiva.

b) Los votantes no podrán depositar más de una boleta en cada sobre, ni poner firmas o señal que los identifique; los que estuvieren en esas condiciones al realizarse el escrutinio, serán anulados.

c) Durante el acto eleccionario no se podrá efectuar ninguna clase de propaganda en el lugar de la emisión del voto o en su cercanía.

d) Treinta (30) días antes de dar comienzo al acto eleccionario, deberá cerrarse el pase de afiliados y hasta la finalización del mismo.

e) El voto será obligatorio para todos los afiliados de la Organización: aquelos que no pudieran efectuarlo, deberán justificar fehacientemente las causas que lo impidiera, ante las autoridades respectivas.

f) Todo afiliado que no cumpliese con los preceptos del inciso anterior, se hará pasible a las penalidades del artículo 17 inciso e) del presente Estatuto.

Art. 103. — Se considerará documento habilitante para emitir el sufragio, el carnet sindical al día con la cotización social, en el cual se colocará la palabra "votó", el año de la elección y la firma del Presidente de Mesa. Asimismo el afiliado deberá exigir el cumplimiento de este requisito.

En el padrón electoral se pondrá igualmente la palabra "votó". En caso de extravío del carnet sindical, la Junta Electoral resolverá si se le expide un certificado que supla al mismo. Cuando el Presidente de Mesa o alguno de los fiscales considere dudosa la identidad del compareciente, podrá exigir al mismo que exhiba su documento de identidad. Se considerará documento de identidad a las cédulas de identidad expedidas por las autoridades componentes nacionales y provinciales y la Libreta de Enrolamiento.

Art. 104. — La boca de la urna será lacrada y sellada diariamente al cierre del horario de emisión de votos, por el Presidente y los Fiscales de las distintas listas, debiendo llevar un libro de actas, donde asentará el número de votos emitidos, día a día, como así también de las observaciones a que hubiere lugar, debiendo firmar este libro conjuntamente con los fiscales.

Art. 105. — La urna estará durante el período eleccionario en la Secretaría de la Entidad, la que será lacrada y firmada por el Presidente y vicepresidente de los comicios y cinco socios que estuvieran presentes al inciarse el acto electoral.

Art. 106. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándose en el término de 24 horas, copias de ellas a la Comisión Directiva Central.

Art. 107. — Resultarán electos los componentes de la lista que obtenga el mayor número de sufragios, quienes tomarán posesión de sus cargos 24 horas después de terminado el sufragio o cuando la ley de aplicación lo permita.

Art. 108. — Los miembros de Comisión Directiva salientes deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha corespondiente, labrándose actas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de Comisión Directiva, el día antes o posterior, entregará al miembro que lo reemplace, todos los documentos que posea, labrándose las respectivas actas, como así también una información general que permita a su sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado, se tomará un solo legajo para su archivo.

CAPITULO IX

De los Reglamentos Internos y Reformas de los Estatutos

Art. 109. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por el Consejo Nacional y|o Congreso Nacional, según corresponda, siempre que no importe modificación al espíritu y letra del Estatuto y disposiciones legales vigente.

Art. 110. — Para la reforma de estos Estatutos se consultará al Consejo Nacional el que si lo considera necesario convocará a Congreso Nacional de Delegados, único órgano con autoridad para reformar en uno o en todos los artículos del mismo.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 111. — La Comisión Directiva queda facultada para acatar las sugerencias o introducir reformas al presente Estatuto que proponga la Dirección General de Asociaciones Profesionales (M. T.S.S.) con cargo de dar cuenta de las mismas a las autoridades mencionadas en el artículo 108.

Art. 112. — Los representantes a Federaciones y|o Confederaciones serán designados por la Comisión Directiva Central debiendo poner en conocimiento del Consejo Nacional para que en su primera reunión lo ratifique o rectifique.

Art. 113. — Todo afiliado de la entidad está obligado a acatar los presentes Estatutos las disposiciones legales vigentes y las resoluciones de los cuerpos Superiores de la Organización. En caso de ser sancionado por la violación de los mismos no podrá renunciar sin haber cumplido la pena.

Art. 114. — La presente carta orgánica deberá ser revisada cada dos (2) años a los efectos de actualizarla a las necesidades y desenvolvimiento de la entidad.

Art. 115. — Esta Asociación ajustará su cometido a las normas legales vigentes.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 544. - Bs. As., 20|12|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido, de la Ciudad de San Juan, en el Expediente número 74.011|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que desempeñen tareas inherentes a la industria del vestido, en todas sus ramas y especialidades, labores propias de la confección y todas aquellas que se realicen directamente con la costura. plancha, corte, lonas, toldos, adornos, tapicería, botoneros, tintorería y lavadero; con zona de actuación en la ciudad de San Juan y el ámbito de la provincia;

Que desde el 9 de marzo de 1942, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo. Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cincuenta y siete (57) a setenta y dos (72) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obrero de la Industria del Vestido, con domicilio en la calle Jujuy Nº 438 (Sur) de la Ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que desempeñen tareas inherentes a la industria del vestido, en todas sus ramas y especialidades, labores propias de la confección y todas aquellas que se realicen directamente con la costura; plancha, corte, lonas, toldos, adornos, tapicería, botoneros, tintorería y lavadero: con zona de actuación en la Ciudad de San Juan y el ámbito de la provincia.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obrero de la Industria del Vestido, de la ciudad de San Juan y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca. fecho: archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (S. O. I. V.)

CAPITULO I

Denominación

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato Obrero de la Industria del Vestido (S. O. I. V.), fundada el 9 de marzo de 1942, en la Ciudad de San Juan, fijando su domicilio en calle Jujuy 438 (Sur) ciudad de San Juan y cuya zona de actuación comprende la ciudad de San Juan y el ámbito de la provincia.

Art. 2º — Esta entidad, agrupa a los trabajadores sin distinción de sexos, raza, religión o credo político, siempre que las mismas no atenten contra la soberanía a la Constitución Nacional, que desempeñen tareas inherentes a la Industria del vestido, en todas sus ramas y especialidades, labores propias de la confección y todas aquellas que se realicen directamente con la costura; plancha, corte, lonas, toldos, adornos, tapicería, botoneros, tintorería y lavadero.

Art. 3º — La Entidad tiene por objeto y afines:

a) Estudiar y plantear ante F. O. N. I. V. A.; y la C. G. T., entidades a las cuales se encuentra adherida, S. O. I. V., la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los obreros que representa; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes en vigencia en el país, observar el cumplimiento de la Legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos; representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el artículo 2º y a sus afiliados en los problemas de carácter local ante los patrones y entidades patronales, poderes públicos, y justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

b) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma, disponer de los muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad.

c) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción y consumo, de créditos y vivienda.

d) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a los obreros que representa.

e) Instituir beneficios de carácter mutualistas, cooperativista y de socorros mutuos.

f) Organizar la práctica del deporte y de todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio

g) Realizar en beneficio del gremio, cualquier gestión que tienda a elevar su cultura; preservar su salud y mejorar su nivel moral y material en el orden local.

h) Crear institutos de perfeccionamiento y adaptación profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos y revistas, como órganos de la entidad en el orden local.

i) Adoptar los sistemas o métodos de utilización o administración de explotación directa o cualquier obra que estime oportuno, a los fines del cumplimiento de los incisos b, c, d, e, f, g, h.

CAPITULO 2

De los Socios

Art. 4º — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en la definición del artículo 2º y que manifiesten conformidad con la declaración de principios y los presentes estatutos. El aspirante que fuere rechazado tendrá derecho de apelación ante la asamblea.

Art. 5º — Los socios se denominarán honorarios y activos; son socios honorarios aquellas personas que a juicio de la Comisión Directiva, hayan prestado relevantes servicios a la causa de los trabajadores; para ser socio "Activo" se requiere:

a) Tener 18 años de edad, por lo menos;

b) Abonar la cuota que fije la asamblea general;

c) Tener una antigüedad mayor de tres meses como socio y estar al

día con la Secretaría de Tesorería. Los socios honorarios no podrán elegir ni ser electos para ningún cargo directivo.

Art. 6º — Son socios "Cadetes" los menores de 18 años, que pasarán automáticamente a ser socios activos al cumplir esa edad. Hasta tanto sólo gozarán de los derechos de carácter general que no estén expresamente limitados a los socios activos.

Art. 7º — Los socios gozarán de todos los derechos para cuyo uso estos estatutos o la Asamblea General que los establezca, no impongan limitaciones de antigüedad.

Art. 8º — Los socios activos tendrán voz en la asamblea después de cumplida una permanencia continuada de seis meses como asociado.

Art. 9º — Los socios tendrán voto en las asambleas, después de cumplida una permanencia de nueve meses como socios activos.

Art. 10. — Se acordarán los derechos a que se refieren los artículos 8º y 9º a los que cumplan antigüedad fijada dentro del mes en que se realice la asamblea.

Art. 11. — En todos los casos, la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la Comisión Directiva.

Art. 12. — A los socios que, procedentes de otras organizaciones, lleguen con pase a la entidad, se le reconocerá la antigüedad como agremiados, siempre que la acrediten fehacientemente: se requiere también que la organización de origen se halle adherida a F. O. N. I. V. A. o C. G. T.

Art. 13. — Los socios están en el deber de respetar en todo sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de asambleas y Comisión Directiva; de participar en todos los trabajos de la Institución; de concurrir a las asambleas; de informar por escrito a la Comisión Directiva cualquiera iniciativa de interés para la Organización, así como también cualquier manifestación externa que afecte a intereses a la misma.

Art. 14. — Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad, en todos sus actos.

Art. 15. — Quedan exceptuados del pago de la cuota los asociados enfermos, desocupados o que presten servicio militar siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación, con aviso por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. Acordada la excepción, el socio deberá retirar mensualmente las estampillas o cupones para colocarlos en el respectivo carnet.

CAPITULO 3

Disciplina

Art. 16. — El socio que no esté comprendido en el artículo anterior y adeudare tres mensualidades consecutivas, será dado de baja por moroso.

Art. 17. — El socio excluido con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, podrá reintegrarse, si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, previo pago de las cotizaciones que adeudara al ser dado de baja.

Art. 18. — La infracción a los artículos 13 y 14 será castigada con la pena de suspensión siendo la Comisión Directiva la encargada de su aplicación, debiendo elevar los antecedentes de la sanción, a la primera asamblea ordinaria.

Art. 19. — Los afiliados podrán ser pasibles de expulsión cuando se hallen comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 20. — El socio que fuere suspendido no gozará de los derechos que le acuerda su calidad de tal mientras dure la suspensión. Si fuera suspendido dos veces a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión, podrá prolongarse más de seis meses.

El socio será pasible de expulsión cuando hubiere infringido cualquiera de las causas previstas en el artículo 19.

Art. 21. — Dispuesta por la Comisión Directiva, por el voto de los dos tercios de los miembros que la componen, y de dicha resolución, el interesado tendrá derecho a apelar ante la Asamblea Ordinaria próxima, la que por mayoría de votos presentes podrá modificar la resolución apelada, sin perjuicio de esto, la Comisión Directiva está obligada a dar cuenta en la primer Asamblea Ordinaria de toda expulsión, que disponga y en ella al tratarse el asunto. El socio expulsado tendrá derecho a voz y voto.

Art. 22. — El socio expulsado no podrá ingresar a la entidad, sin que haya transcurrido por lo menos dos años desde la fecha de la expulsión y en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese plazo la Comisión Directiva podrá negar el reingreso del socio expulsado, si considera que los intereses de la institución así lo aconsejan, con la obligación de dar cuenta de ese rechazo a la primera Asamblea General.

El socio expulsado dos veces no podrá reingresar más a la institución.

Art. 23. — El socio que quiera renunciar a su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva, y estar al corriente con Sección Finanzas. Dicha renuncia deberá ser considerada en la primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 24. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes abonarán la mensualidad íntegra de ese mes, lo mismo que los que dejen de serlo durante la segunda quincena.

CAPITULO 4º

Del Capital Social

Art. 25. — El capital social de la entidad se formará:

a) Con las cuotas mensuales y todos otras que estos estatutos o por la Asamblea General se fija a los socios;
b) Con los intereses de capital depositado en los bancos;
c) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancia así lo exijan;
d) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.
e) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legado o cualquier ingreso lícito.
f) Con los importes que se convengan destinar a la entidad, en convenciones de trabajo, que regien aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 26. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos preferentemente del Estado Nacional o Provincial y a la orden de la entidad.

El retiro de fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General, Secretario Adjunto y el Tesorero. La Comisión Directiva señalará una suma para gastos corrientes, la que obrará en poder del Secretario de Tesorería.

Art. 2. — Para llenar sus fines, la institución podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar, arrendar o hipotecar bienes inmuebles debiendo ser aprobada la operación a realizar por las dos terceras partes de los asambleístas en la asamblea convocada a tal fin.

CAPITULO 5º

De la Dirección y Administración

Art. 28. — La entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) titulares, a saber: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Vocales Titulares 1º, 2º, 3º, Vocales Suplentes 1º, 2º, 3º, que reemplazarán en la Comisión Directiva y no en el cargo, en caso de ausencia, permiso, separación, fallecimiento, etc. a los titulares que tuvieran que dejar sus cargos por alguno de esos motivos.

Art. 29. — Los integrantes de la Comisión Directiva durarán dos 2 años en su mandato, pudiendo ser reelectos.

Art. 30. — Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios que tengan dos años de antigüedad continuada como mínimo. Debiendo ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de obrero, de las ramas especificadas en el artículo 2º durante un término no menor de dos años.

La mitad de los cargos de Comisión Directiva por lo menos serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados, requerirán para desempeñar cargos en la Mesa Directiva, una residencia en el país no menor de diez años.

CAPITULO 6º

Régimen Electoral

Art. 31. — Cada Asamblea General Ordinaria, elegirá una Comisión Electoral de cinco (5) miembros, no pudiendo formar parte de la misma; miembros de la Comisión Directiva ni ningún candidato de las listas participantes en el acto electoral. La Comisión Electoral tendrá a su cargo la aprobación de las listas, fiscalizará la recepción de votos, siendo éstos secreto y directo, proclamará los candidatos electos, correspondiente a la elección de miembros de la Comisión Directiva a realizarse o de acuerdo a los artículos que se detallan a continuación.

Art. 32. — Inmediatamente de realizarse la Asamblea General Ordinaria anual, se abrirá un período de treinta días haciéndose las comunicaciones al gremio por medio de publicaciones en los locales de la organización, o por lo menos, en dos diarios de circulación para la presentación y oficialización de las listas de candidatos o miembros de la Comisión Directiva.

Art. 33. — Las listas que trata el artículo anterior, contendrán el número de candidatos a elegir, sin especificación de cargos; no llevarán ninguna leyenda y sólo se identificarán por el color. Las listas aprobadas serán impresas por el Sindicato y deberán ser todas del mismo tamaño e iguales características.

Art. 34. — La Comisión Electoral no aceptará listas que contengan entre sus integrantes más de un tercio de candidatos pertenecientes a una misma rama o especialidad.

Art. 35. — Vencido el plazo de treinta días de que habla el Art. 32 se habilitarán las urnas necesarias para que durante un (1) día y en horas apropiadas los afiliados depositen su voto, lo cual se hará en forma secreta y directa en los locales habilitados por la Comisión Directiva, haciéndose por listas completas, no admitiéndose agregados ni tachas a las mismas. La percepción de votos será controlada por los miembros de la Comisión Electoral y por los delegados fiscales que representen las listas oficializadas y participantes en el comicio. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

Art. 36. — Vencido el plazo de un (1) día para la percepción de votos, los miembros electos en la que forma parte de la Comisión Electoral, realizarán el escrutinio, resultando electos todos los candidatos que figuren en la lista que obtenga simple mayoría de votos.

Art. 37. — Dentro de los treinta días de verificado el escrutinio, los miembros electos se incorporarán a la Comisión Directiva, procediéndose cada año a la distribución de los cargos, con arreglo al artículo 26:

a) Se designará un presidente para dicha reunión, por simple mayoría de votos;
b) La designación se hará siguiendo el orden cronológico en que aparecen los cargos en el artículo 28.
c) La elección en la adjudicación o distribución de cargos se hará por votación y por simple mayoría;
d) Si un tercio de los integrantes de la Comisión Directiva solicitaran que la distribución de cargos se hiciera por votación secreta, deberá usarse ese procedimiento.

Art. 38. — Los suplentes que se incorporen a la Comisión Directiva completarán en su mandato el tiempo que le correspondería al titular al cual sustituye.

CAPITULO 7º

De la Comisión Directiva

Art. 39. — La Comisión Directiva deberá reunirse mensualmente en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General o lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros.

Art. 40. — La Comisión Directiva podrá deliberar con la mitad más uno de los miembros, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión.

Art. 41. — Para rever una resolución de la Comisión Directiva se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada. Para ser discutida una moción de revisión, se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 42. — Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será intimado telegráficamente a reintegrarse, a cuyo efecto quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante tres años, a contar de la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 43. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria, al solo efecto del cumplimiento del artículo anterior.

Art. 44. — Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva incurriera en faltas tales como:

a) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
c) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
d) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
e) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
f) Por haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo, podrá ser separado de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General.

Art. 45. — En caso necesario, a juicio de la Comisión Directiva, ésta podrá reintar a los miembros directivos, activistas, delegados o socios que estime necesarios para la buena marcha de la organización.

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha de la institución, administrar sus bienes, designar el personal necesario y resolver por sí, todo lo que, sin oponerse a estos estatutos, contribuya a la buena marcha de la institución, y al logro de los fines propuestos.
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Hacer llegar a los socios la memoria anual con una anticipación no menor de ocho días a la fecha de la celebración de la asamblea que ha de considerarla;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegados cuando sean solicitados por organizaciones, si lo estima conveniente;
g) Constituir con socios de la institución las subcomisiones que estime necesario, nombrar delegados de personal y dirigir sus trabajos;
h) Dirigir las publicaciones de la Organización.
i) Recibir los reclamos que los afiliados le presenten;
j) Celebrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, toda clase de contratos de arrendamientos, etcétera.
k) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2º.
l) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar, o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás a que estos estatutos la faculten o la autoricen;
m) Resolver todo asunto no previsto en los estatutos.

Art. 47. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que se refieran al patrimonio de la Institución, por mayor tiempo que la duración de su mandato. Sólo podrá hacerlo por mayor tiempo por mandato de la Asamblea General o de la que convoque especialmente a ese efecto.

CAPITULO 8

De los Miembros Administrativos:

Art. 48. — El Secretario General es el representante legal de la Institución en todos sus actos. Tendrá a su cargo toda la correspondencia, firmará las actas de las asambleas, las credenciales de socios, las reclamaciones de orden colectivo, y en general, todos los documentos oficiales, tendrá a su cargo el archivo, los libros, ficheros y sellos de la entidad, convocará a sesiones extraordinarias a la Comisión Directiva cuando lo estime necesario. Las órdenes de pago contra Secretaría de Tesorería las firmará conjuntamente con el Secretario Administrativo.

Art. 49. — El Secretario General deberá cumplir y hacer efectivas las disposiciones del estatuto, reglamentos internos, resoluciones de asambleas y acuerdos de Comisión Directiva, pero podrá someter nuevamente a discusión, sin los requisitos del artículo 41. — Los acuerdos o determinaciones que hubiese dictado la Comisión Directiva, si su ejecución ofreciese dificultades o resul-

tasen incompatibles con alguna disposición de este estatuto, reglamentos internos o resoluciones de asamblea.

Art. 50. — El Secretario General podrá adoptar por sí, resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que realice.

Art. 51. — El Secretario Adjunto es el encargado de secundar al Secretario General, en todo lo atinente a la organización interna y externa de la entidad y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Art. 52. — El Secretario de Actas es el encargado de tomar la versión o redacción de las actas, en las reuniones de la Comisión Directiva, las que firmará conjuntamente con el que preside, y en las asambleas ordinarias y extraordinarias con el Presidente, Secretario General y dos socios que la asamblea designe. El Secretario de Actas podrá solicitar de la Comisión Directiva la presencia de un taquígrafo, cuando lo crea necesario para la eficiencia de su labor.

Art. 53. — El Prosecretario de Actas es el encargado de secundar al Secretario de Actas y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Art. 54.

a) El Tesorero recibirá para ser depositado en él o los Bancos que la Comisión Directiva designe y a la orden de la Institución, ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fija la Comisión Directiva para gastos corrientes; abonará las órdenes de pago.
b) Llevará planillas que independicen la recaudación de los pagos, comprobantes numerados de fácil control y obliguen la verificación diaria de los mismos;
c) Depositará diariamente en el Banco, al centavo, la recaudación exacta habida en el día por pequeña que sea;
d) Para pagos menores, comúnmente de Caja Chica, se destina una suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) pudiendo crearse una Caja Chica para cada sección o división que la Comisión Directiva crea necesario; los egresos habidos cada día en efectivo, se clasificarán a la mañana siguiente y por su importe se extenderá un cheque de reembolso al portador;
e) Todo pago que exceda de cierta suma relacionada con la Caja Chica, se hará en cheque preferiblemente a la orden;
f) Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General. Presentará mensualmente a la Comisión Directiva balance de caja. Cada cuatro meses deberá poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y demás documentos para su revisación. Llevará la contabilidad social en forma que permita conocer en cualquier momento, el estado financiero de la sociedad. Confeccionará el Balance General de cada ejercicio, para que, previa vista de la Comisión Directiva lo considere y eleve a la asamblea.

Art. 55. — El Protesorero es el encargado de secundar al Tesorero y en todo lo atinente a la organización interna y externa de la entidad y lo reemplazará en casos de ausencia o impedimento temporal de éste.

De los Vocales Titulares

Art. 56. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las sesiones de Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las Comisiones que les encomiende la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la Entidad, en ausencia del Secretario y Tesorero y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primer reunión que se realice.

De los Vocales Suplentes

Art. 57 —:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantías, acefalías, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y sin voto para conocimiento de los asuntos que se consideren.

Art. 58. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocadas al efecto.

Seccionales

Art. 59. — La Comisión Directiva en razón de la amplitud de la zona de actuación de este Sindicato, de acuerdo al artículo 1º, para mayor acción administrativa y gremial a los efectos de brindar una mayor atención a los afiliados podrá crear en aquellas zonas cuya distancia o cantidad de afiliados la justifique, seccionales dependientes de S. O. I. V.

Art. 60. — Los afiliados de estas Seccionales los que serán en forma directa de S. O. I. V., pudiendo tener un doble registro local, con número adicional o signo que lo identifique, como perteneciente a una determinada zona.

Art. 61. — Los afiliados que por su domicilio fueran ubicados en una determinada seccional, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los que aparezcan figurando en el domicilio de la Central de S. O. I. V.

Art. 62. — Al frente de la Seccional, figurarán un delegado, que deberá ser preferentemente miembro de la Comisión Directiva del S. O. I. V., y designado por ésta, que con la orientación que fija la Comisión Directiva de la Entidad y de acuerdo a la reglamentación que la misma dicte a esos efectos conducirá la Seccional, debiendo informar a la Comisión Directiva de la marcha de la misma, en las reuniones ordinarias que ésta realice. A los efectos institucionales, todas las seccionales y la Central formarán una sola entidad S.O.I.V.A., cuyo Comisión Directiva tiene el control y la orientación, siendo por lo tanto a los mismos efectos todos los afiliados iguales en derechos y deberes.

Art. 63. — La Comisión Directiva fijará la zona de actuación de cada una de las seccionales que se crearan.

CAPITULO 9º

Mesa Directiva

Art. 64. — La Comisión Directiva podrá autorizar, para el mejor desempeño de sus tareas y para la agilización de los trámites, el funcionamiento de la Mesa Directiva, la que será formada por el Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Secretario Administrativo, Secretario Gremial, Secretario de Actas. La Mesa Directiva, resolverá los asuntos de trámites diarios y todo aquellos cuya urgencia no puede demorarse hasta la reunión ordinaria de la Comisión Directiva. Pueden concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva, los compañeros que ejerzan cargos dentro de la Comisión Directiva o figuren como delegados de zonas y seccionales.

Art. 65. — La Comisión Directiva está autorizada a formar tantas comisiones como crea necesarios en el Sindicato.

CAPITULO 10

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 66. — Al realizarse la elección de autoridades, deberá procederse en igual forma, por voto directo y secreto, a la elección de tres revisores y cuentas titulares y dos suplentes, los que deben reunir las condiciones exigidas por el artículo 30 de los estatutos, para ser miembro de la Comisión Directiva y durarán dos años en su mandato. Si a los efectos del desempeño de sus funciones los Revisores de Cuentas deben realizar sus tareas en horas de trabajo, la Comisión Directiva deberá remunerar el tiempo perdido por cada uno de ellos en la función que le ha sido designada por el gremio. Los Revisores de Cuentas con relación al artículo 71 de los estatutos, tienen derecho a solicitar de la Comisión Directiva, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria a fin de informar al gremio sobre presuntas irregularidades cometidas en la Entidad, en el supuesto caso que llegaren a esa conclusión en la labor que realizan de fiscalización de las finanzas.

Art. 67. — Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha del Tesoro Social, fiscalizando la percepción o inversión de los recursos:
b) Examinar cada cuatro meses los libros de contabilidad la documentación y demás efectos de Secretaría de Tesorería, practicando un arqueo de Caja y elevando a la Comisión Directiva un informe de esa gestión.

Art. 68. — La Comisión Directiva deberá facilitar a la Comisión de Cuentas, en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 69. — En el acto de producirse la renuncia, ausencia o falta de cualquiera de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva deberá llamar al suplente respectivo, en el orden de colocación en listas.

CAPITULO 11

De las Asambleas

Art. 70. — La autoridad máxima del gremio reside en la Asambleas Generales.

Art. 71. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las Ordinarias se reunirán anualmente, debiendo de ser convocadas dentro del año aniversario del ejercicio de que se trate y con el objeto de:
   1) Considerar la Memoria y Balance que la Comisión Directiva deberá someterlo, correspondiente al año económico social fenecido, como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
   2) Tratar los demás asuntos comprendidos en la Orden del Día.
b) Las extraordinarias se realizarán cuando lo considere necesario la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito con especificación de los puntos a tratar, y no menos del 10 % de los socios que se encuentren al día con la Tesorería.

En las Asambleas Extraordinarias podrá considerar la fusión con otras entidades; disolución de la organización; actos de fuerza y su levantamiento; reforma de Estatutos y cuantos más actos sean de interés para la organización. Empezarán a funcionar con la presencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar y si cumplida una hora no se lograra ese número, podrá sesionarse con cualquier número de socios presentes siempre que no sean inferior a la cantidad de miembros de la Comisión Directiva que se encuentren en ejercicio. Cuando la Asamblea haya sido convocada a pedido de socios en condiciones el quórum lo constituye por lo menos la misma cantidad de socios en condiciones presentes que los que han firmado la nota solicitando la misma. En caso que las Asambleas no se realicen por no haberse logrado el quórum establecido la Comisión Directiva convocará a nueva Asamblea con no menos de 15 días de anticipación.

Art. 72. — Las convocatorias a Asambleas deberá hacerla la Comisión Directiva con una anticipación de treinta días, por lo menos, por citaciones enviadas a domicilio de los socios y/o por publicaciones en los diarios y periódicos.

Art. 73. — Podrán tomar parte en Asambleas todos los socios "Activos" en las condiciones que se determinan en este estatuto.

Art. 74. — Las asambleas Ordinarias se constituirán a la hora establecida en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios. En el caso de no obtenerse quórum, una hora más tarde se sesionará con cualquier número de socios presentes.

Art. 75 — Al constituirse las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias será designado un socio con derecho a voto para presidirla y con el mismo requisito dos asesores. El presidente abrirá y dirigirá la discusión. Los asesores colaborarán con el presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de asambleas.

Art. 76. — Igualmente se nombrará al constituirse la Asamblea dos socios presentes con derecho a voto, para que por delegación de la misma, aprueben y suscriban el acta anterior, juntamente con el Secretario General, el Secretario de Actas o el Presidente de la Asamblea.

Art. 77. — Las resoluciones de las Asambleas Generales, como así la aprobación a la orden del día, deberán ser aprobadas por simple mayoría de votos.

Art.78. — En caso de empate, se ratificarán la votación y si ésta se repitiera, desempatará la presidencia.

Art. 79. — En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias no podrá tratarse otros asuntos que lo especificados en el Orden del Día.

Art. 80. — Los socios que desearen incluir asunto en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria lo deberán solicitar a la Comisión Directiva con treinta días de anticipación a la realización de la misma; este pedido deberá ser firmado por no menos de veinte socios con derecho a voto.

Art. 81. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuran en la convocatoria, pudiendo alterarse aquél por dos tercios de votos de la Asamblea.

CAPITULO 12

Normas de Discusión

Art. 822. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un socio, además del mocionante, para que la considere la Asamblea.

Art. 83. — Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea y mientras no haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

Art. 84. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y principios de las Asambleas y sus miembros con motivos de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respecto las reglas ... Las mociones en el ... serán tratadas sobre tablas; una vez resuelta continuará la deliberación anterior.

Art. 85. — Son cuestiones previas:

A) Que se levante la sección;
B) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;
C) Que se declare que no ha lugar a deliberar;
D) Que se cierre el debate; Que se cierre la lista de oradores o que se declare libre el mismo; cualquiera de estas mociones apoyadas por dos miembros, serán votadas sin discusión.

Art. 86. — Será cuestión previa también, que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción con el apoyo estatutario será puesta en discusión y toda antes que la cuestión ordinaria aunque después de la mociones prendidas en el artículo 85.

Art. 87. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura del documento, la Asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 88. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva designado por ésta.

Art. 89. — Cuando varios socios pidan a la vez la palabra se le dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 90. — Un miembro de la Asamblea sólo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate, o sea miembro de la Comisión Directiva.

Art. 91. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, debiendo el presidente llamar al orador a la cuestión o al orden si éste no la acatare, retirarle el uso de la palabra, pudiendo conformar la asamblea ésta última pena por parte o toda la sección. Estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 92. — No se debe discutir ni acatar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 93. — La votación se hará ordinariamente por signos, y cuando la asamblea así lo resuelva, por decisión del veinte por ciento de los votantes será secreta.

Art. 94. — La reconsideración de un asunto, sólo puede ser hecha con el apoyo de la mayoría de los miembros de la asamblea, con derecho a voto presente en el momento de haberse votado la resolución que se desea considerar.

Art. 95. — Las propuestas, enmiendas o adiciones se presentarán a la mesa por escrito, en términos correctos y firmada por uno o más socios.

CAPITULO 13

Disposiciones Generales

Art. 96. — Los beneficios de carácter mutualista se instituirán cuando a juicio de una asamblea y a proposición de la Comisión Directiva, se considere que la entidad está en condiciones de implantarlos.

Art. 97. — Cada uno de los puntos comprendidos en el artículo 3º, inciso a, b, c, d, e, f, g, h, k, l, se practicarán en el momento medida y forma que lo considere oportuno y conveniente la Comisión Directiva de la entidad y su práctica será objeto de una reglamentación especial, que la Comisión Directiva propondrá a la Asamblea, y que una vez aprobada, entrará a formar parte del reglamento interno.

Art. 98. — La reforma de los presentes estatutos, sólo podrá ser autorizada por una asamblea convocada especialmente al efecto y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes en ella.

Art. 99. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, los fondos sociales serán depositados a la orden de la Federación Obrera de la Industria del Vestido (F. O. N. I. V. A.).

Art. 100. — Ningún miembro de la entidad se servirá da subtítulo fuera de

ella y de la propaganda gremial. A los efectos de caducidad de mandato y elecciones respectivas se aprobará una reglamentación especial que deberá aprobar la asamblea.

Art. 101. — En el caso supuesto que la Comisión Directiva por renuncia de algunos de sus integrantes, fallecimientos o cualquiera otra causa eventual, se encontrará en minoría o se produjera la acefalía de la misma, los miembros integrantes de dicha comisión, deberán proceder a la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro de los treinta días de producida la acefalía y haber quedado en minoría, la Comisión, a los efectos de la designación de la Junta Electoral, a los de las inmediata convocatoria a elecciones para la renovación total de la Comisión Directiva, quedando los miembros en ejercicio como custodias del patrimonio hasta la finalización del proceso electoral. Todos los miembros de la asociación gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

Art. 102. — Los socios de acción directo que no fueran dispuestas por una asociación profesional de trabajadores de grado superior a la cual esté adherido el sindicato, ya sea en forma directa o indirecta, se harán efectivas una vez que así lo haya resuelto la asamblea extraordinaria de afiliados que deberá convocarse a tal efecto. Ello cuando la medida vaya a tener el carácter de general dentro de la zona de actuación del sindicato.

Art. 103. — Las medidas de acción directa de carácter particular o parcial serán adoptadas por una asamblea general extraordinaria a la que convocará a los trabajadores que presten servicios en el o en los establecimientos a que se referirá la medida. La convocatoria y funcionamiento de esta asamblea tendrá lugar en la forma prevista en el artículo anterior.

CLAUSULA TRANSITORIA

La asamblea faculta a la Comisión Directiva a realizar la adaptación de cualquier artículo del estatuto en el caso de que la Dirección de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, exija para el cumplimiento de la Ley 14.455.

En el sentido y a ese sólo efecto la Comisión Directiva queda autorizada a introducir las reformas respectivas, no pudiendo modificar las mismas, ni ir más allá de lo que establecen los lineamientos de la Ley Asociaciones Profesionales.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO PETROLERO DE MENDOZA. — Nuevo estatuto.

RESOL. S.E.T. Nº 498 — Bs. As., 27|11|68

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto, cambio de denominación y extensión de zona, presentada por el Sindicato Petrolero de Mendoza, obrante en el expediente Nº 102.771|62; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 781 de fecha 7 de octubre de 1963;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello;

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas sesenta y cinco (65) a setenta y nueve vuelta (79 vta.) inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato Petrolero de Mendoza, que en lo sucesivo se denominará: SindicatoPetroleros de Cuyo y extender su zona de actuación a las provincias de San Juan y San Luis.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO PETROLEROS DE CUYO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la provincia de Mendoza, a los veintitrés días de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, se constituyó el "Sindicato Petroleros de Cuyo", entidad en primer grado que agrupará a los trabajadores especializados de maestranza y de administración que desempeñen tareas como personal de las empresas particulares del petróleo y subsidiarias que explotan, industrializan el mismo y sus subproductos al personal que desarrolla tareas en las empresas fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo, al de Contratista al servicio permanente o transitorio de la industria que desarrolla sus actividades dentro del territorio de las tres provincias de Cuyo, Mendoza, San Juan y San Luis, teniendo como zona de actuación de todo el territorio la citada zona de la República Argentina.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores.
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de este o del tribunal que se constituya.

Art. 3º. — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º. — El patrimonio de la institución estará formado:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial), y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas, por asambleas;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo, y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º. — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, y ajustándose al art. 7º de la ley 14.455 y disposiciones legales vigentes.

Art. 9º. — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea así como cualquier otra contribución especial y extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados

Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de las tres reuniones posteriores a su presentación, indicándose claramente las causales, en caso de rechazo. El aspirante a socio rechazado tendrá derecho de apelar ante la primera asamblea del gremio.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúen actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia, debiendo ser tratada en primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado solo serán las que taxativamente se enumeran a continuación: a) Apercibimiento; b) Suspensión; c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma: A) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. B) se aplicará suspensión: a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriarse de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales; b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen al concepto del gremio; c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución. C) Corresponderá expulsión: a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo; b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente; c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales; d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos; e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras; f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores; g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo. Las precedentes enumeraciones tienen carácter taxativo.

Art. 18. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario, para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son: a) Comisión Directiva; b) Asamblea ordinaria y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos: 1. Un Secretario General; 2. Un Prosecretario General; 3. Un Secretario Gremial; 4. Un Secretario de Actas; 5. Un Secretario de Administración; 6. Un Tesorero; 7. Un Protesorero; 8. Cuatro vocales titulares; 9. Cuatro vocales suplentes. Los vocales suplentes solo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. — La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el secretario general o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el secretario general por el pro-secretario y el tesorero por el protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28 — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que

no comprometa el acervo moral y material de la institución;

d) aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) los viáticos serán fijados por Comisión Directiva como así los sueldos de las personas rentadas que podrán ser superiores a los básicos que corresponde en su función de trabajo pero nunca superar la categoría máxima con turno de convenio firmado entre la industria privada del petróleo y la Federación Argentina Sindical de Petroleros;

f) adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;

g) llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;

h) elevar a las asambleas ordinarias, la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1) Elección de un asociado para presidir;
2) Lectura del Acta anterior;
3) Memoria y Balance;
4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;
6) Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral;
7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 15 o|o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;

k) postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyendo al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30 — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en forma, prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17.

Art. 31 — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días.

Art. 32 — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada asamblea;

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11;

g) Y toda información que se le requiera.

Art. 33 — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Del Secretario General

Art. 34 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser responsable legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;

f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35 — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36 — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;

b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;

b) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero, los cheques, balance y estado económico financiero de la Asociación.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;

c) Llevar los libros exigidos por Secretaría de Estado de Trabajo;

, Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se los nombre;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes:

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas:

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que se obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoquen en un plazo no mayor de quince (15) días a asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario; o lo soliciten el 10 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con un mínimo de 30 días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 30 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Quórum de las Asambleas:

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %. En segunda convocatoria dentro de los 15 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

Asambleas Extraordinarias:

Las asambleas extraordinarias se convocan con 15 días de anticipación como mínimo. En la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrario a estos estatutos, a leyes decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, que en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea, en caso de empate el voto del presidente decide.

Art 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado, podrá hacer uso de la palabra, dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, las que no hubieran hablado sobre cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resolución;

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión y|o disolución del Sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que impongan los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de asambleas;

g) Los casos previstos por el artículo 31 y 45 inc. d).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60 — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, ésta será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión:
b) Que pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate:
e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66 — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 68. — No se debe descutir al atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 58 inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará a cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria,, y con 45 días de anticipación a su realización la Junta Electoral, integrada como mínimo por tres (3) miembros, designados por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en este estatuto, siempre que no adeude más de tres (3) meses y tenga una antigüedad no menor de seis (6), al cierre del empadronamiento.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del Acto Electoral los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Art. 80. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocadas al efecto.

Art. 81. — Las huelgas de carácter general, sólo podrá decretarlas la asamblea general de afiliados, por el voto secreto y directo de los afiliados.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 82. — La Comisión Directiva Central cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea general de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que en la zona, que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 83. — La Comisión Directiva Central estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma: 1. Un Secretario General Seccional; 2. Un Secretario Adjunto; 3. Un Tesorero; 4. Un Protesorero; 5. Un Secretario de Actas; 6. Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 84. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva Central, de que alguna Seccional violara el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponda cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará mientras investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se intervinieren o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada.
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 85. — Los Delegados y Subdelegados, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, y éstos a su vez son los que designan a la Comisión Interna en los establecimientos donde el número elevado de Delegados así lo requiera, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de la Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta.
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de comisiones internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulan sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en condiciones de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolviera sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de comisiones internas, declarar huelgas o provocar conflictos sin autorización de la autoridad del gremio;
h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de comisiones internas, durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de comisiones internas, las sanciones establecidas en el Art. Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar la conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerlo.

Art. 89. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales con ese solo objeto y procedan a transferir los bienes a la Federación Argentina Sindical de Petróleo, no existiendo ésta a una entidad de beneficiencia de la zona.

Art. 90. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL LEY 11.723

18 DE NOVIEMBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas

Decreto Ley Nº 12.063|57

985.537 — Boletín de la Administración General de O.S.N. Nº 3.339|4. — Oct|68. Bs. As. Arg.

985.538 — El Despertar. Nº 400. Oct|68. Bs. As. c|f. Arg.

985.539 — Ajedrez. Nº 175. Nov|68. Bs. As. c|f. Arg.

985.540 — Album Tony. Nº 189|191. Bs. As. c|f. Oct|68. Arg.

985.541 — Boletín Informativo Número 526|27. Oct|68. Bs. As. c|f. Arg.

985.542 — Boletín Informativo Cultural de la Asoc. de Cultura y Biblioteca Los Tres López. Nº 4. Bs. As. c|f. Oct|68. Arg.

985.543 — Circular Informativa. Facult. Odontología. Nº 221|25. Oct|68. Bs. As. c|f. Arg.

985.544 — Dartagnan. Nº 188|89. Oct|68. Bs. As. c|f. Arg.

985.545 — Fantasía. Nº 102|04. Oct|68. Bs. As. c|f. Arg.

985.546 — Intervalo. Nº 190|91. Oct|68. Bs. As. c|f. Arg.

985.547 — Las Buenas Nuevas Nº 9|11. A|Nov|68. Bs. As. c|f. Arg.

985.548 — Manual Veterinario. Nº 18. Oct|Nov|68. Bs. As. cf. Arg.

985.549 — El Pueblo. Nº 974|77. Set|68. Quemú-Quemú, La Pampa. Arg.

Inscriptas

985.551 — Así lo Viví, Liter. 1 Vol. 10 Pg. Cast. Aut|Edit.: Juan C. Cardona. Prop.: Ricardo E. Sagarzazu. Impr.: Esc. A. Gráf. Colegio Salesiano San José. Ej. 1.000. $ 390.— 25|X|68. Rosario, S. Fe. Arg.

985.552 — Poder Joven. Liter. 1 Vol. 130 Pg. Cast. Aut|Edt : Reinerio Bracelis. Pref. Richard A. Chartier. Carátula: Carlota Cairo. Impr.: Tall. Argen. Press. Ej. 2.000 $ 350.— Bs. As., 11 Nov|68. Arg.

985.553 — Spilimbergo. Film document. Aut.: Jorge Macario Rodríguez. Obras de: Lino Eneo Spilimbergo. Product y argument.: el aut. 2 rollos. 300 m. c|u. Publicac.: Cine Luxor. Bs. As. cf. Oct|1959. Arg.

985.562 — Arequipa. Letr. Cast. Vals peruano. Aut.. Hernán Delgado - Vicente Pasquini. Edt|impr.: Santa Elena. Ej. 3.000. $ 70.— Bs. As., 15|X|68. Arg.

985.563 — Arequipa. Mús. Vals peruano. 2 págs. Aut.: Hernán Delgado - Vicente Pasquini. Edit. - Impr.: Santa Elena. Ej. 3.000 $ 70.— Bs. As., 15|X|68. Arg.

985.564 — Corazón a Corazón. Zamba, letra. Cast. Aut - Ed.: Antonio D. Crescente - Jorge D. Crescente. Impresor.: Edic. Santa Elena. Ej. 3.000. $ 70.— Bs. As., 5|X|68. Arg.

985.565 — Corazón a Corazón. Mús. Zamba. 2 pág. Aut. - Edit.. Jorge D. Crescente - Antonio D. Crescente. Impresor: Edic. Santa Elena. Ej. 3.000. $ 70.— Bs. As., 15|X|68. Arg.

985.572 — Heroína Cotidiana. Liter. 1 Vol. 31 pág. Aut. - Edit.: Jaime Michel. Impr.: Casa Tau. Ej. 200 pesos 200.— Bs. As., 25|X|68. Arg.

985.583 — Canto a mis Papás. Letr. Cast. Canc. inf. Aut. - Edit.: María Esther Villar de Donnis. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., Nov. 68. Arg.

985.584 — Canto a mis Papás. Mús. Canc. inf. 2 pág. Aut. - Edit.: Alberto E. Donnis. Ej. 250. Impr. Ferrer. $ 80.— Bs. As., 7 Nov|68. Arg.

985.582 — Atlas de Patología Cervical Uterina. Cientif. 1 Vol. 12 pág. Cast Aut.: Juan Carlos González Pena - Eduardo J. Morgan - Grato E. Bur. 1ª Edic. Edit.: El Aut. Impr.: Tall. Gráf. de Laboratorios Lysoform S.A. I.C. y F. Ej. 500 $ 3.000.— Bs. As., Oct|68 Arg.

985.587 — Personaje Sombrío. Pintura. 1 foto. Aut.: Víctor David Chab. Expuesto en Instit. de Arte Contemporáneo. Lima, Perú, julio|68 (adj. catálogo). Ext.

985.588 — Aire Libre. (Pintura). 1 foto y catálogo. Aut.: Víctor David Chab. Expuesta en Inst. Arte Contemporáneo. Lima, Perú, julio|68 Ext

985.589 — Personaje violento. (Pintura) 1 foto y catálogo. Aut.: Víctor David Chab. Expuesto en Instit. Arte Contemporáneo. Lima, Perú, julio|68. Ext.

985.590 — Entre dos Aguas. (Pintura). 1 foto y catálogo. Aut.. Víctor David Chab. Expuesto en Instit. Arte Contemporáneo. Lima. Perú, julio|8. Ext

985.591 — Alguien Observa. (Pintura). 1 foto y catálogo. Aut.: Víctor David Chab. Expuesto en Instit. Arte Contemporáneo. Lima, Perú, julio|68. Ext. Ext.

985.592 — Un Músico. (Pintura). 1 foto y catálogo. Aut.: Víctor David Chab. Expuesto en Instit. Arte Contemporáneo. Lima, Perú, julio|68. Ext.

985.594 — Eco Garmense. Bimens. Número 1.686. Pro. - Dir.: Antonio Ciancaglini. Ej. 500. $ 30.— De la Garma. Bs. As., 24|X|68. Arg

985.585 — Boletín de Información Educativa. Semestr. Nº 8 a. 4. Prop.: Centro de Documentación e Información Educativa de la Prov. de Santa Fe. Dir.: Reynaldo Carne. Ej. 2.000. $ s|c. Santa Fe, Dic|1967. Arg.

985.598 — Tengo Tengo. Mús. Gaita. 2 pág. Aut.: Hel' Toro Alvarez. Ed.: P.A.N.S.C.O. Impr.: Raúl A. Abadía. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., c|f. 25|6|68. Arg.

985.599 — Tengo Tengo. Letr. Cast. Gaita. Aut.. Heli Toro Alvarez. Editor: P.A.M.S.C.O. Impr.: Raúl A. Abadía. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 25|6|68. Arg.

985.600 — Impacto en la Industria del Aluminio. Mens. Nº 1. Prop.: I.M. P.A. Cooperat. Ltda. Dir.: Osvaldo O. Russo. Ej. 4.000 $ s|c. c|f. Oct| 68. Arg.

985.626 — Adorada. Mens. Nº 1. Propietario: Edic. La Veleta. Dir.: Oscar Elías Allaltuni. Ej. 15.000. pesos 90.— Nov|68. Bs. As. Arg.

985.627 — Apasionada. Mens. Nº 1. Prop.: Edic. La Veleta. Dir.: Oscar Elías Allaltuni. Ej. 15.000. $ 90.— Bs. As., c|f. Nov|68. Arg.

985.634 — Amor en el Aire. Cinematográfica. 10 rollos. 302 m. c|u. Productor: Cámara Producciones Cinematográficas y Argentina Sono Film S.A.C.I. Argum.: Gabriel Peña - Jesús María Arozamena. Música: José Torregrosa. Direc.: Luis César Amadori. Intérp.: Rocío Durcal - Palito Ortega. y|o Public. Bs. As., e|f. 15|V|68. Arg.

985.646 — Leticia Enseña a Tejer. Manual Técn. 2ª Edic. 1 Vol. 104 pág. Cast. Aut. y Pról.: Leticia B. de la Torre. Edit.: Iiezzi S.R.L. Impr.: Broglio S.R.L. Ej. 4.915. $ 95.— Reimpres. Bs. As., 20|9|68. Arg.

e.5|2-Nº 591-v.5|2|69

19 DE NOVIEMBRE DE 1968

Comunicaciones Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|67

985.648 — Boletín Informativo A.C.I.A Nº 65|66. Ag|Oct|68. Bs. As. Arg.

985.649 — Eco Comercial; Nº 3.661|64. Junio|Set|68. Bs. As. Arg.

985.650 — Edición Rural: Nº 7.091|39. Ag|Oct|68. Bs. As. Arg.

985.651 — Informativo CAEME; número 1.675. Oct|68. Bs. As., Arg.

985.652 — Movimiento por Un Mundo Mejor; Nº 9. Oct|68. Bs. As. Arg.

985.653 — La Razón; diario. Nº 21.434-463. Oct|68. Bs. As. Arg.

985.654 — América Latina; rev. Nº 1|7. Julio|Oct|68. Bs. As. Arg.

985.655 — Ayer, Hoy y Mañana; Nº 81-85. Oct|68. Bs. As. Arg.

985.656 — Rassegna; Nº 2. Nov|68. Bs. As. Arg.

985.657 — S. E. Y. A.; Nº 44. Junio|68 Bs. As. Arg.

985.658 — La Voz del Pueblo; número 22.649|677. Set|68. Tres Arroyos. Arg.

985.659 — Actualidad; Nº 6.873|95. Oct|68. La Plata, Pcia. Bs. As. Arg.

985.660 — El País; Nº 9.925|47. Oct|68 La Plata. Arg.

Inscriptas

985.591 — Boletín Informativo Cámara del Tabaco; qiunc. Nº 4. Prop: Cámara del Tabaco. Dir: Rafael Pérez Vidal-Pedro Villagran. Ej. 900 $ s|c. Salta, 31-10-68. Arg.

985.703 — El Juez de los Divorcios; Música esc. 1 h|pentagram. Aut: Valdo Sciammarella. Ejecuc. pública en Teatro Municipal San Martín. Bs. As., 15|Nov|68. Arg.

985.704 — La Cabeza del Dragón; Mús. esc. 1 h|pentagram. Aut: Valdo Sciammarella. Ejec. pública en Teatro Municipal San Martín. Bs. As., 15-10-1968. Arg.

985.712 — El Mensajero Cristiano; trimestr. suplem|301. Prop|dir: Juan Zub Zolotarow. Ej. 2.000 $ anuales 500 c|l. Valentín Alsina. Bs. As., Set. 1968. Arg. (Id. extranjera)

985.789 — Espía 13 (O. extranjera) quinc|Nº 23. Prop: Empresa Ed. Zig Zag. Dir|represent: SADYE. Direct: E. Pérez. Ej. 8.000 $ 50, Santiago de Chile, 1º|Oct|68.

985.790 — El Jinete Justiciero (O. extranjera); quinc. Nº 913. Prop: Empresa Edit. Zig Zag. Represent: SADYE. Direct: E. Pérez. Ej. 7.000 $ 50.

985.791 — 007 James Bond (O. extranjera); quinc. Nº 1 Prop: Empr. Ed. Zig Zag. Distrib|represent: SADYE. Dir: H. Herrera. Ej. 25.000 $ 50. Santiago de Chile, 4-11-68.

985.792 — Aventuras, de Walt Disney (O: Aventuras de Walt Disney; Zorro; O|extranj.); quinc. Nº 92. Prop: Walt Disney Productions. Distrib.: SADYE. Ej. 16.000 $ 50. Santiago de Chile, 16-8-68.

985.793 — Variedades (O. extranjera); quinc. Nº 75. Prop: Walt Disney Productions. Distrib.: SADYE. Ej. 25.000 $ 50. Santiago de Chile, 26-7-68.

985.794 — Disneylandia; sem. Nº 161. (O. extranj.). Prop: Walt Disney Productions.Distrib: SADYE. Ej. 35.000 $ 50. Stgo. de Chile, 26-7-68.

985.804 — Curso General de Técnicas de Dirección; técn. 2 ts. 205 págs. 1ª ed. Cast. Auts: Alfredo Leone-Luis Ramos Vértiz-Luis Salles-Rodolfo Vollenweider-Ellon H. Zanni. Ed: CIME. Impr: Tall. INTI. Ej. 300 $ s|c. Bs. As., 20-9-68.

985.805 — Color-Medición del Color; apuntes-técn. 1 vol. Cast. 1ª ed. Aut: Roberto Daniel Lozano. Ed: CIME. Impr: INTI. Ej. 300 $ s|c. Bs. As., 31-10-68. Arg.

985.806 — Diagnóstico de Empresas Industriales; liter|técn|cast. 1 vol. 1ª ed. 29 págs. Aut: Jaime Podestá Castro-Héctor J. Luchessa. Colab: Roberto E. Cazenave-Ernesto C. Cormenzana. Ed: CIME Impr: Tall. INTI. Ej. 300 $ s|c. Bs. As., 20-9-68. Arg.

985.813 — Hasta Aquí Llego Mi Amor; mús. balada rock. 2 págs. Aut: Sandro-Oscar Anderle. Ed. ANSA. Impr: Ferrer. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 15-10-1968. Arg.

985.814 — Hasta Aquí Llegó Mi Amor; Let|cast. balada rock. Aut: Sandro-Oscar Anderle. Ed. ANSA. Impr: Ferrer. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 15-10-68 Arg.

985.815 — Por Algún Camino; mús. shake. 2 págs. Aut: Sandro-Oscar Anderle. Ed. ANSA. Impr. Ferrer. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 15-10-68. Arg.

985.816 — Por Algún Camino; let|cast. shake. Aut: Sandro-Oscar Anderle. Ed: ANSA. Impr. Ferrer. Ejem. 250. $ 100. Bs. As., 15-10-68. Arg.

985.817 — No Comprendo; mús. balad. 2 págs. Aut: Sandro-Oscar Anderle. Ed. ANSA. Impr: Ferrer. Ej. 250. $ 100. Bs. As., 14-9-68. Arg.

985.818 — No Comprendo; let|castell. balada. Aut: Sandro-Oscar Anderle. Ed. ANSA. Impr: Ferrer. Ejem. 250. $ 100. Bs. As., 14-9-68. Arg.

985.819 — Besame; mús|slow. 2 págs. Aut: Sandro-Oscar Anderle. Edición: ANSA. Impr: Ferrer. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 14-9-68. Arg.

985.820 — Besame; let|cast. slow. Aut: Sandro-Oscar Anderle. Ed: ANSA. Impr: Ferrer. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 14-9-68. Arg.

985.821 — Penumbras; mús. balada. 2 págs. Ant: Sandro-Oscar Anderle. Ed: ANSA. Impr: Ferrer. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 14-9-68. Arg.

985.822 — Penumbras: let|cast. balada. Aut: Sandro-Oscar Anderle. Edición: ANSA. Impr. Ferrer. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 14-9-68. Arg.

985.823 — Ya...; mús|shake. 2 págs. Aut: Sandro-Oscar Anderle. Edición: ANSA. Impr: Ferrer. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 14-9-68. Arg.

985.824 — Ya...; let|cast. shake. Aut: Sandro-Oscar Anderle. Edic: ANSA. Impr: Ferrer. Ej. 250 $ 100. Bs. As. 14-9-68. Arg.

985.825 — Sigo mi camino. mús. canción. 2 págs. Aut.: Freddy Tadeo. Edit.: Clanort. Impr.: Miramar. 250 ejemplares. $ 100. Bs. As., 10|11|68. Arg.

985.826 — Sigo mi camino. Letr. cast. canc. Aut.: Palito Ortega. Ed.: Clanort. Impr.: Miramar. 250 ejs. Pesos 100. Bs. As., 10|11|68. Arg.

985.834 — Huellas Camperas. Mús. gato. 2 págs. Aut.|Edit.|: Olinto Bertagni. Impr.: Ferrer. 3.250 ejs. $ 80. Bs. As., 5|10|68. Arg.

985.835 — Huellas Camperas. Letr. Cast. gato. Aut.: Darío Lorenzini. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. 3.250 ejemplares. $ 80. Bs. As., 5|10|68. Arg.

985.836 — Proanálisis. Bimestr. Técn. Nº 1. Prop.|Dir.: Carlos Alberto Persio Constantino. 1.000 ejs. $ s|c. Bs. As., c|f. Julio|Ag.|68. Arg.

985.837 — Guía Interaction. Administrac. Pública. 1 vol. Cast. 960 páginas Aut.: Directivos: Adalberto Wernen Kaech-Enrique. A. Martínez del Castillo. Colab.: Susana Clelia Aguilo... y|o Edit.: Organizac. Marka's. Impr.: Cía. Impresora Arg. 5.000 ejs. $ 4.000. Bs. As., 15|11|68. Arg.

985.838 — Idolos. Mens. Prop. Dir.: Luis Angel Greco. 15.000 ejs. Pesos 100. Bs. As., Lanús, 10|68. Arg.

985.842 — Temas. Bimestr. Nº 48. Prop.|Dir.: Juan Daniel Cafferata Soto. 350 ejs. $ 80. Julio|Ag.|68. Esquina Corrientes. Arg.

985.843 — Paralelo 38. Seman. Nº 226. Prop.: La Nueva Provincia, S. R. L. Dir.: Arquímedes Patricio Moleon. 10.801 ejs. $ 40. Bahía Blanca. Bs. As., Nov.|68. Arg.

985.845 — Guía Terapéutica del Practicante. lit. cientif. 4ª edic. 1 vol. Cast. 290 págs. Aut. e introd. y pref.: Eduardo S. Gitlin. Edit. El Autor. Impr.: Didot. 5.000 ejs. $ s|c. Bs. As., 30|7|68. Arg.

985.674 — Faz A: Presentación y El casamiento. Velorio y La Salada. Aut. Letr.: Lachona (Haydée Padilla). Faz B: El Asado, Visita al Colón y|o Letr.: ídem. Intérp.: La Chona. Disco Número PROM 185. Ed.|Impr.: Microfón Arg. S. R. L. 400 ejs. $ 795. Bs As., Set.|68. Arg.

985.675 — Faz A: There Is-Stay en My Corner y|o Letra y mús.: Miller-Miner-Strong y|o Fab B: Higher And Higher, Close Your Eyes y|o Letr.| mús.: Miner Smith y|o Intérp.: The Dells. Disco IP 184. Ed.: Microfón Arg. S. R. L. Impr.: RCA Victor Arg. 400 ejs. $ 1.020. Bs. As., Sep.| 8. (Edit.|Impr.: Microfón Arg., S. R. L.). Arg.

985.676 Faz A: Cómo se planta la vida; Tormento y|o Letr.|mús.: C. Vivan-Charlo y|o Faz B: Viejo Baldío; Yuyo verde y|o Letr.|mús.: R. Greia, V. Lamanna y|o Intérpr.: Néstor Fabián Disco IP-182. Impr.: Edit.: Microfón Arg., S. R. L. 400 ejs. $ 1.020. Bs. As., Set.|68. Arg.

985.677 — Faz A: Si te amo; Extraña sensación... y|o Letr.|mús.: B. Stewart, J. Brandley y|o Faz B: Sitting In The Park; Sweet Señorita y|o Aut.: B. Stewart, V. Davis y|o Intérp.: Billy Stewart. Disco I. 180. Edit.| Impr.: Microfón Arg., S. R. L. 400 ejs. $ 1.450. Bs. As., Arg.

985.678 — Faz A: El Gallito, Decí que sí y|o Letr.|mús.: S. Lope, F. Balaguer y|o Faz B: Tarantela Napolitana; Si vas a Calatayud... y|o Letr.|mús.: Laur-R. Ugaravini... y|o Intérpr.: Martín Sosa y su conjunto. Disco PROM 79. Ed.|Impr.: Microfón Arg. S. R. L. 400 ejs. $ 795. Bs. As., Set.|68. Arg.

985.679 — Faz A: Rice Is Nice-Shoshine Boy y|o Letr.|mús.: Leka-Pinz. B. Bartlett y|o Faz B: Bluberry Blue The Shoemaker of Leatherwear Sguare y|o Letr.|mús.: ídem y|o Intérpr.: The Lemon Pipers. Disco BD. 5009. Edit.|Impr.: Microfón Arg. S. R. L. 500 ejs. $ 1.450. Bs. As., Set.|68. Arg.

985.680 — Faz A: Pop Goes The Weasel-Keep Your Thoughts on the Bright Side. y|o Letr.|mús.: Chiprut-F. Marcus... y|o Faz B: May I Take a Giant Step (Into Your Heart). Bublle Gum Woarl y|o A|letr.|música: ídem. Intérpr.: 1910 Fruit Gumco. Disco BD 5010. Ed|Impr.: Microfón Arg. S. R. L. 400 ejs. $ 1.450. Bs. As., Arg.

985.681 — Faz A: S. Lorenzo 2, Boca 1. S. Lorenzo 2, Platense 1 y|o Aut.: anónimo. Faz B: S. Lorenzo 3, Racing 0, S. Lorenzo 3, River 1 y|o Aut.: anónimo. Intérp.: José María Muñoz. Disco PROM 189. Ed.|Impr.: Microfón Arg., S. R. L. 400 ejs. Pesos 795. Bs. As., Set.|68. Arg.

985.682 — Faz A: Tienes que quererme. Letr.|mús.: Armando Manzanero Canche. Faz B: Pídele a Dios. Letr. mús: A. Manzanero Canche. Intérpr.: Néstor Fabián. Disco Nº 3.584. Ed.|impr.: Microfón Arg. S. R. L. 500 ejs. $ 375. Bs. As. Set.|68. Argentina.

985.683 — Faz A: Ven amigo. Letr. mús.: Perkina. Faz B: Tu mentira. Letr.|mús.: D. Peralta. Intérpr.: Domingo Peralta. Disco Nº 3.589. Ed.| Impr.: Microfón Arg., S. R. L. 500 ejemplares. $ 375. Bs. As., Set.|68. Arg.

985.684 — Faz A: No me obligues. Letr.|mús. M. de Jesús. Faz B: Mi Angustia. Letr.|mús.: ídem. Intérpr.: José Antonio. Disco Nº 3599. Ed.| impr.: Microfón Arg. S. R. L. 500 ejemplares. $ 375. Bs. As., Set.|68. Arg.

985.685 — Rice Is Nice (Faz A). Letr.| mús.: Le Ka-Pinz. Faz B: Tum Around Take Alook. Letr.|mús.: B. Barlett. Intérpr.: The Lemon Pipers. Disco Nº BDA. 1ª ed.|Impr.: Microfón Arg. S. R. L. 300 ejs. Pesos 375. Bs. As., Set.|68. Arg.

985.686 — Pop Goes The Weasel (Faz A:) Letr.|mús.: E. Chiprut. Faz B: Kepp Your Thouchts on The Bright Side. Letr. mús.: F. Marcus. Intérpr.: 1.910 Gruitbum Company. Disco Nº BDA 2. Ed.|Impr.: Microfón Arg. 300 ejs. $ 375. Bs. As., Set.|68. Arg.

985.687 — Faz A: Finders Keepers. Letr.|mús.: R. Mc. Brien; J. Giametta. Faz B: He'LL Pay (Léase: He'LL Pay). Letr.|mús.: ídem Intérpr.: Salt Water Taffy. Disco Nº BDA. 37 ed.| impr.: Microfón Arg., S. R. L. 500 ejemplares. $375. Bs. As., Set.|68. Arg.

985.688 — Faz A: Jelly Jungle-Oforence Mamalade. Letr.|mús.: Leka-Pinz. Faz B: Shoeshine letr.|mús.: Idem. Intérpr.: Lemón Pipers. Disco Nº 41. BDA. Ed.|Impr.: Microfón Arg. S. R. L. 500 ejs. $ 375. Bs. As., Set.|68. Arg.

985.689 — Faz A: I Will Wait For You. Letr.|mús.: N. Gimbel. M. Legrand. Faz B: Talk To The Animals. Letr.| mús.: L. Bricusse. Intérp.: Louis Armstrong. Disco Nº 55.380. Ed.| impr.: Microfón Arg. S. R. L. 500 ejemplares. $ 375. Bs. As., Set.|68. Arg.

985.690 — Faz A: Wear I On Our Face. Aut.: B. Miller. Faz B: Please Don't Change Me Now. Aut.: B. Miller. Intérpr.: The Dells. Disco Nº 3.603. Ed.|impr.: Microfón Arg., S. R. L. 300 ejs. $ 375. Bs. As., Set.|68. Arg.

e.5|2-Nº 592-v.5|2|69

20 DE NOVIEMBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones periódicas Decreto Ley Nº 22.063|57

985.847 — Anales Nº 262. Set., oct.|68. Bs. As. c|f.

985.848 — Cosmetología Integral Argentina Nº 6. Nov.|68. Bs. As. c|f.

985.849 — El Diario Israelita Nº 16342| 67. Oct.|68. Bs. As. c|f.

985.850 — Juguetes Nº 169. Ag.|68. Bs. As. c|f.

985.851 — Adama Nº 114. Set.|68. Bs. As. c|f.

985.852 — Estampando Noticias. Sudamtex Nº 31. Set.|oct.|68. Bs. As. c|f.

985.853 — El Libro Nº 231|34. Trimestr. —Julio|oct.|68. Bs. As., c|f.

985.854 — La Prensa Nº 33944|973. Octubre|68. Bs. As. c|f.

985.855 — Revista del Comprador Nº 155|58. Junio|set.|68. Bs. As. c|f.

985.856 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos, a. 47. Nº 553. Set|68. Bs. As. c|f.

985.857 — River Nº 1239|47. Set.|oct.|68. Bs. As. c|f.

985.858 — Servicio Argentino de Prensa Estudiantil Nº 43. Nov.|68. Bs. Aires, c|f.

985.859 — La Voz Nueva Apostólica. Nº 152. Oct.|68. Bs. As., c|f.

Inscriptas

985.879 — Triste Muchacha. Mús. Balada. 2 págs. Aut.: Favio Echeverry. Ed.: E. D. A. M. I. Impr.: J. D. Arévalo. Ej.: 250 $ 80 Bs. As., 12|11|68. Arg.

985.878 — Triste Muchacha. Letr. Castellano. Balada. Aut.: Favio Echeverry. Ed.: E. D. A. M. I. Impr.: J. D. Arévalo. Ej.: 250. $ 80. Bs. As., 12|11|68. Arg.

985.880 — Pelusita. Letr. Castell. 2 páginas. Literaleña. Aut.: Miguel Angel Repetto. Edit.: E. D. A. M. I. Impr.: J. D. Arévalo| Ej.: 250 $ 80. Buenos Aires, 12|11|68. Arg.

985.881 — Pelusita. Mús. Litoraleña. 2 páginas. Aut.: Miguel Angel Repetto. Ed.: E. D. A. M. I. Impr.: J. D. Arévalo. Ej.: 250. $ 80. Bs. As., 12| 11|68. Arg.

985.882 — Fondo común de inversión 25 de Mayo. Folleto Lit. 1 vol. 24 págs. Castell. Aut.: Anónimo. Ed.: Roberts Soc. Anón. de Finanzas. Impr.: Imp. Mercatali, S. R. L. Ej.: 2.000. $ s|c. Bs. As., 31|X|68. Arg.

985.897 — Directorio de Centros Latinoamericanos de Investigación en Ciencias Sociales Lit. Cientif. 1 vol. 360 págs. Castell. Aut.: Anónimo. Ed.: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Impr.: Julio M. Alvarez. Ej.: 500. $ 5.000. Bs. As., 10|X|68. Arg.

985.904 — Verónica. Mens. Nº 17. Prop.: Mercurio Publicidad. Dir.: M. Angel Saggese. Ej.: 5.000. $ s|c. Mar del Plata, nov.|68. Arg.

985.906 — Libro Abierto Poesías. 31 páginas. Castell. Aut.: Saúl Lío. Presentación: Francisco Brancatti. Ed.: F. A. L. (Francisco Antonio Lío). Impr.: Bermejo y Fucci. Ej.: 150. $ s|c. Bs. Aires, 12|11|68. Arg.

985.910 — Tribunal Fiscal de la Nación. Jurisprudencia 1966. Científ. 1 vol. Resúmenes de Fallos. 272 pás. Castell. Aut.: Anónimo. Compilac.: Juan A. Craviotto. Ed.: Tribunal Fiscal de la Nación. Impr.: Id. Ej.: 230. $ s|c. Bs. Aires, setiembre|68. Arg.

985.916 — Angustias. Mús. Bolero. Aut. Edt.: Luis R. Bratoz. Impr.: Antonio E. Contreras. Ej.: 3.300. $ 50. Rosario, Santa Fe, 28|X|68. Arg.

985.917 — Angustias. Letr. Castell. Bolero. Aut. Edit.: Luis R. Bratoz. Impr.: Antonio E. Contreras. Ej.: 3.300. $ 50. Rosario, S. Fe, 28|X|68. Arg.

985.930 — Ejercitaciones para la Escuela Primaria. Didáct. 1 vol. 46 págs. Castell. Aut.: José F. Coutaz. Colab.: Pedro M. Barbero. - Norma D. de Mossuz y|o. Edt.: Centro de Colaboración Pedagógica. IIº Secc. Escolar - Circuito. "D". Impr.: Consejo Gral. de Educación de Santa Fe. Ej.: 500 $ s|c. Rafaela, Santa Fe, setiembre|68. Arg.

985.934 — Juegos de Vida y Muerte. Liter. 1 vol. 174 págs. Castell. Aut.: María Elena Dubecq. Dibuj.: Eduardo Solari. Ed.: Delta. Impr.: Id. Ej.: 100. $ 400. Bs. As., 28|6|68. Arg.

985.955 — Electrocardiografía en Lactantes y Niños. Científ. 1 vol. 420 págs. Castell. Aut.: Donald E. Cassels - Robert F. Ziegler - Antoni M. Diehl - James W. Dushane - Charlotte Ferencz y|o. Trad.: Mario G. Ferrazini, José A. Gotlieb. Edt.: La Médica. Impr.: Molachino Establ. Gráf. Ejemplares 1.000. $ 5.600. Bs. As., 18|X|68. Arg.

985.960 — Sigo Amándote. Mús. Shake. 2 págs. Aut.: Coimbra. Ed. Impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Bs. As., noviembre|68. Arg.

985.961 — Sigo Amándote. Letr. Castell. Aut.: Coimbra. Ed. Impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Bs. As., noviembre|68. Arg.

985.962 — No Voy a Enloquecer. Mús. Shake. 2 págs. Aut.: Coimbra. Ed. Impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Buenos Aires, nov.|68 Arg.

985.963 — No Voy a Enloquecer. Letr. Castell. Aut.: Coimbra. Ed. Impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Shake. Buenos Aires, noviembre|68. Arg.

985.964 — Pom Pom. Mús. Surf. 2 págs. Aut.: Emy Bell Ed. Impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Bs. As., nov.|68. Arg.

985.965 — Pom Pom. Letr. Castell. Surf. Aut.: Emy Bell. Ed. Impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Bs. As., nov.|68. Arg.

985.967 — Don Potoco, Ni Mucho Ni Poco. Mús. Tarantella. 2 págs. Aut.: Emy Bell. Ed. Impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Bs. As., nov.|68. Arg.

985.966 — Don Potoco, Ni Mucho Ni Poco. Letr. Castell. Tarantella. Ed. Impr.: Korn. Aut.: Emma Felce. Ej.: 250. $ 50. Bs. As., nov.|68. Arg.

985.968 — Hachero Madrugador. Mús. Zamba. 2 págs. Aut.: Luis Landriscina. Ed. Impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Bs. Aires, nov.|68. Arg.

985.969 — Hachero Madrugador. Letr. Castell. Zamba. Aut.: Luis Landrscina. Ed. Impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Bs. Aires. nov.|68. Arg.

985.970 — Oigan Muchachos. Mús. paseo. 2 págs. Aut.: Henry Nelson. Ed. Impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Buenos Aires, 3|10|68. Arg.

985.971 — Oigan Muchachos. Letr. Castellano. Paseo. Aut.: Henry Nelson. Ed. Impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Bs. Aires, 3|10|68 Arg.

985.972 — Hace media hora| Mús. Merengue. 2 p. Aut. Henry Nelson. Ed. Impr. Korn. Ejemp. 250. $ 50.— Bs. As. 3|10|68. Argentina.

985.973 — Hace media hora. Let. Cast. Merengue. Aut. Henry Nelson. Edit. Imp. Korn. Ejemp. 250. $ 50.— Bs. As. 3|10|68. Argentina.

985.974 — No sé que me pasa. Mús. Balada. 2 p. Aut. Emy Bell - Abel Montes. Ed. Imp. Korn. Ejemp 2250. $ 50.— Bs. As. 26|9|68. Argentina.

985.975 — No sé que me pasa. Letr. Balada. Aut. Emy Bell - Abel Montes. Edit. Impr. Korn. Ejemp. 250. $ 50. Bs. As. 26|9|68. Argentina.

985.976 — Soledad. Letr. Castell. Balada. 2 p. Aut. Jackie - Alejandro. Edit. Impr. Korn. Ejemp. 250. $ 50. Bs. As. 26|9|68. Argentina.

985.977 — Soledad. Mús. Balada. 2 p. Aut. Jackie - Alejandro. Ed. Imp. Korn. Ejemp. 250. $ 50.— Bs. As. 26|9|68. Argentina.

985.978 — Gritaré al mundo. Mús. Bossa rock. 2 p. Aut. Jackie - Alejandro. Edit. Impr. Korn. Ejemp. 250 $ 50.— Bs. As. 26|9|68. Argentina.

985.979 — Gritaré al mundo. Letr. Cas. Bossa rock. Aut. Jackie - Alejandro. Edit. Impr. Korn Ejemp. 250 $ 50. Bs. As. 26|9|68. Argentina.

985.980 — Sábados de la Bondad. Mús. Marcha. 2 p. Aut. Santos Lipesker. Impr. Edit. Korn. Ejem. 250. $ 50. Bs. As. Nov.|68. Argentina.

985.981 — Sábados de la Bondad. Letr. Castell. Marcha| 2 p. Aut. Castro Volpe. Edit. Impr. Korn. Ejemp. 250. $ 50.— Bs. As. Nov.|68. Argentina.

985.982 — La Chicharra. Músic. 2 p. Aut. Julio Erazo. Edit. Impr. Korn. Ejemp. 250. $ 100.— Bs. As. Nov|68. Argentina.

985.983 — La Chicharra. Letr. Castell. 2 p. Aut. Julio Erazo. Edit. Impr. Korn. Ejemp. 250. Bs. As. Nov.|68. Argentina.

985.984 — Hay quien puede. Mús. 2 p. Aut. E. Capotosti. Ed. Latín Music. Impr. Korn. Ejemp. 250. $ 100.— Bs. As. Nov.|68. Argentina.

985.985 — Hay quien puede. Letr. Castell. Aut. A. Gentile. Edit. Latín Music. Impr. Korn. Ejem. 350 $ 100. Bs. As. Nov.|68. Argentina.

985.986 — Che flaca, cortame el hipo. Letr. Castell, Ranchera. 2p. Aut.: Víctor Abel Giménez. Edit. Impr.: Korn. Ejem. 250. $ 550.— Bs. As. 11|4|68. Argentina.

985.987 — Che flaca, cortame el hipo. Mús. Ranchera. 2 p. Aut. Carlos Oliver. Edit. Impr. Korn. Ejemp. 250. $ 50. — Bs. As. 11|4|68. Argentina.

985.988 — La conquista del desierto. radiat.|unit. 2 p. Castell. Aut. Fermín Arenas Luque. Irradiada por LS 1 Radio Municipal. Junio|61. Bs. Aires c|f. Argentina.

985.989 — Miniatura Show. 5 p. mec Castell. Continuid.|TV. Aut. Alicia Cristina Sala. Public. por Canal 8. Ciudad San Juan. 26|Oct '68. Arg.

985.990 — Tardes de hogar. Continuid. TV. 2 p. mec. Castell. Aut. Marta Villanueva de Adams. Public. por Canal 7 Ciudad de Mendoza| Mayo.|68. Argentina.

985.991 — Algo más que celos. Radiot. Epis. 34 p. mes. Castell. Aut. Adalberto Ferrari. Public. por LV6 Radio Nihuil. Ciudad Mendoza. Dic.|67. Argentina.

985.992 — Bajo la triste lona del circo. Radiot. 24 p. Mec. Castell. Aut.: Adalberto Ferrari. Public. por LV6 Radio Nihuil. Ciudad Mendoza. Dic. 1967. Argentina.

985.993 — La vieja casona de los Cavañe. Radiot. 24 p. Mec. Cast. Aut. Adalberto Ferrari. Publicad. por LV6 Radio Nihuil. Ciudad Mendoza. Enero|68. Argentina.

985.994 — Qué familia mi familia. Radiot. episódic| 38 p. Mec. Castell. Aut. Esther Salinas. Public. por LU3 Radio del Sur de Bahía Blanca. Oct. 1967. Argentina.

985.995 — Viet Rock| Teatral 771 p. Mec. Castell. Aut. Berta Becker - Carlos del Peral (traductores). Aut. orig. Megan Terry y Marianne de Pury. Representac. Teatro Payró, 15|10|68. Bs. As. c|f. Argentina.

984.872 — Faz A. El mundo que conocimos. Canción para Ti, y|o Letr. mús. Kaempfert - Rehbein - Sigman. yo. Faz B: Una rosa para todos. El último vals. y|o Letr. y Mús. Luis Enríquez - Les Reed - B. Mason. y|o Intérp. Sexteto Electrónico Moderno. Disco London LLS. 14.517. Ed. Imp. Odeón, s.a.i.c. Ejem. 7750. $ 990.— Bs. As. Nov|68. Argentina.

9855.873 — Faz A: Misa de Medianoche. Faz B: Misa de Medianoche - Te Déum. Autor: M. A. Sharpentier. Realizac. Geoffroy Dechaume. Intér. A. Cantelo. H. Gelmar, J. Bouwman... y|o Disco Angel SLPC 12.292. Orquestas: de Cámara Inglesa y|o Dir. David Willcocks. Edit. Imp. Odeón, s. a.i.c. Ejem. 150. $ 1.470.— Bs. As. Nov.|68. Argentina.

985.874 — Faz A: Solo tú. Los paraguas de Cherburgo, y|o Letr. Mús. R Ram - A. Rand - M. Legrand... y|o Faz B: Muchacho natural - Extraños en la noche. y|o Letr. y Mús.: E. Ahbez B. Kaempfert. y|o Intérpr. Montalban y su Orq. Disco Odeón L. D. F. 4.369. Ed. Impr. Odeón, saic Ejem. 400 $ 990.— Nov.|68. Buenos As. Argentina.

985.875 — Faz A: Espera el amor. El loco en la colina. y|o Letr. Músic. David - Bacharach - Lennon. y|o Faz B: Quien te necesita. Rezo una pequeña plegaria. y|o Letr. Mús.: Still man - Allen - David... y|o Intérp: Claudine Longet. Burt Bacharach... y|o Intér. Faz A: Herb Alpert - Sergio Mendes & Brasil 66. y|o Disco A. & M. Nº 4.004. Edit. Impr. Odeón. Ejemp. 2.000. $ 1.390. Bs. As. Nov. 68. Argentina.

985.876 — Faz A: El mundo que me rodea. Quiero atrapar tu tiempo. y|o Letr. Mús.: Yaco Monti - Espartaco. y|o Faz B: No se por qué París. La Noche que tú vuelvas... y|o Letr. Mús. Y. Monti - Fernard - N. Cascallar. y|o Intérp. Yaco Monti. Edit. Impr. Odeón. Disco Odeón Pops S.L. D.S. 2.157. Ejemp. 300. $ 1.470.— Bs. As. Nov. 68. Argentina.

985.935 — Faz A: Cascada de Río. Pampa de los guanacos. Letr.: Zita Padules. Crisóstomo Juárez. Músic. Zita Padules - Agustín Caravajal. Faz B. Si te decides... volvé. Estando lejos. Letr.: Zita Padules. Mús. Idem. y Marcelo Lescari. Intérp. Los Troperos del Norte. Disco Nº MLD 201. Edic. Impr. Mar - Les. Ejem. 500. $ 200.— Bs. As. 5 Nov|68. Argentina.

e.5|2-Nº 593-v.5|2|69

---

21 DE NOVIEMBRE DE 1968

Comunicaciones Publicaciones periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

986.004. — Surge. — Nº 889|92. Oct. 68. La Plata. Bs. As.

986.005. — Verbo. — Nº 10. Oct. 68. Monte Grande. Arg.

986.006. — La Voz de los Campos. — Nº 479|83. Oct. 68. Junín. Bs. As.

986.007. — El Tiempo. — Diario. Nº 9081|9132. Set.|Oct. 68. Villa María. Córd. Arg.

986.008. — Boletín Oficial de la Provincia. — Nº 15.519|540. Oct. 68. Corrientes. Arg.

986.009. — La Voz de Madryn. — Nº 9|12. Oct. 68. Pto. Madryn. Chubut. Arg.

986.010. — Boletín Avícola Vitagerm. — Nº 48. Oct. 68. Crespo. E. Ríos.

986.011. — Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Nº 720|24|10|68. Sta. Rosa.

986.012. — Boletín Oficial de la Prov. de Río Negro. Nº 516|24|10|68. — Viedma. Arg.

986.013. — Antorcha. — Nº 47. Nov. 68. Pérez. S. Fe.

986.014. — Boletín A de Hacendados de Rafaela. — Nº 167. 10|68. — Rafaela. S. Fe.

986.015. — Esto es Noticia. — Nº 19|22. Oct. 68. Rosario. S. Fe.

986.016. — La Gaceta. — Nº 20.555|584. Oct. 68. San M. de Tucumán. — Arg.

Inscriptas

986.017. — Esta Noche Plateada. — Mús. Bolero. 2 págs. Aut. y ed: Raúl Alberto Barriga Serrano. Imp: Edismar. Ej. 250. $ 50. San José. Mendoza. 23|10|68.

986.018. — Esta Noche Plateada. — Letra cast. Aut. y edit: Raúl Alberto Barriga Serrano. Bolero. Ed: El aut. Imp: Edismar. Ej. 250. $ 50. S. José. Mendoza. 23|10|68.

986.036. — Amor Bella Locura. — Poesías. 1 vol. 40 págs. cast. Aut. y ed: Ulises Trueno. Imp: Casa Li 'Her. Ej. 1.000. $ 150. Bs. As., 18|11 68. — Arg.

986.040. — A la Oración llegó Juancho. — Radiot. epis. 33 p. mec. cast. Aut: Adalberto Ferrari. Public. por L.V.6 Radio Nihuil. Mendoza. Diciembre 67.

986.041. — Micro Magnasco. — Micro TV. 8 p. mimeogr. cast. Aut: Blanca Cotta de Skilton. Public. por Canal 10. Mar del Plata. Bs. As., Mayo 68.

986.045. — Iº Cuarteto de Cuerdas. — Op. 20. Mús. 29 p. 1 vol. Aut: Alberto Ginastera. Ed: Barry Edt. Imp: De Stefano. Ej. 750. $ 500. Bs. As., 6|11|68. Arg.

986.046. — Transparencias. — Para 6 grupos instrument. 1964. 1 vol. Mús. 30 p. Aut: Antonio Tauriello. Ed: Barry Edt. Imp: De Stefano. Ej. 500. $ 750. Bs. As. Arg. 6 noviembre 68.

986.047. — Toccata. Villancico y Fuga. — Para órgano. Mús. 4 ed. 11 Barry. Imp: De Stefano. Ej. 500. $ 300. Bs. As., 10|9|68.

986.048. — 12 Preludios Americanos. — Piano. Música. 1 vol. 11 págs. Aut: Alberto Ginastera. Vol. Iº. — Reimp. Ed: Barry. Imp: Totalgráfica. Ej. 290. $ 300. Bs. As., 14|10|55.

986.050. — Suite de Danzas Criollas. — Mús. 1 vol. 12 págs. Piano. Aut: Alberto Ginastera. Edt: Barry y Cía. Imp: De Stefano. Ej. 500. $ 200. Reimp. Bs. As., 27|3|68. Arg.

986.051. — Sonata para Piano. — Mús. 1 vol. 24 págs. Aut: Alberto Ginastera. Ed: Barry y Cía. Imp: De Stefano. Ej. 500. $ 450. Bs. As., 12|10|67. 5º ed.

986.052. — Concierto para Piano y Orquesta. — Reducc. piano. Música. 1 vol. 67 págs. Aut: Alberto Ginastera. Ed: Barry. Imp: De Stefano. Ej. 250. $ 850. 3º ed. Bs. As., 24|4|68.

986.054. — Toccata. — Mús|piano. 1 vol. 6 págs. 4º ed. Aut: Antonio Tauriello. Ed: Barry y Cía. Imp: De Stefano. Ej. 250. $ 150. Bs. As., 26|3|68.

986.055. — Método Coral. 1º cuaderno. — 333 ejercicios. 1 vol. 71 págs. cast. Lit|musical. Aut: Zoltan Kodaly. Traduc: Antonio Yepes. Edit: Barry. Imp: De Stefano. Ej. 1.000. $ 300. Bs. As., 29|9|67. Arg.

986.056. — Seis Preludios Op. 6. — Vol. Iº cuaderno (1 al 4). Música. 8 págs. 2ª ed. Aut: Roberto Caamaño. Ed: Barry. Imp: Totalgráfica. Ej. 500. $ 150. Reimp. Bs. As., 6|10|67. Arg.

986.057. — Música para Niños. — (Orff-Schulwerk). t. I. 3º ciclo. — Didáct|musical. 1 vol. 47 págs. cast. 2ª ed. Reimp. Aut|orig: Carl Orff. Adapt|cast: Guillermo Graetzer. Pref: el aut. Aclarac: Guillermo Graetzer. Ed: Barry S. R. L.. Imp: De Stefano S. R. L. Ej. 1.000. $ 380. Bs. As., 30|7|68. — Arg.

986.058. — Música para Niños. — (Orff-Schulwerk). T. I. II ciclo (Intermedio). (Pentafonía). 1 vol. 36 págs. cast. Reimp. Autor orig. y pref: Carl Orff. Adapt. cast. y palabras: Guillermo Graetzer. Ed: Barry. Imp: De Stefano. Ej. 1.000. $ 340. Bs. As., 30|7|68. — Arg.

986.059. — Estancia. — Mús. Ballet. Reducc|piano. II edic. Aut: Alberto Ginastera. Ed: Barry. Imp: De Stefano. Ej. 500. $ 700. Bs. As. Arg. 28|9|68.

986.060. — Cantata para América Mágica. — Música. Para Soprano y Orq. Partitura. 1 vol. 111 págs. castell. Opus 27. Aut: Ginastera, Alberto. Poemas: Mercedes Toro. Ed: Barry. Imp: De Stefano. Ej. 800. $ 2.250. Bs. As., 30|5|68.

986.068. — Serenata II. — Música. Orquesta. Partitura. 1 vol. 27 págs. Aut: Antonio Tauriello. Ed: Barry. Imp: De Stefano. Ej. 500. $ 850. Bs. As., 16|8|68. — Arg.

986.069. — Música para Niños. — T. I. Pentaf. 4º Ciclo (superior). Mús. 2 ed. 1 vol. 69 págs. Aut y pref: Carl Orff. Adapt. cast. y palabras: Guillermo Graetzer. Ed: Barry. Imp: De Stefano. Ej. 1.000. $ 550. Bs. As., 30|7|68. Arg.

986.071. — El Patriarca Abraham. — Liter. 1 vol. 40 págs. Aut: Heriberto Haber. Ed: Ejecutivo Sudamericano del Congreso Judío Mundial. Imp: Julio Kaufman S. R. L. Dir. colecc: Bibliot: Marc Turkow. Ej. 3.000. $ 100. Bs. As., Set. 68. Arg. Nº 28.

986.072. — La Concepción de Dios en la Biblia. Liter. 1 vol. 40 págs. cast. Aut: León Dujovne. Dir. bibliot: Marc Turkow. Ed: Ejecutivo Sudamericano del Congreso Judío Mundial. Imp: Tall. Continental. Ej. 3.000. $ 100. Nº 13. Bs. As., 6|68. Arg.

986.073. — La Fiesta de Sucot. — Liter| 1 vol. 32 págs. cast. Nº 15. Aut: Jaime Barylko. Dir. biblioteca: Marc Turkow. Ed: Ejecutivo Sudamericano Congreso Judío Mundial. — Imp:| Julio Kaufman S. R. L. Ej. 3.000. $ 100. Bs. As., julio 68. — Arg.

986.074. — Seis Años de Actividades del Ejecutivo Sudamericano del Congreso Judío Mundial. Litr|Informe. 1 vol. 48 p. cast. Aut: Anónimo. Pról: Moisés Goldman. Ed: Congreso Judío Mundial. Imp: Zlotopioro Hnos. Ej. 1.000. $ s|c. Bs. As., 10|68. — Arg.

986.095. — Teoría y Organización de la Educación Profesional. Liter. 1 vol. 181 págs. cast. 2 ed. Autor: Giovanni Gozzer. Trad: Sara Sosa Matiello. Pról. y notas: Luis Jorge Zanotti. Ed: Losada S. A. Imp: Tall. Fanetti. Ej. 5.000. $ 570. Reimp. Bs. As., 23|4|68. — Arg.

986.075. — Curso Preuniversitario de Química. — Temas 1 al 14. 14 foll. 359 págs. cast. Aut: M. Azar. N. S. Trica. Ed: N. Pascual. Imp: tall. Azar. Ej. 500. $ 400. Bs. As., 20 mayo 68. — Arg.

986.082. — Armando Montes. — Letra cast. Paso doble. Aut. y ed: José R. Lobagueira. Imp: Ferrer. Ej. 3.250. $ 70. Bs. As.. 2|9|68. — Arg.

986.083. — Armando Montes. — Mús. Paso doble. 2 págs. Aut: José R. Lobagueira. Imp: Ferrer. Ej. 3.250. $ 70. Bs. As., 2|9|68. — Arg.

986.084. — Dame tus Besitos. —Let. cast. Fox trot. Aut y ed: José Beade. Imp: Ferrer. Ej. 3.250. $ 70. Bs. As., 2|9|68. — Arg.

986.085. — Dame tus Besitos. — Mus. Fox trot. 2 págs. Aut. y ed: José R. Lobagueira. Imp: Ferrer. Ej. 3.250. $ 70. Bs. As., 2|9|68. — Arg.

986.086. — Mi Lamento. — Música. Zamba. 2 págs. Aut. y ed: Manuel Tomás. Imp: Ferrer. Ej. 3.250. $ 80. Bs. As., 9|11|68. — Arg.

986.087. — Mi Lamento. — Letra cast. Zamba. Aut. y ed: Eduardo Saraví. Imp: Ferrer. Ej. 3.250. $ 80. Bs. As., 9|11|68. — Arg.

986.088. — Con mi Prienda. — Letra cast. Jota Cordobesa. Aut. y editor: Eduardo Saravi. Imp: Ferer. Ej.: 3.520. $ 80. Bs. As., 9|11|68. Arg.

986.089. — Con mi Prienda.. — Mús. Jota Cordobesa. Aut. y ed: María R. López. Imp: Ferrer. Ej. 2.250 $ 80. Bs. As., 9|11|68. — Arg.

986.090. — El encuentro con el más allá. — Liter. 1 vol. 32 págs. cast. Aut. y ed: Nélida Pla de Di Nunzio. Imp: Zlotpioro Hnos. Ej. 700. $ 200. Nov. 68. — Arg.

986.093. — Platero y yo. — Literar. 28 ed. 1 vol. 118 págs. cast. Aut. y Palabras: Juan Ramón Jiménez. Ilustr: Atilio Rossi. Ed: Losada S. A. Imp: B. U. Chiesino. Ej. 50.000. $ 150. Bs. As., 15|3|68. — Avellaneda. Arg.

986.094. — La esencia de la Filosofía. — 4 ed. Lit.|cientif. 1 vol. 143 págs. cast. Aut: Wilhelm Dilthey. Estudio prelim: Eugenio Pucciarelli. — Trad: Elsa Taberning. Ed: Losada. S. A. Imp: Macagno Landa y Cía. Ej. 4.000. $ 520. Bs. As., 30|4|68. Reimpres. Arg.

986.096. — Viento Fuerte. — Liter. 5 ed. 1 vol. 209 págs. cast. Reimp. Aut: Miguel Angel Asturias. Tapa: Baldessari. Ed: Losada S. A. Imp: B. U. Chiesino. Ej. 6.000. $ 650. Bs. As., 24|5|68. Avellaneda. Arg.

986.097. — El Hombre Mediocre. — Liter. 1 vol. 224 págs. cast. 4 ed. Aut: José Ingenieros. Viñeta: Silvia Baldessari. Ed: Losada S. A. Imp: Graficolor. Ej. 12.000. $ 320. Bs. As., 15|5|68. — Arg.

986.098. — El Proceso. — Literaria. 1 vol. 9 ed. 196 págs. cast. Autor: Franz Kafka. Trad: Vicente Mendivil. Tapa: Baldessari. Ed: Losada S. A. Imp: Macagno, Landa y Cía. Ejemp: 10.000. $ 490. Bs. As. Arg. 27|3|68.

986.100. — Mi Tierra Natal. — Let. cast. Balada. Aut: Henry Nelson. Ed. e imp: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., nov. 68. — Arg.

986.101. — Mi Tierra Natal. Mús. Balada. 2 págs. Aut: Henry Nelson. Ed. e imp: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., nov. 68. — Arg.

986.102. — La dejé sola. — Música. Balada. 2 págs. Aut: Henry Nelson. Ed. e impr: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., nov. 68. — Arg.

986.103. — La dejé sola. — Let. cast. Balada. Aut: Henry Nelson. Ed. e emp: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., nov. 68. — Arg.

986.104. — Mi corazón lloró. — Let. cast. Balada. Aut: Henry Nelson. Ed. e Imp: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., nov. 68. — Arg.

986.105. — Mi corazón lloró. — Mús. Balada. 2 págs. Aut: Henry Nelson. Ed. e imp: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., nov. 68. — Arg.

986.106. — Método Coral. — 50 canc. infantiles. Esc. Pentafónica. 1 vol. 60 págs. Música. Aut: Zoltan Kodaly. Ed. y vers. castell: Antonio Yepes. Ed: Barry. Imp: De Stéfano. Ej. 1.000. $ 550. Bs. As., 20|9|68. — Arg.

Se Publica Nuevamente por Errores, Omisiones, etc.

970.201. — Del día 27|Junio|68: "Revista de Nutrición y Arterioesclerosis". — Bimest., cientif. Cast. Nº 104|03. Prop: Oscar Lanfranchi S. A. C. I. Dir: Mario Campagnoli. Ej. 2.800. $ s|c. Bs. As., Cap. Fed., mayo|junio|68. — Arg.

973.202 — Del día 25|Julio|68: "El Imparcial". — Diario. Prop|Dir: Domingo Catalino. Ej. 1.500. $ 10. Chascomús. Bs. As., 23 julio 68. — Arg.

e.6|2 Nº 594 v.5|2|69

22 DE NOVIEMBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

986.118 — Derecho Fiscal. Nº 208. Nov.|66. Bs. As. c|f. Arg.

986.119 — Esso Noticias. Nº 486|87. Oct.|Nov.|68. Bs. As., c|f. Arg.

986.120 — Pregón. Nº 132. Set.|Oct.|68. Bs. As., cf. Arg.

986.121 — Vosotras. Nº 1.705|709. Octubre|68. Bs. As., c|f. Arg.

986.12 — Boletín Agropecuario. Nº 70. Oct.|68. Bs. As., c|f. Arg.

986.123 — Coche a la vista. Nº 256. Nov.|68. Bs. As., c|f. Arg.

986.124 — Der Argentiner Magazin. Nº 405|7 Ag.|Oct.|68. Bs. As. c|f. Arg.

986.125 — Filantropía. Nº 415. Oct.|68. Bs. As., c|f. Arg.

986 12 — Goles. Nº 1.046|50. Oct.|68. Bs. As., c|f. Arg.

986.127 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Nº 242|46. Julio-Nov.|68. Bs. As., c|f. Arg.

986.128 — Indice de costo de la vida. Nº 10. Oct.|68. Bs. As., c|f. Arg.

986.129 — Labores. Nº 10. Oct.|68. Bs. As., c|f. Arg.

986.130 — Máquinas y Equipos. Número 144|45. Set.|Oct.|68. Bs. As., c|f. Arg.

Inscriptas:

986.131 — Leyes Agrarias. 2 t. 1.680 págs. Cast. Aut.|: Anónimo. Recopilac.: Alfredo M. Barry. Edit.: Plus Ultra. Impr.: Zlotopioro Hnos. S. R. L. 2.000 ejs. $ 2.000. Bs. As., 11|68. Arg.

986.132 — Literatura Hispano Americana y Argentina. Lit. antolog. 1 vol. 624 págs. Cast. Recop. comentarios: Carlos Alberto Lopreto. Aut.: Juan Bautista Alberdi-Ciro Alegría-Olegario Víctor Andrade... y|o 2ª edic. Advertencia: El Aut. Edit.; Plus Ultra. Impr.: Tall.: Federico Lozano. 2.000 ejs. $ 660 Bs. As., 29|2|68. Arg.

986.133 — El Reto de las Malvinas. Liter. ensayo. 1 vol. 72 páginas. Cast. Aut.: Ronald K. Crosby (pród.; ídem). Pról.: Roberto T. Alemann). Ed.: Plus Ultra. Impr.: Rodas. 3.000 ejs. $ 250. Bs. As. Set.|68. Arg.

986.134 — Sociología y Vocabulario del Habla Popular Argentina. Liter. 1 vol. 144 págs. Castell. Aut.: Guillermo Alfredo Terrera. Ed.: Plus Ultra. Impr.: Rodas. 3.000 ejs. $350. Bs. As., Set.|68. Arg.

986.135 — Habrá un día... Y otros poemas, poesías. 1 vol. 84 páginas. Cast. Aut.: Virginia Rodas. Edit.; Plus Ultra. Impr.: Tall. Federico Lozano. 1.000 ejs. $ 260. Bs. As., 9|9|68. Arg.

986.136 — No es pa'venta. Mús. milonga. 2 págs. Aut.: Argentino Luna. Ed.: Melograf. Impr.: Miramar. 300 ejs. $ 80. Bs. As., 10|10|68. Arg.

986.137 — No pa'venta. Letr. Cast Milonga. Aut.: Argentino Luna. Edit.: Melograf. Impr.: Miramar. 300 ejs. $80. Bs. As., 10|10|68. Arg.

986.138 — Como el humo. Mús. Fox. 2 págs. Aut.: René V. Barbier. Edit.: Melograf. Impr.: Miramar. 300 ejs. $ 80. Bs. As., 12|12|67. Arg.

986.139 — Como el humo. Letr. Cast. Fox. Aut.: Pedro Galíndez. Ed.: Melograf. Impr.: Miramar. 300 ejs. $ 80. Bs. As. 12|12|67. Arg.

986.142 — Ahora que me estoy muriendo. Letr. Cast. Tamborito. Aut.: Carlos Medina Leobardo Pacho Febo. Ed.: Ultra Moderna, S. R. L. Impr.: Ferrer. 250 ejs. $ 30. Bs. As., 14|9|68 Arg.

986.143 — Ahora que me estoy muriendo. Mús Tamborito. 2 págs. Aut.: Carlos Medina, Leobardo, Pacho Febo. Ed.: Ultra Moderna. Impr.: Fe-Arg.
rrer. 250 ejs. $ 30. Bs. As., 14|9|68.

986.144 — Sancho Panza. Mús. Tamborito. 2 págs. Aut.: Pacho Febo, Fernand, Leobardo. Edit.: Ultra Moderna. Impr.: Ferrer. 250 ejs. $ 30. Bs. As. 14|9|68. Arg.

986.145 — Sancho Panza. Letr. Cast. Tamborito. Aut.: Pacho Febo, Fernand, Leobardo. Edit.: Plus Ultra. Impr.: Ferrer. 250 ejs. $ 30. Bs. As., 14|9|68. Arg.

986.146 — Sueño Estival. Mús. rock, 2 págs. Aut.: Luis de Olivel. Ed.: Ultra Moderna. Impr.: Ferrer. 250 ejemplares. $ 30. Bs. As., 14|9|68. Arg.

986.147 — Sueño Estival. Letr. Cast. rock. Aut.: Carlos La Barca. Ed.: ejemplares. $30. Bs. As., 14|9|68. Ultra Moderna. Impr.: Ferrer. 250 Arg.

986.148 — Jacqueline. Mús. canc. 2 páginas. Aut.: Chet Contillo. Ed.: Ultra Moderna. Impr.: Ferrer. 250 ejs. $ 30. Bs. As., 14|9|68.

986.149 — Jacqueline. Letr. Cast. Canción. Aut.: Haydée I. Cardon. Ed.: Ultra Moderna. Impr.: Ferrer. 250 ejs. $ 30. Bs. As. 14|9|68. Argentina.

986.150 — Mi pobre gallina. Mús. Son Vallenato. 2 págs. Aut.: Tulio De Rose. Ed.: Ultra Moderna. Impr.: Ferrer. 250 ejs. $ 30. Bs. As. 15|10|68. Arg.

986.151 — Mi pobre gallina. Letr. Castellano. Son Vallenato. Aut.: Tulio De Rose. Ed.: Ultra Moderna. Impr.: Ferrer. 250 ejs. $ 30. Bs. As., 15|10|68. Arg.

986.152 — No Identificado. Mús. Paseo Vallenato. 2 págs. Aut.: Tulio De Rose. Edit.: Ultra Moderna. Impr.: Ferrer. 250 ejs. $ 30. Bs. As., 15|10|68. Arg.

986.153 — No Identificado. Letr. Cast. Paseo Vallenato. Aut.: Tulio De Rose. Edit.: Ultra Moderna. Impr.: Ferrer. 250 ejs. $ 30. Bs. As., 15|10|68. Arg.

986.154 — Eco Comercial. Diario. Número 3.772. Prop. Dir.: Gumersindo Frendo Brea. (ídem: G. Frendo Brea). 1.800 ejs. $ 10. Bs. As., c|f. Nov.|68. Arg.

986.159 — Srce V Sredini. Idioma Esloveno. 1 vol. 460 págs. Liter. Aut. Pref.: Vinko Brumen. Ed.: V. R. L. 1.200 ejs. $ 1.300. Bs. As., Brumen. Impr.: Edit. Baraga. S. 24|10|68. Arg.

986.256 — Acrópolis. Quincen. Nº 91. Prop. Dir. Atanasio Bairactioti. 1.800 ejs. $ s|c. Bs. As. c|f. 18|Junio|68. Arg.

986.257 — No me encontrarás. Letr. Cast. bolero. Aut.: Roberto Yanés. Ed.: Milrom. Impr.: Tempo. 250 ejs. $ 80. Buenos Aires Nov|68. Argentina.

986.258 — No me encontrarás. Mús. bolero. Aut.: Roberto Yanés. Ed.: Milrom Impr.: Tempo. 250 ejs. Pesos 80. Bs. As., Nov.|68. Arg.

986.259 — Hablemos con Dios. Letr. Cast. Balada. Aut.: Silvio Soldan. Ed.: Milrom. Impr.: Tempo. 250 ejs. $ 80. Bs. As., Oct.|68. Arg.

986.260 — Hablemos con Dios; mús. balada 2 págs. Aut: Marafioti (h.) Francisco. Ed: Milrom. Impr: Tempo. Ej. 250 $ 80. Bs. As., Nov|68. Arg.

986.261 — Vestido Floreado; let|cast. vor. Aut: Lucio Milena. Ed: Milrom Impr: Tempo. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 27-9-68. Arg.

986.296 — Régimen Administrativo Argentino; lit|cast. 1 vol. 169 págs. Aut: Francisco Humberto Picone. Ed: El Coloquio de Económicas. Impr: Azar. Ej. 500 $ 700. Bs. As., Nov|68. Arg.

986.303 — América Hurrah; teatral. 1 vol. 76 págs. mec|cast. Aut: Jean Claude van Italie. Trad: Manuel Barbera. Public|por representac: Teatro Planeta. Bs. As., 10-10-68. Arg.

986.304 — Plaza Hay Una Sola; teatro 50 págs. mec|cast. Aut: Diana Raznovich. Representada en Teatro Rivera Indarte, Córdoba, 21-10-68. Arg.

986.305 — El Niño Ha Nacido; teatro. 16 págs. mec|cast. Aut: Julián A. Roy. Publicada mediante represent|escén. en el Teatro Florencio Sánchez. Bs. As., 22-12-67. Arg.

986.306 — Tarde de Bodas; mús|escen. 1 h|manuscr. Aut: Abel Sáenz Buhr. Public|por ejec|pública en el Teatro Comedia de La Plata, 25-10-68. Arg.

986.307 — Help Scherezade; teatral. 34 págs. mec|cast. Aut: María Inés Quesada Zapiola-Carlos Perciavalle. Repres|escén.: 22-8-68, Teatro Regina, Bs. As. Arg.

986.308 — La Extraña Tarde del Doctor Burke; teatral. 18 págs. mec|cast. Aut: Ladislav Smocek. Trad: Liliana Duca. Public|por representac. en el Teatro de Arte, Santa Fe, 8-2-68. Arg.

986.309 — El Matrimonio de Fígaro (o El Día de las Locuras); teatro. 91 págs. mec|cast. Aut|orig.: anónimo (Dominio Público). Trad: Esther Elisa Feijóo. Public|por represent. esc.: Teatro Municipal Gral. San Martín, Bs. As., Oct|68. Arg.

986.310 — Soltera y Ejecutiva; teatro. 50 págs. Cast. Aut: Leandro Ferrer. Public. y represent: Teatro Petit Solís: 23-10-68, Bs. As. Arg.

986.311 — Chocolate Show; mús. 3 p. pentagr|-0|teatral. Aut: Norberto Califano. Public|por ejecución públ: Hotel Savoy, Bs. As., 10-8-68. Arg.

986.312 — Chocolate Show; teatral. 21 págs. lit|cast. Aut: Norberto Califano-Guillermo Ben Hassan-David Cukier. Represent|escén: Hotel Savoy, Bs. As., 10-8-68. Arg.

986.313 — Los Alemanes del Volga y sus Descendientes: lit. 1 vol. 197 pág. Aut. y Pról: Matías Seitz. Presentac: P. Luis Wiemann. Ed|impr: Ed. Guadalupe. Ej. 1.080 $ 500. Rafael Calzada, Pcia. Bs. As., 11-10-68. Arg.

986.314 — Dios en la Vía Muerta; cuentos. 1 vol. 119 págs. Cast. Aut: Clemente Ruppel. Ed. e impr: Ed. Guadalupe. Ej. 3.050 $ 380. R. Calzada. Pcia. Bs. As., 26-7-68. Arg.

986.315 — Pepinucho y Coliflor; mens. Nº 71. Prop: Francisco Mazza. Dir: Héctor L. Torino. Ej. 17.500 $ 50 Bs. As., Ag|Set|68. Arg.

986.316 — Barrabás; mensual. Nº 85. Prop: Héctor Locuratolo. Dir: Héctor L. Torino. Ej. 22.000 $ 60. Bs. As., Oct|68. Arg.

986.317 — Nicolita y su Pandilla; mens Nº 104. Prop: Héctor Locuratolo. Dir: Héctor L. Torino. Ej. 15.000 $ 50. Bs. As., Oct|68. Arg.

986.318 — La Barra de Pascualín (Extra): mens. Nº 105. Prop: Héctor Locuratolo. Dir: Héctor L. Torino. Ej. 15.000 $ 50. Bs. As., Oct|68. Arg

986.319 — El Conventillo de Don Nicola; mens. Nº 94. Prop: Héctor Locuratolo. Dir: Héctor L. Torino. Ej. 25.000 $ 60. Bs. As., Oct|68. Arg.

986.320 El Mago Funyito; mens. Nº 71. Prop: Héctor Locuratolo. Dir: Héctor L. Torino. Ej. 17.500 $ 50. Bs. As. Ag|68. Arg

986.321 — La Barra de Pascualín: mens. Nº 124. Prop: Héctor Locuratolo. Dir Héctor L. Torino. Ej. 13.000 $ 50. Bs. As., Oct|68. Arg.

986.322 — Tric y Trake (El Gordito Extra); mens. Nº 87. Prop: Federico Norberto D'Aloisio (su Sucesión). Dir: Héctor L. Torino. Ej. 20.000 $ 60. Bs. As., Oct 68 Arg.

986.323 — Tric y Trake: mens. Nº 99 Prop: Federico Norberto D'Aloisio (s|suces.) Dir: Héctor L. Torino Ej 15.000 $ 50. Bs. As., Oct|68. Arg.

986.325 — Correo de la Fundación Rizzuto; trimestr. Nº 38. Prop: Fundación Rizzuto. Dir: Francisco A. Rizzuto. Ej. 5.000 $ s|c. Bs. As., Julio-Set|68. Arg.

986.326 — Bosquejos Contemporáneos; trimestr. Nº 5. Aut|prop: Fundación Rizzuto. Dir: Josué Rizzuto. Ej. 5.000 $ s|c. Bs. As., Julio|Set|68. Arg

986.327 — Cerámica y Cristal; bimestr. Nº 21. Prop|dir: Luis Arnoldo Alonso Ibáñez. Ej. 1.000 $ 200. Bs. As., Set|68. Arg.

986.328 — Estilo; trimes. Nº 18. Prop. Dir: Luis Arnoldo Alonso Ibáñez. Ej. 4.000 $ 250. Bs. As., junio|68. Arg.

e.5|2 Nº 595 v.5|2|69

25 DE NOVIEMBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley 12.063|57

986.348 — Casinos. Nº 3. Nov|68. Mar del Plata. Bs. As. Argentina.

986.349 — Tornquist. Nº 2.046|47. Oct. 68. Tornquist. Bs. As. Argentina.

986.350 — La Bolsa. Boletín Nº 3.461|83 Oct|68. Bs. As. Argentina.

986.351 — Capicúa. Nº 218. Oct|68. Bs. As. Argentina.

986.352 — Cariseca. Nº 87. Oct|68. Bs. As. c|f. Argentina.

986.353 — Clarín Económico. Nº 89. mens. oct|68. Bs. As. c|f. Argentina.

986.354 — Loco lindo. Nº 61. Oct|68. Bs. As. c|f. Argentina.

986.355 — Afanancio. Nº 64. Oct|68. Bs. As. c|f. Argentina.

986.356 — A.T.I.L.R.A. Secc. Cap|f. Nº 76. Nov|68. Bs. As. c|f.

986.357 — Gaceta Veterinaria. Nº 210|18. Enero|Set|68. Bs. As. c|f. Arg.

986.358 — Orientación Médica. Nº 818|22. Set|68. Bs. As. c|f. Argentina

986.359 — Páginas Pirelli. Nº 2 Set|Oct|68. Bs. As. c|f. Argentina.

986.360 — Plantadino. Nº 118. Oct|68. Bs. As. c|f. Argentina.

Inscriptas

986.363 — La hora del dragón. Liter. Castell. 1 vol. 336 p. Aut.: George Lin-Tai. Edit. Impr. Selectas, s.r.l. Ejem.: 14.000. $ 620.— Bs. As. Oct. 68. Argentina.

986.366 — Nuevo Apunte de Microbiología. Didáct.|cientif. 2 vol. Castell. 246 p. Aut. F. B. Y. (Juan Carlos Alinsia - Arnaldo F. Arroyo). Edit. Impr. EDT. Fca. Yance. Ejemp. 100. $ 2.000.— Córdoba. Ciudad. 17 Oct. 68. Argentina.

986.365 — Presencia de la rosa. Libro I. Liter. 1 vol. 55 p. Castell. Aut. Edit.: Francisco Ismeldo Barrios. Im. Idem. Ejemp. 125. $ 300.— Ciudad. Esquina (Corrientes). 10 Octubre'68. Argentina.

986.367 — Condenados de Condado. Lit. cuento.. 1 vol. 112 p. Castell. Aut.: Norberto Fuentes. Edit. Centro Edit. de América Latina. Impr. Cía. Gral. Fabril Financiera. Ejemp. 6.000 $ 150.— Bs. As. 11|7|68. Argentina.

986.368 — Dos viejos pánicos. Liter. 1 vol. 72 p. Castell. Aut. Virgilio Piñera. Edit. Centro Edit. de América Latina. Ejemp: 6.000. $ 120.— Impr. Cía. Gral. Fabril Financiera. (Teatro). Bs. As. 11|7|68. Argentina.

986.369 — Canto Ceremonial contra un Oso Hormiguero. Liter. 1 vol 64 p. Castell. Aut.: Antonio Cisneros. Edit. Centro Edt. de América Latina. Imp. Cía. Gral. Fabril Financiera. Ejem. 6.000. $ 120.— Bs. As. 11|7|68. Argentina.

986.370 — El deseo y la perversión. Liter. 1ª Edic. 1 vol. 236 p. Castell. Aut. Piera Aulagnier - Spairani - Jean Clavreul - Francois Perrier... y|o Trad.: Roberto Bixio. Edit: Sudamericana. Impr. Cía Impresora Argentina. Ejem. 3.0000. $ 600.— Bs. As. 30|10|68. Argentina.

986.371 — Las leyes de la noche. Novela 1 vol. 268 p. Castell. Edic. Aut.: H. A. Murena. Edit. Sudamericana. Impr. Cía. Irpresora Argentina. Ejem. 2.000. $ 4900.— Bs. As. Agost|68. Argentina.

986.372 — La vida breve. Novela. 1ª Edic. Liter. 1 vol. 304 p. Castell. Aut.: J. Carlos Onetti. Edit. Sudamericana, s.a. Impr. Cía. Impresora Argentina. Ejemp. 10.000. $ 400.— Bs. As. 30|10|68 Colecc. Indice Argentina.

986.373 — 62 Modelo para armar. Cuentos. 1 Edic. 1 vol. 272 p. Castell. Aut.: Julio Cortázar. Edit Sudamericana, s.a. Impr. Cía Impresora Argentina. Ejem. 20.000. $ 560. 15|10|68. Bs. As. Argentina.

986.374 — La sala de espera: Novela. 4ª Edic. 1 vol. 200 p. Castell. Aut.: y Nota: Eduardo Mallea. Edit. Sudamericana, s.a. Impr. Cía. Impresora Argentina. Ejemp. 2.500. $ 400.— Bs. As. 11|9|68. Argentina.

986.375 — La Casa en Algarrobo Relato. 1 1 Edic. 1 vol. 166 p. Cast. Aut.: Cristian Huneebus (Lease: Huneeus).

Edic. Sudamericana, s.a. Impr. Cía. Impresora Argentina. Ejem. 2.600. $ 350.— Bs. As. 30|10|68. Argentina.

986.376 — La mujer rota. y La edad de la Discresión. y Monólogo. Liter. 1 vol. 268 p. Castell. Aut.: Simone de Beauvoir. Trad.: Dolores Sierra - Néstor Sánchez. Edit. Sudamericana, s.a. Impr. Cía. Impresora Argentina. Ejemp. 5.000. $ 500.— Bs. As. Oct.|68. Argentina.

986.377 — Extracción de la Piedra de Locura. Liter. 1 vol. 72 p. Castell. Aut.: Alejandra Pizarnik. Edit. Sudamericana. Impr. Imprenta de los Buenos Aires. Ejemp. 1.500. $ 340.— Bs. As. 21|10|68. Argentina.

986.378 — Adolecer. Liter. 7 vol. 72 p. Castell. Aut.: Francisco Urondo. Edit. Sudamericana, s.a. Impr. Cía. Impresora Argentina. Ejemp. 5.000. $ 280. — Bs. As. 15|10|68. Argentina.

986.364 — Los Descontentos. Liter. 1 vol. 320 p. Castell. 4ª Edic. Aut.: John Steinbeck. Trad. Ana O'Neill. Edic. Impr. Selectas. Ejemp 3.000. $ 620.— Bs. As. Julio|68. Argentina.

986.381 — Norte Económico. Diario. Nº 8. Prop. Direc. Hugo Oscar Lastra Palisa. Ejem. 1.200. $ 20.— San Miguel de Tucumán. 9|Nov.|68. Argentina.

986.383 — Todos saben. Mús. 2 p. Aut. Les Reed - Barry Mason. Ed. Odeón. Imp. G. Ferrer. Ejemp. 250. $ 100.— Bs. As. 14|9|68. Argentina.

986.384 — Todos saben. Letr. Castell. Aut.:Doris Band. Ed. Odeón. Impr. G. Ferrer. Ejemp. 250. $ 100. — Bs. As. 14|9|68. Argentina.

986.385 — Helule, Helule. Música. 2 p. Aut.: D. Kakaba Alan Blakley - Len Hawkes. Ed. Odeón. Impr. G. Ferrer Ejemp. 250. $ 100.— Bs. As. 14|9|68. Argentina.

986.386 — Helule, Helule. Letr. v. cast. Aut.: Doris Band. Edit. Odeón. Imp.: G. Ferrer. Ejemp. 250. $ 100.— Bs. As. 14|9 668. Argentina.

986.387 — Tú que la amabas, música, 2 págs. Aut.: Gianni Meccia. Ed.: Odeón. Impr.: G. Ferrer. Ej. 250, pesos 100. — Bs. As., 14|9|68. — Arg.

986.388 — Tú que la amabas, letra, v| castell. Aut.: Doris Band. Ed.: Odeón. Impr.: G. Ferrer. Ej.: 250, $ 100. — Bs. As., 14|9|68. — Arg.

986.389 — La Compañía del Laralalá. Letra. V|Castell. Aut.: Doris Band. Edit.: Odeón. Impr.: G. Ferrer. Ej. 250. $ 100.— Bs. As., 14|9|68. Arg.

986.390 — La Compañía de Laralalá. Música. 2 pág. Aut.: P. Massara - L. Beretta - R. Conz. Edit.: Odeón. Impres.: G. Ferrer. Ej. 250. $ 100. Bs. As., 14|9|68. Arg.

986 391 — Me Voy al Parque. Letr. Cast. Shake. Aut.: Marfil. Edit.: Odeón. Imprs.: Lagos. Ej. 250. pe- $ 100. Bs. As., 3|X|68. Arg.

986.392 — Me Voy al Parque. Música. 2 pág. Auto Yaco Monti. Edit.: Odeón. Impres.: Lagos. Ej. 250. $ 100.— Bs. As., 3|x|68. Arg.

986.393 — Descripción Hidrogeológica de la Zona Arias - Venado Tuerto y Colón Provincias de Córdoba, S. Fe, y Bs. Aires. Científica. 1 Vol. 50 páginas 9 tablas. Cast. Aut.: Roberto Kreimer. Edit. - Imp.: Instit. Nac. de Geología y Minería. Ej. 2.000. $ 100. Bs. As., 1968. Arg.

986.394 — Voy Tristeza. Mús. Shake. Aut.: Yaco Monti. Edit.: Odeón. Impr.. Lagos. Ej. 250. $ 100.— Bs. As., 3|X|68. Arg.

986.395 — Voy Tristeza. Letr. Cast. Shake. Aut.: Marfil. Edit.: Odeón. Impr.: Lagos. Ej. 250. $ 100.— Bs. Aires, 3|X|68. Arg.

986.396 — Los Aventureros. Mús. 2 pág. Aut.: Francois De Roubaix. Edit.. Odeón. Imp.: G. Ferrer. Ej. 250. $ 100.— Bs. As., 9|11|68. Arg.

986.397 — Los Aventureros. Letr. Versión|Cast. Aut.: Doris Band. Edit.: Odeón. Impr.: G. Ferrer Ej. 250. $ 100.— Bs. As., 9|11|68. Arg.

986.398 — Leticia. Letr. V|Castell. Autor: Doris Band. Edit.. Odeón. Impresor: G. Ferrer. Ej. 250. $ 100.— Bs. As., 9|11|68. Arg.

986.399 — Leticia. Mús. 2 pág. Aut.: Francois De Roubaix. Edit.: Odeón. Impr.: G. Ferrer Ej. 250. $ 100.— Bs. As., 9|11|68. Arg.

986.409 — Qué dices tú de mi. Letra. Bolero. Castell. Auto.. Domingo G. Suárez. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 15|X|68. Arg.

986.410 — Qué dices tú de mi. Mús. Bolero. 2 pág. Aut.: Domingo G. Suárez. Edit.: El Aut. Impr.. Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 15|X|68. Arg.

986.475 — Versos de Soledad. Literar. 1 Vol. 21 pág. Cast. Aut. Edit.. Jorge Plaghos. Impr.: T.A P.A.S. Ej. 500. $ 200.— Bs. As., 17|X|68. Arg.

986.477 — Breve Historia Económica y Social. Liter. 1 Vol. 440 pág. Castellano. Aut. y advertencia, Juan Carlos Pereira Pinto. Edit.: El Coloquio de Económicas. Impr.: Azar. Impresores. Ej. 1.500. $ 1.500.— Bs. As., Bs. As., Nov|68. Arg.

986.484 — El Cazador Oculto. Liter. Novela. 1 Vol. 242 pág. Cast. Aut.: D. J. Salinger. Trad.. Manuel Méndez de Andés. Edit.: Cía. Gral. Fabril. Edit. - Impr.: La Estrella. Ej. 5.000. $ 430. Bs. As. Set|68. Arg.

986.485 — Los Siete Locos. Liter. 1 Vol. 272 pág. Cast. Aut.: Roberto Arlt. Present.: Mirta Arlt. Edit.: Cía. Gral. Fabril. Editora - Impr.: La Estrella. Ej. 5.000 $ 460.— Bs. As., Setiembre|68. Arg.

986.486 — El Cid Campeador. Liter. 1 Vol. 122 pág. Cast. Aut.: María Teresa León. Edit.: Cía. Gral. Fabril Editora. Impr.: Tall. Colón. Ej. 5.000. $ 290.— 2ª Edic. Bs. As., 21|X|68. Arg. Reimpresión.

986.494 — La Estrella. Bimens. Número 156. Prop. - Direct.: Juan Domingo Canegalli. Ej. 650. $ 20.— Marcos Paz, Bs. As., 15 Nov|68. Arg.

986.493 — La Gaceta. Seman. Nº 1.598. Prop. - Dir.: Alfonso Francisco Giacomantone. Ej. 2.200. $ 20.— San Antonio de Areco. Bs. As., 16 Nov| 68. Arg.

986.495 — Voz Española. Mens. Número 28. Prop.: Sociedad Española de Socorros Mutuos y Centro Español Cultural y Deportivo. Dir.: Elvio Joaquín Dopazo. Ej. 700. $ s|c. Rafaela. Bs. As., Nov|68. Arg.

986.496 — Actividades. Diario. Número 4.127. Prop. - Dir.: Francisco J. Vistalli. Ej. 7.000 $ 20.— Tandil. Bs. As., 13 Nov.|68. Arg.

986.497 — La Opinión. Semanario. Número 2.191. Prop. - Dir.: Livio E. Aicardi. Ej. 870. $ 30.— San Cristóbal, Santa Fe, 15|Nov|68. Arg.

986.498 — Revista Médica. Hospital Centro de Salud "Tucumán"| Trimest. Nº 18. Prop.: Comisión Científica Hospital. Dir.: Nicanor Eduardo Colombres. Ej. 900. $ s|c. San Miguel de Tucumán. abril - junio|68. Arg.

986.499 — Nosotros. La Juventud Argentina. Mnes. Nº 1. Prop.: Marta Mora - Juan Manuel Di Bono - Roque Pedro De Luca. Dir.: Roque Pedro De Luca. Ej. 2.000 $ 25.— San Isidro. Bs. As., 20 Set|68. Arg

986.500 — Eco Contemporáneo. Mens. Nº 1. Prop. - -Dir.: Miguel D. Grinberg. Ej. 2.000. $ 80.— Bs. As., c|f. Oct|68. Arg.

986.501 — Voces. Bimestr. Nº 4. Propietario: Federación Argentina de la Unión de la Juventud Ortodoxa. Director: Pablo A. Hillar. Ej 1.500. $ 50. Bs. As., c|f. 7|8|68. Arg.

986.502 — Tribuna Médica. Seman. Nº 3. Prop.: Salomn Lerner. Dir.: Mauricio Rapaport - Horacio Rodríguez Castells - Pablo R. García Siguero... y|o Ej. 40.000. $ s|c. Bs. As., c|f. 4 Nov|68. Arg.

986.515 — Actividad Naviera. Mens. Nº 1. Prop.: Publicaciones Técnicas Rucalen S.R.L. Dir.: Ernesto J. G. Potthoff. Ej. 1.000. $ 80.— Bs. As., c|f. Nov|68. Arg.

986.411 — Faz A: Aquellos Fueron los Días. Letr. - mús.: G. Raskin - Leonardo. Faz B: No Puedo Quitar mis Ojos de Ti. Letr. - mús.: B. Gaudio - B. Crewe - B. M. Cluskey. Int.: Matt Monro. Disco Capitol 33. FA 131. Edit. - impr.: Odeón S.A.I.C. Ej. 20.000. $ 375.— Bs. As., Nov| 68. Arg.

986.412 — Faz A: Todo Pasará. Letra - mús.: Leonardo. Faz B: Lo que Puedo. Letr. - mús.: Jun Kin-King - Leonardo. Intérp.: Matt Monro. Disco Capitol 33 FA-133. Edit.: - Impr.: Odeón. Ej. 15.000. $ 375.— Bs. As., Nov|68. Arg.

986.413 — Faz A: El Bofetón. Letr. - Mús.: Nico Maldonado. Faz B: El Rosario de mi Madre. Letra - mús.: Mario Cavagnaro. Intérp.: Nico Maldonado. Edit. - imp.: Odeón. Disco Parlophone Nº 1.052. Ej. 500. pesos 375.— Bs. As., Nov|68. Arg.

986.414. — Regalito de Belén (Faz "A"). — Letra y mús: Víctor Raúl Sánchez. — Faz "B" Chacarera de los Gatos. — Mús. y let: María E. Walsh. Intérp: Los Haravecos. Disco Parlophone Nº 1.053. Ed. e imp: Odeón. Ej. 500. $ 375. Bs. As.. nov. 68 — Arg.

986.415. — Faz "A" Piccolo Man. — Letra y mús: Carter - Lewis - Alquist. — Faz "B" Domingo Mitológico. — Mús. y letra: Carter - Alquist. Intérp: Friends. Disco Deram º 1.055. Edt. e imp: Odeón. Ej. 500. $ 375. Bs. As., nov. 68. — Arg.

986.416. — Amor desesperado (Faz "A"). — Mús. y letra: Luarca - Aguile. — Faz "B" Los ojos de mi montura. — Mús. y letra: Vicario - Machin. Intérp: Roberto Vicario. Disco Parlophone Nº 1.057. Ed. e impres: Odeón. Imp: 800. $ 375. Bs. As., Oct. 68.

986.417. — Faz "A" Sigue Así. — Mús. y let: Wayne Carson Thompson. — Faz "B" El día feliz. — Mús. y letra: Greco. Intérp: Greco. Ed. e imp: Odeón. Disco Parlophone Nº 1.058. Ej. 800. $ 375. Bs. As., oct. 68.

986.418. — Faz "A" Espera el Amor. Letra y mús: David - Bacharach. — "Faz "B" Un Gran Amigo. Letra y mús: Sol Lake .— Intérp: Herb Alpert. Disco A & M. Nº 1.059. Ed. e imp: Odeón. Ej. 2.000. $ 375. Bs. As., nov. 68.

986.419. — Faz "A" Allá en el Cielo. — Mús. y let: King. — Faz "B" Corre corre corre. — Letr y mús: Fairweather. Intérp: Amén Gorner. Disco Deram Nº 1.060. Ed. e imp: Odeón S. A. I. C. Ej. 600. $ 375. Bs. As.. nov. 68.

986.420. — Faz "A" Aquellos fueron los días. — Mús. y let: Raskin. — Faz "B" Vueltas y más vueltas. — Mús. y let. SEEGER. Disco APPLE Récords Nº 1.061. Intérp: Mari Hopkin. Ed. e imp: Odeón. Ej. 3.000. $ 375. Bs. As., nov. 68.

986.421 — Faz A Querida. letr., mús.: B. Russell. — Faz B, Cuando llegue a Phoenix mús., letr.: Jim Webb. Intérp.: Fernando Escandon. Disco Capitol 33.M-2247. Edit. e impr.: Odeón saic. Ej.: 1.000, $ 375. B. As., nov. 68. Arg.

986.422 — Faz A, El velorio, mús. letr.: Roberto Palmer, Enzo Pairetti. Faz B, El conseguidor. Mús. letr.: Mario Melián Medina. Intérpr.: Coco Díaz. Disco Odeón DTOA Nº 7289. Ej.: 5.000, $ 375.— B. As., nov. 68.

986.423 — Faz A, Doña Soledad, mús. letr.: Zitarroso. Faz B. Pal'Que se ve. Letr. mús.; idem. Intérp.: Zitarrosa. Disco Odeón DTOA Nº 7291. Ed. impr.: Odeón saic. Ej.: 800, $ 375.— Bs. As., noviembre 68.

986.424 — Faz A. El mundo que me rodea. mús. letr.: Yaco Monti, Espartaco. Faz B. La vida sigue igual. letr. mús.: Julio Iglesias. Intérpr.: Yaco Monti. Disco Odeón Pops DTOA Nº 8441. Edt. impr.: Odeón. Ej.: 3.000, $ 375. Bs. As., oct. 68. Arg.

986.425 — Faz A. Un penique a mi nombre. Faz B. Mientras haya Amor. Letr. mús.: Kent Jones, Fyffe. Intérpr.: The Settlers. Disco Odeón Pops DTOA 8442. Ed. impr.: Odeón saic. Ej.: 800. $ 375. B. As., Nov. 68. Arg.

986.426 — Faz A. El globo rojo. mús., letr.: Raymond, Frogett. Faz B. Leberinto de Amor. letr mús.: Clark - Smitr. Intérp.: The Dave Clark Five. Disco Odeón Pops DTOA 8443. Edt. impr.: Odeón saic. Ej.: 1.000, $ 375.— B. As., oct. 68.

986.427 — Faz A. Melodía de México. Faz B. Melodía de Olympia. Letra, mús.: Zacharias. Intérpr.: Helmuth Zacharias. Disco: Odeón Pops DTOA 8444. Edt. impr.: Odeón saic. Ej.: 500, $ 375. Bs. As., oct. 68. Arg.

986.428 — Faz A. Al sol, mús. letr.: Massara, Palliavicini, Carrisi. y|o. Faz B. El oro del mundo. letr. mús.: Massara, Pontiack... y|o. Intérpr.: Albano. Disco Odeón Pops DTOA 8445. Edt. impr.: Odeón saic. Ej.: 2.000, $ 375.— Bs. As., Nov. 68.

986.429 — Faz A. Madelen. Mús. letr.: C. Dupont, E. Manga, G. Belby y|o letra vers. cast.; Ray Cristian. Faz B. Compendiéndonos. mús. letr.: T. Boyce, B. Hart. y|o vers. castell.: Ray Cristian. Intérpr.: Pucho Alberto y su grupo 70. Disco Nº 8446, Odeón Pops DTOA, Edt. impr.: Odeón Ej.: 200, $ 375. 375. B. As., nov. 68.

986.430 — Faz A. Sin decir una palabra. mús. letr.: Bagheera, Clarel. Faz B. Ginger. Mús. letr.: Lai Rosting... y|o Intérpr.: Patricia. Disco Odeón Pops DTOA 8453. Edt. impr.: Odeón saic. Ej.: 600, $ 375. B. Aires, nov. 68.

e.5|2 Nº 596 v.5|2|69

---

20 DE NOVIEMBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

986.542 — Voz Española. Nº 28. Nov.| 68. Rafaela. Bs. As., S. Fe. Arg.

986.543 — Aero Mundial. Nº 1.502|09. Set.|Oct.|68. Martínez. Bs. As. Arg.

986.544 — Aero Mundial. (En inglés). Nº 1.134|41. Set.Oct.|68. Bs. As., Martínez. Arg.

986.545 — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Nº 11. Oct.|68. V. López. Florida. Bs. As., Arg.

986.546 — Boletín de Oración. Nº 10. Vol. 9 y Nº 11. Oct.|Nov.|68. San Martín. Bs. As. Arg.

986.547 — Boletín Informativo Municipal. Nº 4-18-Q-68. Carlos Tejedor. Arg.

986.548 —El Colportor Eficiente. Nº 11. Oct|68. Florida (V. López). Bs. As. Arg.

986.549 — En Marcha. Nº 81. Oct.|68. Florida. Ptdo. V. López. Bs. As., Argentina.

986.550 — Juventud. Nº 11. Oct.|68. Florida. Bs. As., Arg.

986.551 — El Ministerio Adventista. Nº 96. Oct.|68. Florida. Bs. As., Argentina.

986.552 — La Noticia. Nº 3|4. Agosto| 68. Punta Alta. Arg.

986.553 — La Revista Adventista. Número 11. Oct.|68. Florida. Bs. As. Arg.

986.554 — Vida Feliz. Nº 11. Oct.|68. Florida. Bs. As., Arg.

Inscriptas:

986.555. — La Rosa Blanca. — Letr. castell. Aut: José Barros. Edt. Imp: Korn. Ej. 250. $ 50. Nov. 68. Arg.

986.557. — El Espejito. — Letr. castell. Tem Norteño. Aut: C. Perdiguero. Edt. Imp: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., noviembre 68. Arg.

986.558. — El Espejito. — Música. Tema Norteño. 2 págs. Aut: E. Madeo. Ed. imp: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., noviembre 68. Arg.

986.559. — Hay quien puede. — Letr. castell. Aut. vers. castell: Félix Villa. Edt: Latin Music, srl. Imp: Korn. Ej. 250. $ 100. Bs. As., nov. 68. Arg.

986.560. — Pastorcito de Penas. — Letr. castell. Vals. criollo. Aut: Antonio Osvaldo Omar Anaya. Edt. Imp: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., nov. 68. Arg.

986.561. — Pastorcito de Penas. — Mús. Vals Criollo. 2 págs. Aut: Julia Elena Dávalos. Edt. Imp: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., Nov. 68. Arg.

986.574. — Humano y Divino. — Liter. 1 vol. 142 págs. castell. Aut: Eleanio. Edt: El Aut: Imp: Cassese. Canzá. Ej. 1.000. $ 380. Bs. As., 31| 10|68. Arg.

986.575. — Manantial de Ensueños. — Poemas. 1 vol. 109 págs. castell. Aut: María Angélica Sanjurjo. Edt. Imp: J. Héctor Matera. Ej. 600. $ 700. Bs. As., 9|9|68.

986.588. — Camarería. — trimestr. Nº 46. Prop: Ateneo de Retirados y Jubilados de la Policía de la Provincia de Bs. Aires. Dir: Francisco Arias. Ej. 1.500. $ s|c. La Plata. Bs. As., Enero. Marzo. 68. Arg.

986.580. — Un Poquito de Piedad. — Letr. castell. Cumbia. Aut. Editor: Gabriel. J. Turletti. Luis Fassina Bonny. Ambrosio Nicoli. Imp: Ana. Ej. 3.250. $ 20. Rosario. S. Fe. 7|Nov. 68.

986.590. — Un Poquito de Piedad. — Mús. Cumbia. 2 págs. Aut: Gabriel. J. Turletti. Luis Fassina. Ambrosio Nicoli. Ed: El Aut. Imp: Ana. Ej. 3.250. $ 20. Rosario, 7|11|68. Arg.

986.591. — Zamba de la Urpilita. — Letr. castell. zamba. Aut: Anónimo. Recop. arreglo: Ambrosio Nicoli. Ed: El Aut. Imp: Ana. Ej. 3.250. $ 20. Rosario, 7|11|68. S. Fe.

986.592. — Zamba de la Urpilita. — Música. Zamba. 2 págs. Aut: Anónimo. Recop. arreglo: Ambrosio Nicoli. Ed: El Aut. Imp: Ana. Ej. 3.250. $ 20. Rosario, 7|11|68. Arg. S. Fe.

986.599. — Drift Glacial al Este de los Andes Entre Bariloche y Esquel. — Científi. 1 vol. 16 págs. castell. (Boletín Nº 119). Aut: Richard F. Flint. Francisco Fidalgo. Edt. Imp: Instit. Nac. de Geología y Minería. Ej. 2.000. $ 100. Bs. As., 18|10|68.

986.603. — Un Planeta para Gu. — Liter. inf. 1 vol. 16 págs. Aut: Edith. Ilustr: Ruth. Ed: Abril. Imp: P. Paoppi E. H. Ej. 5.000. $ 20. castell. Bs. As., 5|10|68. Arg.

986.604. — Un Sueño Mágico. — Liter. inf. 1 vol. castell. 16 págs. Aut: Beatriz. Ilustr· Chacha. Edt: Abril. Imp: P. Paoppi e H. Ej. 5.000. $ 20. Bs. As., 5|10|68.

986.605. — En el Campo. — Liter. inf. 1 vol. 16 págs. castell Aut: Pedro. Ilustr: Oski. Edt: Abril. Imp: P. Paoppi e H. Ej. 5.000. $ 20. Bs. As., 5|10|68.

986.606. — Buen Viaje. — Liter. inf. 1 vol. 16 págs. castell Aut: Anónimo. Ilustr: Ruth. Edt: Abril. Imp: P. Paoppi e H. Ej. 5.000. $ 20. Bs. As., 5|10|68.

986.607. — Pomponio. — Lit. inf. 1 vol. castell. 16 págs. Aut: Maricel. Ilustr: Ele. Ed Abril. Imp: P. Paoppi e H. Ej. 5.000. $ 20. Bs. As., 4 Set. 68.

986.609. — El Concesionario de Automotores en la Argentina. — Informe 3º Convenc. Nac. vol. II. Los Controles Administrativos y Financieros en la Empresa. Aut: Héctor Raúl Bertora. Jesús Vázquez. Julio Ramón Coy. Edt: A. C. A. R. A. Imp: Tall. Americalee. Ej. 2.000. $ s|c. Bs. As., 12|8|68. (Léase volúmen IIº).

986.610. — Adiós mi Paraná. — Mús. zamba. 2 págs. Aut: Manuel L. Brandan. Ed. imp. Santa Elena. Ej. 3.000. $ 70. Bs. As., 14|11|68. Bs. As. Arg.

986.611. — Adiós mi Paraná. — Letr. castell. Zamba. Aut: Elena Frade. Edt. imp: Edc. Santa Elena. Ej. 3.000. $ 70. Bs. As., 14|11|68. Arg.

986.612. — El Derecho do Nacer. — Mús. chacarera. 2 págs. Aut: Jorge D. Crescente. Edt: Edc. Santa Elena, Imp: idem. Ej: 3.000. $ 70. Bs. As., 14|11|68. Arg.

986.613. — El Derecho de Nacer. — Letr. castell. Chacarera. Aut: Antonio D. Crescente. Edt. imp: Edc. Santa Elena. Ej. 3.000. $ 70. Bs. As. 14|11|68. Arg.

986.625. — Esso Noticias. — mens. Nº 437. Prop: Esso, S. A. P. A. Dir: Renzo. A. Terzano. Ej. 4.000. 2 ac. Bs. As. c|f. Nov. 68. Arg.

986.638 — El Mundo al Reves; let.v. castell. Aut: Lucio Milena. Ed: Milrom. Impr: Tempo. Ej. 250 $ 80. Bs. As., 25-7-68. Arg.

986.643 — Revista de Investigaciones Agropecuarias; quinc. Nº 6. Serie I. Prop: Inst. Nac. do Tecnología Agropecuaria. Dir: Carlos Enrique Badell. Ej. 2.200 $ 50. Bs. As., 30-9-68. Arg.

986.644 — Correo Veterinario; mens. Nº 1 a. I. Prop: Socied. de Medicina Veterinaria. Dir: Constantino Brandariz. Ej. 2.000 $ s|c. Bs. As., Oct|68. Arg.

986.645 — Parálisis Cerebral; t. I. Col. Centro Nac. Rehabilitación. Aut: José B. Cibeira (y pref.). Pról: Carlos E. Ottolenghi Colab: Horacio J. Rozenwurcel-Alfredo Buzzi-David Fairman y|o. Ed: ACIR. Impr.Tall. Tomasco Hnos. Ej. 500 $ 6.000. Bs. As., 10-6-68. Arg.

986.649 — El Diario del Che en Bolivia; liter|cast. 1 vol. 288 págs. Aut: Ernesto Guevara. Introd: Fidel Castro. Ed. Siglo XXI. Impr: La Prensa Médica Argentina. Ej. 5.000 $ 750. Bs. As., 12-8-68. Arg.

986.660 — Los Hombres de a Caballo; lit|cast. 1 vol. 392 págs. Aut: David Viñas. Ed; Siglo XXI. Imp: La Prensa Médica Argentina. Portada: Leopoldo Lozano. Ej. 5.000 $ 1.160. Bs. As., 23-8-68. Arg.

986.665 — 1er Cuarteto de Cuerdas; op. 20. part|mús. (partes). Aut: Alberto Ginastera. Ed: Barry. Impr: De Stefano. Ej. 300 $ 2.000. 60 págs. Bs. As., 9-11-68. Arg.

986.656 — Pequeña Danza; mús|piano (de: Estancia). 24 p. 2ª ed. Aut; Alberto Ginastera. Ed: Barry. Impr: De Stefano. Ejemp. 500 $ 450. Bs. As., 24-10-67. Arg.

986.657 — Danzas del Ballet Estancia; mús. ballet, 68 págs. Ed. Bolsillo. part. reimpr. Aut: Alberto Ginastera. Ed: Barry. Impr: De Stefano. Ej. 250 $ 400. Bs. As., 21-3-59. Arg.

986.658 — Santiagueño Puro; mús:chacarera, 2 págs. Aut|ed: Américo T. Torres. Impr: A. Boccazzi. Ej. 250. $ 60. Bs. As., 21-10-68. Arg.

986.661 — Zamba para Javier; mús. zamba 2 págs. Aut; Ignacio B. Anboategui (h.) Edic: Fermata. Impr: Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.662 — Zamba para Javier; let|cast. zamba. Aut: Ignacio B. Anzoategui h.). Ed: Fermata. Imp; Drieschmanns y Cía. Ej. 275 $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.663 — El Sable o la Cruz, let|cast. Aire de zamba. Aut: Carlos Alberto Fernández Melo. Ed. Fermata. Impr: Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.664 — El Sable o la Cruz; mús. aire de zamba. 2 págs. Aut: Pablo Duarte. Ed. Fermata. Impr: Drieschmanns. Ej. 275 $ 40. Bs. As., 22-11-1968. Arg.

986.665 — Amarte por Amar; let|ital. rock. Aut: Gianfranco Pagliaro. Ed: Fermata. Impr: Drieschmanns. Ej 275 $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.666 — Amarte por Amar; et|cast. rock. Aut: Gianfranco Pagliaro. Ed: Fermata. Impr. Drieschmanns. Ej 275 $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.667 — Amarte por Amar: música rock. 2 págs. Aut: Gianfranco Pagliaro. Ed: Fermata. Impr Drieschmanns. Ej. 275 $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.668 — Te Buscaré; mús. balada shake. 2 págs. Aut.: Alberto Fernández Martín-Juani Amaral. Ed: Fermata. Impr: Drieschmanns. Ej. 275 $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.669 — Te Buscaré: let|cast. balada shake. Aut: Alberto Fernández Martín-Juani Amaral. Ed: Fermata. Impr: Drieschmanns Ej. 275 $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.670 — Flor y Mujer; mús. balada shake. 2 págs. Aut: Alberto Fernández Martín-Juani Amaral. Ed: Fermata. Impr: Drieschmanns. Ej. 275 $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.671 — Flor y Mujer; let cast. balada shake. Aut: Alberto Fernández Martín-Juani Amaral. Ed: Fermata. Impr: Drieschmanns. Ej. 275 $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.673 — Puedo Tocar el Aire: letr. inglés. shake. Aut: Carlos A. Altamirano-Roberto Jorge Rey-Ignacio Centol-Roberto López. Editó: Fermata. Impr: Drieschmanns. Ej. 275 $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.672 — Puedo Tocar el Aire; mús. shake, 2 págs. Aut: Carlos A. Altamirano-Roberto Jorge Rey-Ignacio Centol-Roberto López. Ed: Fermata. Impr: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.674 — Casi Zamba para Dejarte Ir; let|cast. zamba. Aut: Ignacio B. Anzoategui (h.) Ed: Fermata. Impr: Drieschmanns. Ej. 275 $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.675 — Casi Zamba para Dejarte Ir; mús. zamba, 2 págs. Aut: Ignacio B. Anzoategui (h.). Ed: Fermata. Impr: Drieschmanns. Ej. 275 $ 40. Bs. As., 22-11-68. Arg.

986.678 — El Chasqui; mens. Nº 1. Prop: Asoc. Unidad y Progreso de Ituzaingó(aupi). Dir: Celestino Jorge Lebron. Ej. 3.000 $ 20. Ituzaingó Pcia. Bs. As., Nov|68. Arg.

986.680 — El Túnel Subfluvial; mús. chamamé, canc. 2 págs. Aut|ed: Lito Martin. Impr: Ed. América. Ej. 3.250 $ 70. Bs. As., 19-11-68. Arg.

986.681 — El Túnel Subfluvial. Letr| cast. Chamamé canc. Aut|edt.: Ariel Dezzari. Imp., edt. América. Ej.: 3.250. $ 70. Bs. As., 19 nov.|68.

986.685 — Desarrollo, trimestr|Nº 1. — Prop.: Congreso para el Desarrollo Científico Cultural y Económico de Iberoamérica. Dir.: Alberto Obligado, Salvador Bermúdez de Castro. — Ej.: 2.000. $ 400. Bs. As., c|f. Set|68.

986.687 — Hay que Amar. Letr|cast. — Slow balada. Aut.: Carlos Castro, Alberto Raval. Edt.: el aut. Ej.: 250. $ 80. Bs. As., 19|11|68. Impr.: Ferrer.

986.688 — Hay que Amar. Mús. Slow balada, 2 p. Aut.: Carlos Castro, Alberto Raval. Edt.: el aut. Impr.: Ferrer. Ej.: 250. $ 80. Bs. As., 19 nov.|68.

986.689 — Extasis. Mús., samba, 2 p. Aut|edt.: A. Tundel, Miguel Angel Castro, Careas. Impr.: Ferrer. — Ej.: 250. $ 80. Bs. As., 19|11|68.

986.690 — Extasis. Letr|cast. Samba. Aut|edt.: A. Tundel, Miguel Angel Castro, Careas. Impr.: Ferrer. — Ej.: 250. $ 80. Bs. As., 19|11|68.

986.691 — Allá por el Viejo Flores. Letr. Cast. Milonga. Aut. - Edit.: Armando Cabuccio. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 5|11|68. Arg.

986.692 — Allá por el Viejo Flores. Mús. Milonga. 2 pág. Aut. - Edit.: Luis Felice. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 5|11|68. Arg.

986.693 — Llevame Siempre. Letr. Castell. Bolero. Canc. Aut.: Enzo Mancini. Edit.: id. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 5|X|68. Arg.

986.694 — Llevame Siempre. Mús. Bolero. Canc. 2 pág. Aut. - Edit.: Enzo Mancini. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 5|X|68. Arg.

986.695 — Borrachita. Letr. Cast. Cumbia. Aut.: H. B. Onecа. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 17|6|68. Arg.

986.696 — Borrachita. Mús. Cumbia. 2 pág. Aut- - Edit.: Sergio Farese - Sergio Cortés. Impr:. Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 17|6|.8. Arg.

986.697 — Felisa y Tomás. Letr. Cast. Cumbia. Aut. - Edit.: Alfredo J. Accrenza. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 17|6|68. Arg.

986.698 — Felisa y Tomás. Mús. Cumbia. 2 pág. Aut.: Edit.: Sergio Farese. Impr.: Ferrer. Ej. 250 $ 80.— Bs. As., 17|6|68. Arg.

986.699 — La Pura Verdad. Mús. Cumbia. 2 pág. Aut. - Edit.: Sergio F. Farese. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 17|6|68. Arg.

986.700 — La Pura Verdad. Letr. Cast. Cumbia. Aut. - Edit.: Domingo Sciaraffia. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. As., 17|6|68. Arg.

986.701 — Al Despertar la Aurora. Mús. Zamba. 2 pág. Aut. - Edit.: Horacio Luna. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 50.— Bs. As., 16|5|68. Arg.

986.702 — Al Despertar la Aurora. Letr. Zamba. Aut. - Edit.: Juan B. Orquera. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 50.— Bs. As., 16|51.8. Arg.

986.703 — Noches de nostalgia. Tango. Letra Cast. Aut. Edit., Juan B. Orquera. Impresor: Ferrer. Ej: 250. $ 80. Bs. As., 15|11|68.

986.704 — Noches de nostalgia. Mús. Tango. 2 págs. Aut. - Edit.: Horacio Luna. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 80. Bs. As., 15|11|68.

986.712 — Los maestros de Gurdjieff. Liter. 1 vol. 168 págs. Cast. Autor y introducción: Rafael Lefort. Trad.: Anónima. Edit.. Edic. Kalendar. Impresor: Offset Rodec. Ej.: 3.000. Pesos 1.300. — Bs. As., Hurlingham. 30 agosto 1968. 1ª edic.

986.713 — Documentos de comunidades Derviches contemporáneas. Liter. 1 vol. 63 págs. Cas. 1ª edic. Aut.: Anónimo. Léase, autor: Selim Brook White, Omar Michael Burke, Ja'Far Hallajdi. y|o. Reunido. Edit. compilación y pref.: Roy Weaver Davidson. Edit.. Kalendar S. A. Impresor: Offset Rodec. Ej. 1.000. $ 250. Bs. As., 15|5|68. Hurlingham. Arg.

986.716 — Campeón. Seman. Nº 1.419. Prop. Dir.: Guillermo Raúl Bonce Pieros. Ej. 35.000. $ 40. Bs. As., c|f, 20|11|68.

986.721 — Guate Maya. Poemas. 1 vol. 32 págs. Cast. Aut. cubierta y capitulares: Manuel José Arce y Valladares. Editor: Edic. Taladriz. Impresor: Tall. Domingo E. Taladriz. Ej. 2.000. $ 250. Bs. As., 22 octubre 1968.

986.614 — Faz "A": Adentro y afuera. Blueberry Hill. y|o. Letra - Música. Blue's Men - Lewis - Stock. y|o. Faz "B": Hermosa nena. Miel en la viña. y|o. Aut.: Mercer - Warren - Burch. y|o. Intérprete: Blue's Men. Disco Odeón Pops Ldf. 4371. Edit. - Impresor: Odeón S. A. I. C. Ej. 700. $ 990. Bs. As., noviembre 1968.

986.615 — Faz "A": El mundo que me rodea. Quiero atrapar tu tiempo. y|o. Aut.: Y. Monti - Espartaco - C. Santiago. y|o. Faz "B": No sé porqué París. La noche que tu vuelvas. y|o. Aut.: Yaco Monti - Fernand - N. Cascallar. y|o. Intérprete: Yaco Monti. Disco Odeón. Ej. 2.000. $ 1.390. Noviembre 1968.

986.616 — Faz "A": La Banda. Mi corazón pertenece a papito. y|o. Autores: Ch. Buarque de Hollanda - C. Porter - Martin. y|o. Faz "B". El nido de amor. Una ayudita de mis amigos. y|o. Aut.: O. Harbach - A. Hirsch. y|o. Intérprete: Herb Alper & The Ti Juan Brass. Disco A & M. Nº A - 6025. Editor - Impr.: Odeón. Ej. 200, $ 1.470. Bs. As., noviembre 1968. Arg.

986.617 — Faz "A": Mi modo de vivir. Alguien cantó. y|o. Aut.: Kaempfert - Rehbein. y|o. Faz "B": Si solamente tuviera tiempo. El retrato del hombre del bastón. Aut.: Fugain - Delanoe. y|o. Intérprete: Willy Martins. Disco Parlophone 6029 Edit. - Impres.. Odeón. Ej. 300. $ 1.470. Bs. As., noviembre 1968.

986.618 — Faz "A": Misa de medianoche. Autor: M. A. Charpentier. Realización: Geoffroy. Faz "B": Misa de medianoche. Tedéum. Autor: íd. Intérprete: A. Cantelo - H. Gelmar - J. Bowman. y|o. Disco Angel Lpc. 12.292. Edit. - Impres. Odeón. Ej. 250. $ 1.390. Bs. As., noviembre 1968.

986.619 — Faz "A": Lunita de Taragüí. El jangadero. y|o. Aut.: E. D. Romero Maciel - A. C. Mansilla. y|o. Faz "B": Alto Paraná. Cariñito mío. y|o. Aut.: H. Giménez - M. Morales. y|o. Intérprete: Ramona Galarza. Disco Odeón "Colección Musical" 4064. Edit. - Impres.. Odeón. Ej. 2.000. $ 795. Bs. As., noviembre 1968.

986.620 — Faz "A": El Cid. Autor: Massanet. Faz "B": Los patinadores. Autor: Meyerbeer (arreg. de Constant Lambert). Intérprete: Orq. Sinf. de Londres. Direc.. Robert Irving. Disco London. C. Musical 4055. Edit - Impres.: Odeón. Ej. 700. $ 795. Bs. As., noviembre 19.8. Arg.

986.621 — Faz "A": Tutti frutti. Mi buena dama. y|o. Aut.: La Bostrie - Penniman. y|o. Faz "B": Sally la Larga. Miss Ana. y|o. Aut.: Penniman - Jonhson. y|o. Intérp.: Little Richard. Disco London. C. Musical 4066. Edit. - Impres.: Odeón S. A. I. C. Ej. 400. $ 795. Bs. As., noviembre 1968.

986.622 — Santa Lucía. Serenata en la noche. y|o. Aut.: Bixio - Cherubini. (Arreg.: Young). y|o. Faz "B": La montañesa'. O sole mío. y|o. Aut.: Pigarelli - Capúa. y|o. (Arreg.: Young). Intérprete. Frank Chacksfield. Disco London. C. Musical 4067. Edit. - Impres.: Odeón S. A. I. C. Ej. 1.000. $ 795. Bs. As., noviembre 1968

986.623 — Faz "A": Nada más. Malevaje. y|o. Aut.: L. Rubinstein - J. D'Arienzo. y|o. "Faz "B": Ventarrón. Rebelin. y|o. Aut.. J. H. Staffolani - P. Maffia - A. Vacarezza. y|o. Intérpretes: Ada Falcón, Azucena Maizani, Mercedes Simone. y|o. Disco Odeón. C. Musical 4068. Edit. - Impresor: Odeón. Ej. 700. $ 795. Bs. As., noviembre 1968.

e.5|2 Nº 597 v.5|2|69

---

27 DE NOVIEMBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

986.729 — Ayuda Mutua, Nº 2 oct.|68. —Bs. As., c|f.

986.730 — A. A. R. P. Asociación Argentina de Relaciones Públicas, número 7, 6|68, — Bs. As., c|f.

986.731 — Rumbos, Nº 312|13, Nov.|68, Misiones, El Dorado. — Arg.

986.732 — La Gaceta, Nº 1.592|95, Oct.|68. — San A. de Areco. — Bs. As.

986.733 — Surge, Nº 864|71, Abr.|Mayo|68. — La Plata. — Bs. As.

986.734 — El Arco Iris. Nº 12, Sept.|68. — Cnel Dorrego. — Bs. As.,

986.735 — Boletín del Colegio de Médicos de la Pcia. de Bs. Aires, Distrito IV, Nº 61, Octubre|68. — Gral. San Martín. — Bs. As.

986.736 — La Conciencia, Nº 217, Nov.|68: — Bs. As., c|f.

986.737 — Hechos, Nº 28, Oct.|68. — Partidos de Tres de Febrero y San Martín. — Bs. As.

986.738 — Pecoop, Rec. Nº 13|14, Julio|68. — Pehuajó. — Bs. As.

986.739 — El Pueblo, Nº 1.818|20, Set.|68. — Bs. As. — Carhué.

986.740 — Su Guía T. V. Nº 11, Nov.|68. — Mar del Plata. — Bs. As.

986.741 — Verdad, Nº 1.371|74, Oct.|68. — Luján. — Bs. As.

Inscriptas

986.479 — Digesto Jurídico. Jurisprud.|bibliografía, T.V. Derecho Social, 1 vol. 1.647 págs. castell. Aut.: Anónimo, Comité Direcc.: Jerónimo Remorino, A. Roberto Fraga Patrao, y|e otros: Rodolfo B. Rotman. Colab.: Arturo Acuña Anzorena; Norberto S. Albisetti, y|o. Edt.|impr.: La Ley, S. A. Ej.: 4.000, $ 5.400, — Bs. As., julio|68. —Arg.

986.748 — Historia de la Eternidad. Literatura, 1 vol. 192 págs. cast. Aut.|y. Prol.: Jorge Luis Borges. Dib.|tapa: José Bonomi. Ed.: EMECE. Impr.: Cía. Impresora Argentina. Ej.: 6.000, 200. — Bs. As., 20|8|68.

986.749 — La invención de Morel. Novela, 1 vol. 160 págs. cast. 2 edc. reimpr. Aut.: Adolfo Bioy Casares. Pról.: Jorge Luis Borges. Tapa: F. Schonbach. Edt.: EMECE, S. A. Impr.: Cía. Impresora Argentina. Ej. 2.000, $ 480. — Bs. As., 30|8|68.

986.750 — Tolstoi. Liter.|1 vol. 400 páginas, castell. Aut.: Henri Troyat Trad.: Marti Aboaf. Edt.: EMECE. Edt. Impr.: Cía. Impresora Argentina. Ej.: 3.000, $ 720. — Bs. As., setiembre|68.

986.751 — Carta abierta a los intelectuales de izquierda. Liter.|1 vol. 136 págs. castell. Aut.|y pref.: Jean Cau. Trad.: Federico Peltzer. Edt.: EMECE S. A. Impr.: Cía. Impresora Argentina. Ej.: 3.000, $ 420. — Bs. As., 20|8|1968.

986.752 — Barrabás. novela, 1 vol. 155 págs. cast., 2ª edic. Piragua, Reimpresión. Aut.: Parlagerkvist. Nota: Juan R. Sepich, Carta: Andre Gide. Trad.: Martín Aldao. Portada: José Bonomi. Edt.: EMECE, S. A. Impr.: Cía. Impresora Argentina. Ej.: 6.000, $ 200. — Bs. As., 26|ag.|68.

986.753 — Setenta veces siete. Liter.| IX edc. 174 p. cast. Aut.y pról.: Dalmiro S. Sáenz, 1ª edc. Colecc.|Piragüa. Dib.|port.: José Bonomi. Ed.: EMECE. Impr.: Cía. Impresora Argentina. Ej.: 5.000, $ 350. — Bs. As., 24|11|67. Reimpres.

9986.754 — La Vida Intima. Liter.|1 vol. 232 p. cast. 2ª edic. Aut.|y pról.: Osvaldo Loudet. Edt.: EMECE, S. A. Impr.: Cía. Impresora Argentina. Ej.: 2.000, $ 520. — Bs. As., 30|8|68.

986.755 — Nacida para víctima, Liter.|1 vol. 204 p. 2ª edc., reimprs. Aut.: Hillary Waugh. Trad.: Adriana, T. Bo. Taja: José Bonomi. Ed.: EMECE. S. A. Impr.: Cía. Impresora Argentina. Ej.: 8.000, $ 260. — Bs. As., 3|9|68.

986.756 — El principito. Liter.|1 vol. 96 p. cast. 18 edc., reimpr. Aut.|e ilustra.: Antoine de Saint - Exupery. Ed.: EMECE. Impr.: Cía. Impresora Argentina. Ej.: 20.000, $ 620. — Bs. As. 21|6|68

986.768 — Boletín Judicial, mens|número 991. Prop.: Poder Judicial de la Provincia del Chaco. Dir.: Luis Orlando Andorno, Jorge Leandro Moricot, Humberto Guillermo Carranza. Ej.: 1.000 $ s|c. — Resistencia. Chaco, Junio|68.

986.769 — C.I.C.A.R. Boletín informativo mens. Nº 9. Prop.: Corporación Industrial, Comercial, Agropecuaria Regional. Dir.: Carmen González. Ej.: 800, $ s|c. — Gral Pico, ciudad. — Argentina. Oct.|68.

986.770 — **La Mutualidad. Trimestr.| Nº 550. Prop.: Asoc. Obrera de Socorros Mutuos. Dir.: Osmar. N. Salazar.** Ej.: 9.000, $ s|c. — Bs. As., c|f.

9986.775 — **Martín Fierro. La vuelta de Martín Fierro.** Liter.|1 vol. 336 p. cast. Aut.: José Hernández. Prólogo: Ezequiel Martíne Estrada. Ilustr.: Hugo D'Addderio. Ed.: Impr.: Edc. Selectas, S.R.L. Ej.: 3.000, $ 570, 3ª edc. — Bs. As., Nov.|68.

986.832 — Parlamento Reo Liter.|1 vol. 87 p. cast., poesías. Aut.|y pról.: Julio Ravazzano Sanmartino. Edt.: el aut. Impr.: Impresiones .Schmidel Ej.: 500, $ 100. — Bs. As., 20|11|67

986.836 — Fórmula matemática que permite hallar el área de círculos regulares sin usar "PI" o 3,1416 (Léase: Título: Fórmula matemática que permite hallar el área de círculos cualquiera sea el Diámetro sin usar "PI" o 3,1416). Aut.y edt.: Carlos Luis Chiesa. Impr.: Tall.|Contancia. Ej.: 500, $ 100, 6 pg. castell. — Buenos As., 22|11|68.

986.845 — Impuestos, rev.|mens. número 10, t. 26, Prop.: La Ley, S. A. Dir.: Carlos M. Giuliani Fonrouge, Juan E. Bello. Ej.: 4.000, $ s|c. — Bs. Aires, c|f. Oct.|68.

986.846 — La Ley, diario, Nº... Prop.: La Ley, S. A. Dir.: Carlos M. Oliva Vélez. Ej.: 10.500, $ anual. — Buenos As., c|f. 4, noviembre|68.

986.847 — Derecho del Trabajo, mens. Nº 10. Prop.: La Ley, S. A. Dir.: Mario L. Deveali. Dir. Ej.: 4.500, pesos anual. — Octubre|68. — Bs. Aires, c|f.

986.848 — Revista Jurídica Argentina La Ley, trimestr.|Nº 130. Dir.: Carlos M. Oliva Vélez. Prop.: La Ley, S. A. Ej.: 9.000, $ nual, 2º trim.|68. — Argentina.

986.852 — Esquel. diaria, Nº 7780. Prop. dir.: Luis Feldman Josin. Ej.: 2500. $ 15.— Esquel, Chubut. Arg. 20|nov.|68.

986.853 — La Voz de Correa. quinc. Nº 471. Prop. dir.: Ignacio Mario Canavera. Ej.: 500, $ 400.— anuales. Correa, S. Fe. Arg. 14|11|68.

986.854 — Educadores de Córdoba. bimestr. Nº 13. Prop.: Federación Católica de Educadores de la Prov. de Córdoba. Dir.: Gerónimo Gragera. Ej.: 3.000, $ 300.— Set. oct. 68, Córdoba. Arg.

986.855 — Impulso Publicitario. mens., Nº 1. Prop.: Augusto Conte. Dir.: Norberto Cid. Ej.: 2.000, $ anual. B. As., c|f. Noviembre 68.

986.856 — Historia secreta - I - El espionaje desde la antigüedad hasta Federico II, 1 vol., 252 p. cast. Aut.: Jaime E. Cañas. Edt. Kraft. Impr.: A. Graf. Centro. Ej.: 2.000, $ 650. Bs. As., oct. 68. Arg.

986.857 — Dos mil años en sombras. novela, 1 vol., 249 p. cast. Aut.: Pilar Bescos. Tapa: Marta Luisa Raggio. Edit.: Kraft sa. Impr.: A. Gráf. Centro. Ej.: 2.000, $ 450.— B. As., 4 nov. 68. Arg.

986.858 — Escalera de sol. poesías, 1 vol., 58 p. cast. Aut.: Ricardo Angel Kaui. Edit.: Kraft sa. Impr.: A. Gráf. Cassese Carra. Ej.: 500, $ 300.— Bs. As., 31|8|68. Arg.

986.859 — Alas blancas, poesías, 1 vol, 48 p. cast. Colecc. Rimas a|12. • 41. Aut.: Ana María Badaracco. Edit.: El Aut. Impr.: tall. Record. Ej.: 1.000, $ 35.— Bs. As., 15|11|68.

986.820 — Faz A. El valle, Ninguna Jamás... y|o Aut.: Laurenti, Cherubini, Concina... y|o Faz B. Cuando el viento hace sonar las campanas; Canta canta baila baila... y|o Intérpr.: Claudio Villa. Disco LF-151. Ed: Producciones Fermata. Impr.: Milan y Cía. Ej.: 403, $ 1.370.— B. As., 24|9|68.

986.821 — Faz A. Sabia. Aut.: A. C. Jobim, Ch. Buarque de Hollanda. Faz B. Retrato en Blanco y negro. Aut.: idem. Intérpr.: Chico Buarque de Hollanda. Disco 3 F10259. Impr.: Millan y Cía. srl. Edit.: Producciones Fermata. Ej.: 361, $ 370.— B. As., 20|11|68.

986.822 — Faz A. El Rumor de las olas. Faz B: Una muchacha llamada Amor. Aut.: Romuald, Jacques Cheumelle, Pascal Sevran... y|o Intérpr.: Romuald. Disco 3 F-0260. Impr.: Milan y Cía. srl. Edt.: Producciones Fermata. Ej.: 396, 370.— B. As., 8|11|68.

986.823 — Faz A. Zamba para Javier. Faz B. Casi zamba para dejarte ir. Aut.: Ignacio B. Anzoategui (h.). Intérpr.: Anzoategui. Disco 3F-0263. Impr.: Milan y Cía. srl Edt.: Producciones Fermata. Ej.: 397, $ 370.— Bs. As. 25|11|68.

986.824 — Faz A. Lunes, Atenti Pebeta. Auts.: J. L. Padula. F García Jiménez y|o. Faz B. Compadrón, Jirón Porteño. Auts.: L. N. Visca, E. D. Cadícamo ... y|o. Intérpr.: Alfredo De Anfelis. Disco Odeón DTOA|E. 2248. Edt. impr.: Odeón. Ej.: 1.000, $ 565.— B. As., oct. 58. Arg.

986.825 — Faz A. Por una cabeza, Preparate pal'domingo. Auts.: C. Gardel, A. Le Pera y|o. Faz B. Palermo, Leguisamo solo. Auts.: J. Villalba, H. Braga y|o. Intérp.: Carlos Gardel. Disco Odeón DTOA|E-2254. Edt. impr.: Odeón saic. Ej.: 1.000, $ 565. B. As., Nov. 68. Arg.

986.826 — Faz A. Como huevo frito, El Carachento. Auts. Alejandro Romero; Juancito el Peregrino y|o. Faz B. Baile en la estación, don Peluca. Auts.: Víctor Abel Giménez, Jorge Abel Paredi... y|o. Intérpr.: Coco Díaz. Disco Odeón DTOA|E 2255. Edt.: Odeón Ej.: 3.000, $ 565.— B. As. Nov. 68.

986.827 — Faz A. Sellado con un beso, Respeto. Auts.: Udell, Geld, Otis y|o. Faz B. Por que me dejas, Al maestro con amor. Auts.: Becaud, Sigman, Black y|o. Intérp.: Los Ventures. Disco Liberty. L-8009. Edt. impr.: Odeón. Ej.: 600, $ 565. B. As., nov. 68.

986.828 — Faz A. Choo Choo Train, Soy el único para tí. Auts.: Fritts, Hinton y|o. Faz B. Campos de trébol, llora como un niño. Auts.: Penn, Oldham. Intérpr.: The Box Tops. Disco Parlophone 8010. Edt. impr.: Odeón. Ej.: 500, $ 565. B. As., XI|68.

986.829 — Faz A. Puedo Tomar o Dejar tu amor, Marcel'S. Auts.: Rick Jones, Hopwood y|o. Faz B. Sleepy Joe, Solamente una chica. Auts.: Carter, Alquist, Love y|o. Intérpr.: Herman'S Hermits. Disco Odeón Pops DTOA|E. 3894. Edt. impr.: Odeón. Ej.: 600, $ 565. B. As., nov. 68.

e.5|2 Nº 598 v.5|2|69

28 DE NOVIEMBRE DE 1968
Comunicación de Publicaciones Periódicas
Decreto-Ley Nº 12.063|57

986.864 — Boletín Oficial de la Prov. de Salta. Nº 8.155|77. Octubre 1968. Argentina.

986.865 — La Voz de Correa. Nº 4.8|70. Cctubre 1968. Correa - Santa Fe. Argentina.

986.866 — Esquel. Diario. Nº 7.739| 64. Octubre 1968. Esquel - Chubut. Argentina.

986.867 — Hora Sur. Nº 17|19. Setiembre 1968. El Bolsón - Río Negro. Argentina.

986.868 — Boletín Informativo. Nº 56. Setiembre 1968. Gral. Pico - La Pampa. Arg.

986.869 — Apicc. Nº 103|04. Noviembre 1968. Corrientes. Arg.

986.870 — Provincia. Nº 14. Noviembre 1968. Villa Dolores. Córdoba.

98..871 — Nuestra Cooperativa. Nº 41. Setiembre, octubre 1968. Córdoba. Argentina.

986.872 — El Cooperativista. Nº 241. Nov. 1968. Colonia Caroya - Cba.

986.873 — El Entre Ríos. Nº 12.995| 13.003. Octubre 1968. Colón - E. Ríos.

986.874 — El Perito Mercantil. Boletín 21. Octubre 1968. Paraná. Arg.

986.875 — El Libertador. Nº 42. Setiembre 1968. Las Heras - Mdza.

986.876 — Boletín Oficial. Nº 18.271| 293. Octubre 1968. Mendoza.

Inscriptas

986.877 — La tragedia de San Juan. Liter. 1 vol. 151 págs. Cast. Autor y proemio: Héctor Carlos Bernárdez. Ilustr.: Luis María de Zuloaga. Edit. - Impresor: Edit. Cóndor. Ej. 500. $ 700. Córdoba. Arg. Octubre 1968.

986.905 — Revista Argentina de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía. Anual. Prop.: Socied. de Neurología, Psiquiatría y Neurología del Litoral. Direc.: Rafael Babbini. Ej. 200. $ s|c. Nº 55|56. Rosario - S. Fe. Mayo 1966|67.

986.906 — Revista Aduanera. Cuatrimestral. Nº 1. Prop.. Sindicato Empleados de la Dirección Nacional de Aduanas. Direc.: Carlos Eugenio Gandolfi. Ej. 3.500. $ s|c. Bs. As., c|f., agosto - diciembre 1968. Arg.

986.921 — Venid a mí. Liter. relig. 1 vol. 378 págs. Autor: E. E. Cleveland. Trad.: Anónima. Edit. - Impresor: Asociac. Casa Editora Sudamericana. Ej. 6.800. $ 280. Bs. As., Florida, 10|9|68.

986.934 — Carcajada Universal. Quincenal. Nº 1. Prop.: Edit. Tagore. Director. Rubén Antonio Gentile. Ej. 12.000. $ 100. Bs. As., c|f., octubre 1968.

986.937 — Boletín Bibliográfico. Mensual. Nº 11. Prop.: Biblioteca Unión Ferroviaria. Direc.: Armando R. Radrizzani. Ej. 1.200. $ s|c. Bs. As., c|f., agosto - setiembre 1968.

986.938 — La cumbrecita. Und Seine Bergkapelle. Liter. en id. alemá:. 1 vol. 21 págs. Autor: Helmut Cabjolsky. Editor: E. Beutelspacher S. R. L. Impr.: Mercur. Bs. Aires. 6 noviembre 1968. Arg. Ej. 1.400. Pesos 300

986.942 — Introducción al conocimiento logosófico. 2 ec. Liter. 1 vol. 529 págs. Cast. Autor y prólogo. Carlos B. González Pecotche. Editor: El autor. Selecc.: Paulina P. de González Pecotche. Impr.: López. Ejemplares 4.000. $ 840. Bs. As., 14|4|67.

986.943 — El espíritu. Liter. 1 vol. 196 págs. Cast. Autor e introducción: Carlos B. González Pecotche. Edit.: (en Formulario. sic): Paulina P. de González Pecotche. Impr.: López. Ej. 4.000. $ 420. Bs. As., 11|X|68.

986.944 — Bases para tu conducta. Literaria. 1 vol. 55 págs. Cast. Autor: Carlos B. González Pecotche. Edit.: no figura. (Edit. en el formulario: Paulina P. de González Pecotche. Sic). Impr.. Imprenta López. Ejemplares 5.000. $ 115. Bs. As., 28|6|65.

986.922 — Variaciones para muertos de percusión. Teatral. 108 págs. Cas. Autor: Jorge Díaz. Public. por representación en Teatro Comedia Marplatense - Mar del Plata. Bs. As., 25 mayo 19.8.

986.923 — Reynoso: El forastero de las serenatas. Teatral. 36 págs. Cast. Autores: Juan Carlos Chiappe, Dagoberto Cocchia. Public. por representación escénica en Teatro Nilo. Bs. As., c|f., 6 noviembre 1968.

986.924 — Réquiem por un girasol. Teatral. 2 act. 44 págs. Cast. Autor: Jorge Díaz. Dada a publicidad por representación Teatro Colonial. Bs. As., c|f., 29|8|68. Arg.

986.925 — Bienvenida felicidad. Teatral. Continuid. por T.V. 41 págs. Cast. Autor. Marcos Ordóñez. Publicada por Canal 11 - T.V. Bs. As., c|f., noviembre 1968.

986.926 — Idolos de entre casa. Telet. unit. 47 págs. Cast. Aut.: Laura Merello, Norberto Aroldi. Public. por Canal 13. L.S. 85. Bs. As., c|f., noviembre 1968.

986.927 — Hay que meter la pata. Teatr. 25 págs. mec. Cast. Aut: Carlos del Peral, Nacha Guevara, Jorge de la Vega, Julio Cortázar. Representada en Teatro Regina de Bs. As., c|f., 28 setiembre 1968.

986.928 — La muerte de un Don Juan. Teatral. 9 págs. mec. Cast. Autor: Pedro Alberto Mottes. Representac. en el Teatro Instituto F. V. Ferrer, de Godoy Cruz, Pcia. Mendoza. 6| X|68.

986.629 — Estrellita... Esa pobre campesina. Telet. episód. 582 págs. mec. Cast. Autor: Delia Fiallo. Adaptac.: Armando Baielli (sic). Publicada por LS 85 - Canal 13 de Bs. As., c|f. Julio, setiembre 1968. Arg.

e.5|2 Nº 599 v.5|2|69

29 DE NOVIEMBRE DE 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.063|57

986.554 — El Joven Misionero, número 490|95, 1er. semestre|68. R. Calzada. — B. As.

986.955 — Reflector, Nº 141|46, 1er. semestre|68. R. Calzada. — Bs. As.

986.956 — Revista Bíblica Nº 127|28, 1er. semestre|68. — R. Calzada. — Bs. As.

986.957 — La Blanca Hurlingham Trete Nº 10|12, Nov.68. — Hurlingham. — Bs. As.

986.958 — L.A.M.Y.A. Nº 1332, Nov. 1968. Berazategui. — Bs. As.

986.959 — Revista de la Caja Mutual de Policía Nº 227. Oct.18. — Rosario. — Argentina.

986.960 — Revista del Notariado número 700, oct.|68. — Bs. As., c|f.

986.961 — Iva, bolet.|diario Nº 336, Oct.|68. — Bs. As., c|f.

986.962 — Iva, foll. mens. Nº 12, Nov. 1968. — Bs. As., c|f.

986.963 — Iva, mens. Nº 12, a|7, Nov.| 1968. — Bs. As., c|f.

986.964 — Claudia. Nº 137|8. Oct. 68. — Bs. As., c|f.

986.965 — Siete Días Ilustrados Nº 74| 81, Oct.|nov.|68. — Bs. As., c|f.

986.966 — Supernovelas (Suplemento. mens. de Nocturno) Nº 41, Oct.|Nov.| 1968. — Bs. As., c|f.

Inscriptas

986.967 — La Revolución Norteamericana, T|I, vol. 5 y 6 (de: Las grandes Revoluciones de la Historia). 413 págs. cast. Aut.: George Otto Trevelyan. Condensación: Richard M. Morris. Trad.: Eduardo Masullo. Edt.: Siglo Veinte. Impr.: El Gráfico. Ej.: 3.000, $ 3.000. — Bs. As., Arg. 19|4| 1968.

986.968 — Historia del Antisemitismo, liter.|1 vol. 335 págs. cast. Aut.: León Poliakov. Trad.: Susana de Alcecoa. Edt.: Siglo Veinte. Ompr.: El Gráfico. Edt.: Ej.: 9.000, $ 1.300. — Buenos Aires, Arg. 22|5|68.

986.969 — Alegoría y escarnio, liter.|1 vol. 407 págs. cast. Aut.: Vasco Pratolini. Traducc.: Eduardo Romano. Ed.: Siglo Veinte. Impr : El Gráfico. Ej.: 3.000, $ 1.300. — Bs. As., Arg 5|7|1968.

986.970 — El problema moral y el pensamiento de Sartre y un Quidam llamado Sartre. Liter.|filósolo, 1 vol. 351 págs. cast. Aut.: Francis Jeanson (y pról.) Carta: J. P. Sartre. Traducción: Alfredo Llanos. Ed.: Siglo Veinte. Impr.: El Gráfico. Ej.: 3.000, pesos 1.200. — Bs. As., Arg. 5|8|68.

986.971 — Piensa usted psicoanalizarse, liter.|1 vol. 243 págs. cast. Aut.|e introducc.: Karenhorney. Colaborad.|y prólog.: Alexander Reid Martín, Valer Barbu, Muriel Ivimey y|o Trad.: Electra Peluffo. Edt.: Psique. Impr.: El Gráfico. Ej.: 3.000, $ 850. — Buenos Aires, Arg. 11|4|65.

986.972 — Conflictos entre padres e hijos, Lit.|cientif. 1 vol 251 págs castellano Aut y pref.: Susan Isaacs. Colaboran: D. E. M. Gardner y|o Traductor: José Clementi. Edt.: Psique. Impr.: El Gráfico. Ej.: 3.444. pesos 850. — Bs. As., Arg. 31|55|68.

986.973 — Qué es la personalidad. Literatura, 1 vol. 159 págs. cast. Aut.: Gordon W. Allport. Trad.: Mario Cales. Edt.: Siglo Veinte. Impr.: El Gráfico. Ej.: 3.000, $ 520. — Bs. Aires, 25|8|68. — Arg.

986.974 — La Playa de Falesa. liter.|1 vol. 150 págs. castell. Aut.: Dylan Thomas. Trad.: Patricio Canta. Ed.: Siglo Veinte. Impr.: El Gráfico. Ej.: 3.000, $ 480. — Bs. As., 7|68.

986.982 — Cuadernos de derechos reales, 1 vol. 187 págs. castell. Jurídica. Aut.: Martín G. Cortés Fúnes. Edt.: Servicios Editorial. Impr.: Casa Ya. Ej. 300, $ s|c. — Bs. As., 15|10|68. — Argentina.

986.988 — Manual de conocimientos marineros. Técnica, 1 vol. 596 páginas. cast. Aut. Anónimo. Edt.: Prefectura Nac. Marítima. Impr.. Lumen. Ej.: 1.000, $ s|c. — Bs. Aires. Nov.|68.

986.989 — La Vanguardia, quincen.| Nº 236. Prop.: Socied. Anón. Edt. la Vanguadria Dir: Esteban Rondanina. Ej.: 13.500, $ 50. — Bs. As., c|f. 27| 11|1968.

987.004 — Bípedo, Aludo... y partitocracia, liter.|1 vol. 186 págs cast. Aut.|etd. y Nota: Paúl Itika. Impr.: Busnelli, S.R.L. Ej.: 3.945, $ 400. — Bs. As., 10|10|68. — Arg.

987.037 — Tiempo, Liter.|1 vol. 80 páginas, cast. Aut.: René Bedel. Edt.| impr.: F. A. Colombo. Ilustrac.: Rogelio Polesello. Ej.: 300, $ 400. — Bs. As., 23|2|1965

987.938 — La Jaula, Liter.|1 vol. 80 págs cast. Aut.: René Bedel, Dibujos: Ernesto Deira. Edt.|impr.: Francisco A. Colombo. Ej.: 300, $ 400. — Bs. As., Arg. 16|6|68.

987.039 — Para ti, muñeca, Mús.|vals 2 págs. Aut|edt.: Olinto Bertogni, Impr.: Ferrer. Ej.: 5.230, $ 80. — Bs. As., 15|Nov. 1968

987.040 — Para tí, muñeca, Letr. cast. Vals. Aut.|edt.: Norberto Vichino. Impr.: Ferrer. Ej.: 3.250, $ 80. — Bs. As., 15|noviembre|68

987.041 — Boletín de los Consejos Profesionales de Ingeniería Civil, Industrial y Naval, mens. Nº 157. Prop.: Consj.|Profesión|de Ingeniería Civil, Ind. y Naval. Dir.: Julio Canella. Ej.: 7.000, $ 2,60. — Bs. As., c|f. Octubre 1968.

987.042 — Canciones impactantes del momento, antolog. canc. popul Liter. 1 vol. 72 págs. cast. Aut.: Palito Ortega, Ben Molar, Leonardo y|o Edt.: Buchieri. Impr.: Stilcograf, S.R.L. Ej. 10.000, $ 150. — Bs. As., 20|11|68.

987.043 — Album de canciones folklóricas, Las bellas canciones del Sur, Liter. 1 vol. 72 págs. cast. antolog.| canc. pop. Aut.: Pérez Corrado. Nicolás Guillen, Atahualpa Yupanqui y|o Edt.: Caymi Impr.: Stilcograf. Ej.: 10.000, $ 150. — Bs. As., 11|8|68. — Argentina.

987.044 — Canciones popularísimas, antolog.|canc. popul.|1 vol. 64 páginas, cast. Aut.: Félix Villa, Leonardo Favio. Freddy Tadeo y|o Edt.: Buchieri. Impr.: Stilcograf. Ej. 10.000, $ 80. — Bs. As., 13 Nov.|68. — Arg.

987.046 — Confraternidad Judeo Cristiana de la Rep. Argentina, bimestr.| Nº 2. Prop.: Confraternidad Judeo Cristiana de la Rep. Argentina. Dir.: Rafael Alberto Palomeque. Ej.: 3.000, $ s|c. — Bs. As. c|f. Agosto Oct. 68.

9.7.006. — Faz "A": Soy Loco por tí América. Los Días de Pearly Spencer. y|o. Auts. G. Gil. Capinan. Torquato. y|o. Faz "B" Hazme una Seña. Deja El Ultimo Biale para mí. Mr. Sunshine, y|o Auts.: A... th. J. Hooven, y|o. Intérp.: Los Bacundos. Bárbara y Dick. Conexión número cinco. y|o. Disco Nº AVLE-3814. Edt. imp: RCA Víctor Argentina. Ej: 1.000. $ 735. Bs. As., 31| 10|68.

987.007. — Faz "A": Tu que Sabes. El Sombrero Se Sao. y|o. Mús. letr: Marcelo Berbel. Pedro Simose y|o. Faz "B": Anillo Chapaco. Chacarera del Abuelo. y|o. Letr. y mús: César Isella. Rodolfo Ovejero. y|o. Intérp: Los de Salta. Disco AVLP-3812. Edt. Imp: RCA Víctor Argentina. Ej. 1.000. $ 735. Bs. As., oct. 68.

987.008. — Faz "A": Arrabal. Abandono y|o. Letr. mús: José Pascual. Pedro Maffia. De Grandis. y|o. Faz "B": De Puro Guapo. Orgullo Criollo. y|o. Mús.: José Pascual. Pedro Maffia. y|o. Letr: José Pascual. Hemmero Manzi. y|o. Intérp: Pedro Laurenz. Disco CAL 3145. Edt. imp: RCA. Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 572. Bs. As., 31|10|68. Arg.

987.009. — Faz "A": Donde Estás Yolanda. María Elena. y|o. A. letr. mús: D. A. R. Magri. Gelfo. y|o. Faz "B": Emily. Bartolo Toca la Gaita. y|o. Mús. letr: Walter Añez-richard Pintos. y|o. Intérp: Los Siete Amigos. Disco CAL-3149. Ed. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 572. Bs. As.. oct. 68. Arg.

987.010. — Faz "A": Manojito de Claveles. La Morena de mi Copla. y|o. Letr. mús: D. A. R. R. Zarzoso. P. Marquina. y|o. Faz "B": Saxos Flamencos. La Cruz de Guerra. y|o. Letr. mús: Luis Araque. F. Rando. y|o. Intérp: Don Canuto. Disco CAL-3150. Ed. imp: RCA Victor Argentina, salc. Ej. 1.000. $ 572. Bs. Bs., Oct. 68.

987.011. — Faz "A": Uno. Malena. y|o Letr: Mariano Mores. L. Demare. y|o. Mús: E. S. Discepolo. H. Manzi. y|o. Faz "B": Percal. Quedémonos aquí. y|o. Letr: Homoro. A. Expósito. H. Expósito. Mús: Domingo S. Federico. H. Stamponi. y|o. Intérp: Los Cavabengal. Disco CAL-3155. Ed. imp: RCA Victor Argentina, Ej. 1.000. $ 572. Bs. As., 10|68.

987.012. — Faz "A" Musi. Incidental para "El Sueño de una Noche de Verano". Aut: Mendelssohn. Faz "B": Rosamunda Opus 26. Obertura. Entreacto. Aut: Schubert. Intérprete: Pierre Monteux (Léase: Pierre Monteux), y Orquesta Sinfónica de Ciena. Disco VIC-1023. Ed. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 572. Bs. As., oct. 68.

987.013. — Faz "A": El Sueño de una Noche de Verano. Aut: Mendelssohn. Faz "B": Rosamunda. Op. 26. Obertura. Entreacto. Intérp., Pierre Monteux y Orq. Sinf. de Viena. Aut: Schubert. Disco VICS--1023. Ed. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 610. Bs. As.. 31|oct. 68. Arg.

987.014. — Faz "A": Sinfonía Nº 8 en si menor. D. 759 (Inconclusa). Aut: Schubert. "Faz "B": Sinfonía Nº 5 en si bemol mayor. D. 485. Aut: Idem. Intérp: Arturo Toscanini. Disco VIC-1311. CMS. Ed. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 572. Bs. As., 31|oct. 68.

987.015. — Faz "A": Sinfonía Nº 8. en si bemol menor. D. 759 (Inconclusa). Faz "B": Sinfonía Nº 5. en si bemol mayor. D. 485. Autor: Schubert. Intérp: Arturo Toscanini. Disco VICS-1311. CMS. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 610. Bs. As., 31|oct. 68. Arg.

987.016. — Faz "A": Aquellos Fueron los Días. Letr. mús: Raskin. Faz "B": Juntos. Letr.: mús.: Nisson. Intérp: Sandie Shaw. Disco Nº 31. A-1339. Edt. imp: RCA Victor Argentina, salc. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31 oct. 68.

987.017. — Faz "A": Esquina' El Campo. Letr. mús: Canqui Chazarreta Faz "B": Luna Cordobesa. Letr. mús. Roberto Cambaré. Intérp: Los Chalchaleros. Disco Nº 31-A-1347. Ed.: Imp. RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31| oct. 68.

987.018. — Faz "A": Mr: Trumpet Man. Letr: Ricardo Ray. Mús: B. Cruz. Faz "B": Te he Conseguido. Letr: Wonder. Mús: Moy. Intérp: The Latin Group. Disco Nº 31. A-1351. Ed. imp.: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., oct. 68.

987.019. — Faz "A": Mi Japón. Letr. mús: C. Lazzari. J. Polito. y|o. Faz "B": Por qué, por qué mi Dios. Letr: Juan D' Arienzo. Mús: Héctor Bello. Intérp.: Juan D'Arienzo. Disco Nº 31. A-1352. Ed. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 10|68.

987.020. — Faz "A": Tema Otoñal. Letr. mús: Enrique M. Francini. Faz "B": Adiós Nonino. Letr. mús: A. Piazzola. Intérp: Aníbal Troilo. Disco Nº 31. A-1353. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31 oct. 68.

987.021. — Faz "A": La Rarará. Letr. mús: D. A. R. Faz "B": Si no estás Conmigo. Letr: mús: Palito Ortega. Intérp: Violeta Rivas. Disco Nº 31. A-1358. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31 oct. 68.

987.022. — Faz "A": Amor de Madre. Letr: Julio San Juan. Mús: Julio Bovea. Faz "B": Las 4 Fiestas. Letr. mús: Adolfo Echeverría. Intérp: Bovea y sus Vallenatos. Disco Nº 31. A-1360. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej 1.000. $ 270 Bs. As. Arg. 31|10|68.

987.023. — Faz "A": Corazón Contento. Letr. mús: Palito Ortega. Faz "B": Mambo Poing Poing. Letr: Crewe. Mús: Gaudio. Intérp: Pérez Prado. Disco Nº 31. A-1362. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31 octubre 68.

987.024. — Faz "A": Vuelve Nena. Letr. mús: Grant. Faz "B": Abrázame más. Letr: Grant. Mús: Gordon. Intérp: The Equals. Disco Nº 31. A-1365. Ed. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31|10|68.

987.025. — Faz "A": Abbronzatissima. Letr: Rossi. Mús: Vianello. Faz "B": Oh mi Señor. Letr: Mogol. Mús: Vianello. Intérp: Edoardo Vianello. Disco 31. A-1369. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31|10|68.

987.026. — Faz "A": No te Cases Nunca. Faz "B": Nuestro Niño. Letr: Pablo del Río. Mús: R. Hernández. Intérp: Pablo del Río. Disco 31. A-1370. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31| 10|68.

987.027. — Faz "A": Las Hojas Muertas. Letr: Cavaliero. Mús: Kosma. Faz "B": El Silbido. Letr: Migliacci. Mús: Bongusto. Intérprete: Fred Bongusto. Disco Nº 31. A-1378. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31| oct. 68.

987.028. — Faz "A": Un Día como otro. Letr: S. Endrigo. Mús: Bardotti. Faz "B": La Primavera. Letr. mús: Palito Ortega. Intérp.: Paúl Jourdán. Disco Nº 31. A-1380. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31 oct. 68.

987.029. — Faz "A": La Chevecha. — Letr: Palito Ortega. Faz "B": Soy Amigo de las Flores. Letr. mús.: Palito Ortega. Intérp: Palito Ortega. Disco Nº 31. A-1384. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31|10|68.

987.030. — Faz "A": Todo lo que Tengo. Letr: Milton Pelaez. Mús: Manuel Sánchez Acosta. Faz "B": Viva la Gente. Letr. mús: D. A. R. Intérp: Los Salvadores. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Disco Nº 31. A-1385. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., oct 68.

987.031. — Faz "A": Vals de la Egresada. Letr: E. L. Pascualini. Mús: F. Leo. Faz "B": Vals del Adiós. Letr: E. Cadícamo. Mús: M. Weersman. Disco 31-Z-1361. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31 oct. 68.

987.032. — Faz "A": Vuelvo Nena. Letr. mús: Grant. Faz "B": Yo Pretendo. letr: Les Reed. Mús: Barry Masson. Intérp: Conexión Número Cinco. Disco 31-Z-1367. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31|10|68.

987.033. — Faz "A": Cuando yo Vuelva a mi Tierra. — Letr: Tomás Fundadora. Mús: Julio Gutiérrez. Faz "B": La Playa, el Sol, el Mar, el Cielo y tu. Letr: P. Herrero. Mús: J. L. Armenteros. Intérp.. Bárbara y Dick. Disco Nº 31. Z--1371. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As.. 31|10|68.

987.034. — Faz "A": Felicidad, Mamá. Faz "B": Oh, Papá. Aut. letr. mús: Pedro Luján. Intérp: Lucesita. Disco Nº 31-Z-1376. Edt. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31 oct. 68.

987.035. — Faz "A": El Valle Harper. Letr. mús: Tom. T. Hall. Faz "B": Hush. Letr. mús: Joe South. Intérp: John Clark. Disco Nº GS-8014. Ed. imp: RCA Victor Argentina. Ej. 1.000. $ 270. Bs. As., 31 oct. 68. Arg.

e.5|2 Nº 600 v.5|2|69

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 2, para el día 11 de febrero de 1969, a las 14 horas, a objeto de proceder a contratar la provisión de diversos artículos para escritorio, sobres y papeles diversos, con destino al Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a esta Secretaría de Estado.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, calle Moreno 711|717, planta baja, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma.

e.5|2 Nº 618 v.6|3|69

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 10.454

Llámase a licitación pública, para la provisión de material de laboratorio, con destino a varias cátedras y almacenes de la Facultad de Ingeniería Química. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Sub-Dirección Contrataciones de este Rectorado. Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, oficina 114.

Apertura: 14 de febrero de 1969, a las 10 horas.

e.5|2 Nº 619 v.6|2|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 10.374

Llámase a licitación pública para la adquisición de Material de vidrio con destino a los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Química. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Sub-Dirección Contrataciones de este Rectorado. Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, oficina 114.

Apertura: 19 de febrero de 1969, a las 10 horas.

e.5|2 Nº 620 v.6|2|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 10.190

Llámase a licitación pública para la adquisición de drogas en general con destino a la Facultad de Ingeniería Química. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Sub-Dirección Contrataciones de este Rectorado. Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, oficina 114.

Apertura: 20 de febrero de 1969, a las 10 horas.

e.5|2 Nº 621 v.6|2|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 686
Expediente Nº 109.667|68

Llámase a licitación para el día 28 de febrero de 1969, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Reparación Cubierta Edificios Existentes" en los Institutos de Biología Animal y Botánica Agrícola y en la Intendencia del C.N.I.A., Castelar; en la Agencia de Extensión Bolívar, Provincia de Buenos Aires; y en las Estaciones Experimentales Agropecuarias Colonia Benítez, Provincia del Chaco y Anguil, Provincia de La Pampa, con un presupuesto oficial de m$n. 10.167.060 en total.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en los mencionados establecimientos y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 2.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 101.671.

e.5|2 Nº 622 v.20|2|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 685
Expediente Nº 109.647|68

Llámase a licitación para el día 20 de febrero de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Remodelación Techo Edificio Central" en la Estación Experimental Agropecuaria Concordia, Provincia de Entre Ríos, con un presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 5.060.000.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en los mencionados establecimientos y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 2.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 50.600.

e.5|2 Nº 623 v.7|2|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S..E..L..S..A

Llámase a Licitación Privada Nº 8|69, para el día 11 de febrero de 1969, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de 300 toneladas de heno de alfalfa procedente de zona libre de aftosa, a entregarse en el local de la Sociedad Rural de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires, durante el año 1969.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) —Servicio Administrativo Central, Suministros y Patrimonial—, Diagonal Julio A. Roca 751, Capital Federal, y Comisión Local Selsa Carmen de Patagones, Garibaldi 415, Carmen de Patagones, dentro del horario de 9 a 19 horas.

La apertura se efectuará en SELSA —Servicio Administrativo Central—, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.5|2 Nº 630 v.6|2|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.488: Contratación vehículos livianos en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Apertura: 21|2|69, 11 horas.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.5|2 Nº 624 v.14|2|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 18.837-LP-1968
LICITACION PUBLICA

Construcción de la Estación Elevadora de Agua Cruda, de la Batería de Rejas Cilíndricas (tamices) y de la Estación Transformadora, correspondientes al Establecimiento de Potabilización Bernal, obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso.

Apertura: 7|5|1969, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital).

Pliegos: para su consulta, en el Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital), y para su adquisición en este último lugar. Depósito de garantía: pesos 10.127 230 moneda nacional.

e.5|2 Nº 625 v.27|2|69

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Comercial
(División Explotaciones Colaterales)

Llámase a licitación por:

Licit. Públ. Nº T.1/69. Descripción: Arrendamiento de dos (2) espacios para fines comerciales en estación Ituzaingó. Apertura: Día 25|2|69. Hora 14. Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Públ. Nº T.2/69. Descripción: Arrendamiento espacio para fines comerciales en estación Merlo. Apertura: Día 25|2|69. Hora 15. Precio del pliego: pesos 1.000.

Licit. Públ. Nº T.3/69. Descripción: Arrendamiento espacio para fines comerciales en estación Moreno. Apertura: Día 25|2|69. Hora 16. Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Púb. Nº T.4/69. Descripción: Arrendamiento predio ex feria municipal en jurisdicción estación Liniers. Apertura: Día 26|2|69. Hora 14. Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Priv. Nº T5|69. Descripción: Arrendamiento espacio para fines comerciales en estación Ciudadela. Apertura: Día 26|2|69. Hora 15. Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Públ. Nº T.6/69. Descripción: Arrendamiento espacio para fines comerciales en estación Marcos Paz. Apertura: Día 26|2|69, Hora 16. Precio del pliego: $ 1.000.

Retiro y consulta del pliego: Departamento Comercial, 1er. piso, oficina Nº 120, Bartolomé Mitre 2815, Capital Federal, en el horario de 12 a 18.

e.5|2 Nº 628 v.12|2|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
División Contabilidad
Sección Contrataciones
Defensa 120, 6º piso — Capital Federal
Expediente Nº 1.579/68 - SEPAC.

Llámase a Licitación Pública Nº 8-69, para el día 12 de febrero de 1969, a las 14 horas, a los efectos de contratar servicios de lavado y planchado para distintos establecimientos-hogares ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura. — El Jefe del Departamento.

e.5|2 Nº 626 v.6|2|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA "CABRED"
Expediente Nº 10.158|68 y Agregado 10.159|68.

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 2/69, para el día 26 de febrero de 1969, a las 12 horas, para suvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred", durante el ejercicio fiscal 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, F. N. G. S. M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Alemanesco color blanco, arpillera de yute, bombasí color blanco, brin color blanco, beige y verde, brin asargado, camiseta p/hombre, cotí de algodón rayado, frazadas color vicuña, hilo de algodón p/coser, lienzo crudo, lona color blanco, media t/soquete p/hombre, paño color azul, rompevientos de algodón, tela impermeable, etc. — Open Door, 5 de febrero de 1969. — El Director.

e. 5|2 Nº 627 v.14|2|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para el arrendamiento de un Equipo de Sistematización de Datos y contratación de Diagramación de Sistemas, Programación y Servicio Transitorio de Procesamiento de Datos.

Retiro de pliegos: Lima 319, Capital Federal, 7º piso, Oficina 703, lunes a viernes de 14 a 18 horas.

Apertura de propuestas: 21 de febrero de 1969, a las 15 horas.

e. 29|1 Nº 516 v.7|2|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 4|69
Expediente Nº 117|1|69

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 31|1|69 para resolver la Contratación del Servicio de Alimentación por todo el período lectivo 1969 con destino a: Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30 hs.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 20 de febrero de 1969, a las 16 hs., en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 28 de enero de 1969.

e. 31|1 Nº 556 v.11|2|69

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO
Delegación Tucumán

Llámase a licitación por diez días a partir de la fecha por la locación de un amueble para la Delegación Tucumán de la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

Retirar pliego de condiciones en Congreso 648 durante los días hábiles de 6 a 13 horas. La apertura de sobres con propuestas se efectuará el día 19 de febrero, a horas 9, en la sede de la Delegación.

e. 4|2 Nº 615 v. 19|2|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Dirección General de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 5
Expediente Nº 06812

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 12 de febrero de 1969, a las 9 horas, para la provisión de materiales y útiles de oficina para la Dirección General de Administración, cuyos pliegos pueden solicitarse a esta Dirección, calle Berutti 2109, Rosario.

Dirección Operativa.

e. 4|2 Nº 605 v. 5|2|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69 para el día 21 de febrero de 1969, a las 9 horas, a fin de contratar la provisión de juegos de chapas de identificación de automotores.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros; Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal.

e. 3|2 Nº 614 v. 12|2|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 14|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Artículos de Tapicería".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 10 de febrero de 1969, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, febrero 4 de 1969.

e. 4|2 Nº 606 v. 5|2|69

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 1|69
Expte. 36.791|SC|68 0001|OS|68

Llámase a Licitación Pública hasta el día 28 de febrero del cte. año a las 11, con el objeto de contratar la concesión de "Un cartel luminoso destinado a publicidad comercial", sobre el Edificio que ocupa la Guardería Infantil del Departamento Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, sita en Avda. Madero 401, Capital Federal, en contraprestación de la construcción de locales y dependencias ampliatorias del citado edificio.

Retiro y consulta de Pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 10 a 18, en la División Administrativa y de Acción Social (Sector Compras), Posadas 1084, 2º piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

$ 3.040.— e. 4|2 Nº 57.432 v. 7|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P|69

19-2-69, a las 11 horas.

Por la impresión y confección de la Revista E.N.TEL.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e. 3|2 Nº 572 v. 7|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 52-P|69

28|3|69, a las 9.30 horas.

Por la provisión, ajuste y puesta en Servicio de 24 sistemas Telefónicos de 3 canales y 5 de 12 canales en Oficinas varias de las Provincias de la Pampa, Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba.

Monto estimado: m$n. 127.130.000.

Valor del Pliego: m$n. 1.270.

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y Retiro de Planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas.

e. 3|2 Nº 573 v. 14|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 48-P|69

14|2|69, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de Cabinas Telefónicas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e. 24|1 Nº 398 v. 6|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 49-P|69

11|4|69 a las 9,30 horas. Por la provisión, instalación y habilitación de equipos de Radioenlace y Telefonía múltiple sobre línea aérea en Centrales varias de las Provincias de Catamarca, La Rioja y Córdoba.

Monto estimado: m$n. 316.000.000.

Valor del pliego: m$n. 3.160.

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal de 9 a 13 horas. Como así en las Oficinas de la Cía. Telefónica Interprovincial de las Provincias de Catamarca, Esquiú 720, Catamarca y La Rioja: Belgrano 157, La Rioja y en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Córdoba, Avda. Colón 210, Córdoba.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7,30 a 16,30 horas.

e. 30|1 Nº 537 v. 12|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 27-P|69, 21|2|69 a las 10.30 horas. — Por la adquisición de Cordones y Cables

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e. 31|1 Nº 564 v. 13|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 45-P|69

14|2|69, a las 9.30 horas. — Por la Provisión de Portalámparas, Carbones, Resistencias, Lamparitas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e. 24|1 Nº 397 v. 6|2|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 01|69, destinada a la provisión de formularios continuos.

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, de 12 a 18. La apertura tendrá lugar el 27 de febrero de 1969, a las 13.

e. 4|2 Nº 607 v. 10|2|69

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 6|69

Por la impresión de 5 (cinco) números de aparición bimestral (3.400 ejemplares de cada uno) de la revista "Noticias del Banco Industrial de la República Argentina".

Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas, 13|2|69, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 3|2 Nº 574 v. 5|2|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública para el día 26 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la provisión y colocación en la obra "Pabellones Profesores y Estudiantes en la Escuela para Graduados", de una cubierta de chapas metálicas autoportantes tipo "Kahla".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Intendencia del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (T. E. 624-2292), calle Las Cabañas y Los Reseros, Villa Udaondo, Castelar, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 4|2 Nº 617 v. 13|2|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 109.367|68
LICITACION PUBLICA Nº 684

Llámase a licitación pública para el día 26 de febrero de 1969, a las 10, para la adquisición de diez y siete (17) camionetas tipo rural con motor a nafta de 100|130 HP. y siete (7) camionetas (pick-ups) con caja metálica chica, capacidad de carga de 550 Kg. aproximadamente y motor de no menos de 100 HP., que serán destinadas al Proyecto Balcarce de Desarrollo Ganadero Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, calle Rivadavia Nº 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 3|2 Nº 575 v. 12|2|69

DIRECCION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública número 1391, Expediente Nº 285-69: Adquisición Montaje y puesta en funcionamiento de una Central Telefónica Automática en Santa Fe 690, Capital Federal.

Apertura: El día 21 de febrero de 1969, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal. — Pliegos: Sin cargo en la mencionada Dirección.

e. 4|2 Nº 609 v. 6|2|69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 37|68. — Apertura: 10 marzo|69. — 13,00. — Construcción de un edificio para sucursal de esta Caja, en la calle Lisandro de la Torre Nº 2646, de la ciudad de Santa Fe.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1º piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Cap. Fed., de 12 a 17,30 o en la Sucursal Santa Fe, San Martín 1977, de 8 a 12.

e. 4|2 Nº 608 v. 13|2|69.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a licitación pública Nº 9, para el suministro de aproximadamente 13.000 Tns. mensuales de material calcáreo y fosilífero. V.|del Plie. m$n. 10.000. Fecha de apertura: 28 de febrero de 1969, a las 14 hs., en oficina de Almacenes, barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut. Consultas y pliegos en Avda. Julio A. Roca 651, 7º, piso, sector 6, Capital Federal.

e. 4|2 Nº 616 v. 19|2|69.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 12|69
Expediente Nº 139.146|69

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de febrero de 1969, a las 16 hs., para la contratación de un Computador Electrónico Digital.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras, Avda. San Martín Nº 430 — Oficina 201 — Mendoza. — (Precio de la Carpeta m$n. 5.000.00).

e.30|1 Nº 550 e.10|2|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 4|69, a realizarse el día 27 de marzo de 1969, a las 15 horas, para la provisión de dos transformadores de triple arrollamiento, 50 Hz., trifásicos de 8.000|10.000 - 8.000|10.000 - 4.000|5.000 KVA. A 132; 13.2 y 34,5 KV. respectivamente para ser instalados en la central Río Hondo, Santiago del Estero, cuyo presupuesto oficial es de m$n. 41.650.000, financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo.

La documentación puede ser consultada en las oficinas de Compras, Corrientes 531, 2º p., Cap. Federal, de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Norte, Monteagudo 660 de la ciudad de Tucumán, de 9 a 18 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de m$n. 10.000, para el primer ejemplar y de m$n. 2.500, para los siguientes.

Apertura de propuestas en esta Empresa - Sala de licitaciones, Corrientes 531, 2º p., Cap. Federal.

e. 3|2 Nº 601 v. 12|2|69

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.485: Adq. facturas gas por redes. — Apert.: 28|2|69: 10.30 hs.

7.486. Adq. carretones p|transporte máquinas y semirremolques playos. — Apert.: 6|3|69: 10 hs.

Retirar pliegos, en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e. 3|2 Nº 578 v. 12|2|69

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.483: Contratación servicio de refrigerio en edificios ubicados en Capital Federal. — Apertura: 14|2|69; 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e. 29|1 Nº 517 v. 7|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|165|69: s|adquisición 7 automóviles para 6 pasajeros, tipo sedan de cuatro puertas, similares al Torino 300 (para taxi), Chevrolet Special (para taxi), Falcon Standard (para taxi). Como parte de pago se entregarán 7 vehículos en uso que los oferentes deberán valorizar.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento el día 19 de febrero de 1969 a las 12,15 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Roque Sáenz Peña 777 — 1º piso — Capital Federal, o en este Yacimiento Plaza Huincul.

e.30|1 Nº 541 v.5|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACIONES PUBLICAS

34|69 — Barras de bombeo. — Fecha de apertura para el día 21 de febrero de 1969, a las 10 horas. — Precio del Pliego: m$n. 10.000,00.

35|69 — Barras de sondeo. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1969, a las 10 horas.

36|69 — Tractor topadora. — Fecha de apertura para el día 10 de marzo de 1969, a las 16 horas. — Precio del Pliego: m$n. 5.000,00.

42|69 — Unidades de generación superficial de impulso sísmico. — Fecha de apertura para el día 4 de marzo de 1969, a las 12 horas.

46|69 — Portamechas rotary. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1969, a las 14.30 horas.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.28|1 Nº 491 v.10|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

44|69 — Aceites bases. — Fecha de apertura para el día 25 de febrero de 1969, simultáneamente Houston-Texas (EE. UU.), coincidentemente a las 12 horas argentina.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal y oficinas en Houston-Texas.

e. 28|1 Nº 494 v. 10|2|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 865-0 hasta el día 5 de marzo de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la instalación de aire acondicionado, primera etapa, de la Casa de Gobierno, sita en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. — Presupuesto oficial: $ 67.474.700,00 m|n. Importe de la garantía: $ 674.747,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuesta, Sección Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes, hasta ocho (8 y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Plazo de ejecución: dieciocho (18) meses. Precio documentación: $ 4.000,00 m|n. Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.3|2 Nº 579 v.25|2|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 864-0, hasta el día 26 de febrero de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" las obras de terminación del local comedor, salón de Actos y cabina de proyección con destino a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Talleres Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: $ 15.500.000,00 m|n. Importe de la garantía: $ 155.000,00 m|n. — Plazo de ejecución: cinco (5) meses. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 2.000,00 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.3|2 Nº 580 v.14|2|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 21|69, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1º piso, Of. 104, Capital Federal, el día 20 de febrero de 1969, a las 17 horas, para los trabajos de reparación de pavimentos en Puerto Buenos Aires y Dock Sud. Retiro de pliegos sin cargo en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 hs.

e. 4|2 Nº 610 v. 19|2|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 24|69, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1º piso, Of. 104, Cap. Fed., el día 12 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la provisión de seis (6) máquinas de calcular eléctricas tipo Divisuma 26. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes de 12 a 19 hs.

e. 4|2 Nº 611 v. 5|2|69.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 22|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1º piso, Of. 104, Cap. Fed., el día 13 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la provisión de 5.840 Kgs. de acero trafilado SAE 1111|12. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e. 4|2 Nº 612 v. 5|2|69

AEROLINEAS ARGENTINAS

LICITACION PUBLICA Nº 2270|69

Impresión fórmulas Guía Aérea y Orden de Canje.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de febrero de 1969 a las 11 horas.

e.3|2 Nº 608 v.5|2|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Ley Nº 17.097

Llámase a Licitaciones Públicas Nros. 4|69, 5|69 y 6|69, en cumplimiento de la Ley Nro. 17.097 para la venta de 21 embarcaciones "sin cese de bandera" aptas para la explotación comercial.

Licitación Pública Nº 4|69: Apertura 24 de Febrero de 1969 a las 15 horas. — Venta de tres (3) buques motores.

Licitación Pública Nº 5|69: Apertura 3 de Marzo de 1969, a las 15 horas. — Venta de cuatro (4) remolcadores y un (1) buque esplador.

Licitación Pública Nº 6|69: Apertura 10 de Marzo de 1969, a las 15 horas. — Venta de trece (13) chatas.

Pliegos: Valor individual para cada licitación $ 5.000 m|n. Los mismos pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley 17.097), Avda. Corrientes 389, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Lugar de apertura de las licitaciones: Avda. Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal, en los días y horas indicados precedentemente.

e.27|1 Nº 431 v.7|2|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 363|69. — Reparación de cigüeñales de locomotoras Diesel eléctricas, Alco y Werkspoor.

Apertura: 10|3|69, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y propuesta de las aperturas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.29|1 Nº 520 v.11|2|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

LICITACION PUBLICA Nº 362|69

Recuperación dotores de sobrealimentador.

Apertura: 3|3|1969, a las 16,30 horas, valor del pliego $ 2.000.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.24|1 Nº 402 v.6|2|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.300-C. — Descripción: Maderas aserradas Cedro 1ra. calidad (varias medidas) m2. de 1" esp.: 8.000. — Apertura. — Día: 5|3|69. — Hora: 14. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licit. Nº 1.301-C. — Descripción: Uniformes confeccionados en sarga gris y azul de invierno. Pantalones, gabanes y sobretodos, según muestras. — Apertura. — Día: 5|3|69. — Hora: 15. — Precio del Pliego: $ 3.000.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.27|1 Nº 420 v.7|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Gerencia Técnica

DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación Pública Nº 381|69. — Reconstrucción de 88 Vagones Borde Bajo A. 11 4 ejes.

Apertura el 5 de marzo de 1969, a las 16 horas.

Pliego: $ 10.000. — Retirar de Oficina Licitaciones, de 12.15 a 18.45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

e.31|1 Nº 561 v.13|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

GERENCIA TECNICA

Departamento de Vía y Obras

Lic. Púb. Nº 384|69: Edificio Salta 1929|39 — Instalaciones de aire acondicionado, eléctrica, gas, etc.; construcción de baños y remodelación de la planta del tercer piso.

Apertura el 26 de febrero de 1969 a las 16 horas.

Pliego: $ 2.500, retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

e.30|1 Nº 544 v.12|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Gerencia Técnica

Licitación Pública Nº 382|69, Limpieza de coches de pasajeros y furgones de sección general, Kilómetro 4.

Fecha de apertura el 24 de febrero de 1969, a las 16 horas.

Pliego: $ 50.000.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, oficina licitaciones, entre las 12.15 y 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.24|1-Nº 401-v.6|2|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas: Nº 677|69, apertura 19|2|69, 12 hs., adquisición de 302.600 kg. de acero dulce en chapa. — Nº 678|69, apertura 19|2|69, 13 hs., adquisición de 215 amortiguadores de aceite. — Nº 679|69, apertura 3|3|69, 13 hs., Adquisición de 20.125 m. de cable de cobre. — Nº 680|69, apertura 3|3|69, 14 hs., adquisición de 623 elásticos helicoidales para coches. — Nº 681|69, apertura 3|3|69, 15 hs., adquisición de repuestos legítimos Stone para coches. — Nº 683|69, apertura 4|3|69, 13 hs., rehabilitación de 3 coches eléctricos japoneses. — Nº 673|68, apertura 31|1|69, 14 hs., adquisición de 100 ejes para coches Fiat; se prorroga su vencimiento hasta el 28|2|69 a las 14 hs., además se agregan a dicha licitación, cláusulas de importación.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.27|1 Nº 430 v.7|2|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División compras

Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo Nº 65 Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 33|69, para el día 14 de febrero de 1969, a las 11 horas, para la provisión de 30.000 o alternativamente 20.000 toneladas de palanquillas de acero al carbono.

Por pliego de condiciones dirigirse a la División Compras, piso 1º, oficina 148, de lunes a viernes de 7,30 a 13 y de 14,00 a 16.30 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General

e. 29|1 Nº 521 v. 7|2|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

DIVISION COMPRAS

Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires

T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 30|69 para el día 21 de febrero de 1969 a las 10.30 horas. Por un conjunto para molienda de minerales.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.27|1 Nº 431 v.5|2|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS

"E. C. A."

Carlos Fiorito 950 Avellaneda 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 5|69, para el día 10 de febrero de 1969, a las 11 horas, por la provisión de Policloruro de Vinilo varios colores.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n.100), valor de la respectiva documentación.

e. 4|2 Nº 613 v. 5|2|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

LICITACION PUBLICA Nº 1|69

Llámase a licitación por la concesión de cuatro sucursales de la Proveeduría Oficial del Establecimiento Altos Hornos Zapla, para su explotación.

Apertura: 28 de Febrero de 1969. Hora 9, en Sección Ventas del Establecimiento Altos Hornos Zapla (Estac. Gral. Manuel N. Savio, Pcia. de Jujuy).

Precio del pliego: $ 1.000 (Un mil pesos m|n).

Solicitar pliegos a:

— Establec. Altos Hornos Zapla, Palpalá (Jujuy).

— Establec. Azufrero Salta, Belgrano 450, Salta.

— Fábrica Militar Río III, Río Tercero (Córdoba).

— Fábrica Militar Cartuchos "San Francisco (Cba.).

—Gerencia General de Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires.

— Gerencia Ventas Rosario, Córdoba 1363, 2º piso, Rosario (Sta. Fe).

— Centro Forestal Pirané, Piranó (Formosa).

— F. M. P. E. "Villa María", Villa María (Córdoba).

— F. M. ".Fray Luis Beltrán", Fray Luis Beltrán (Santa Fe).

— F. M. Armas Port. "Domingo Matheu", O. Lagos 5250, Rosario (Sta. Fe).

— F. M. Tolueno Sintético, Campana (Pcia. Buenos Aires).

— F. M. ECA, C. Fiorito 950, Avellaneda (Bs. As.).

— F. M. M. C. y Equipos, Savio y Junín, San Martín (Bs. As.).

— F. M. Acido Sulfúrico, Berisso (Bs. As.).

— F. M. Aceros, C. C. Nº 2, Suc. 27, Nueva Pompeya, Valentín Alsina (Bs. As.).

e.28|1 Nº 503 v.10|2|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO

(A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para la provisión de accesorios para aparejos de carga, destinados a buques cargueros en construcción en el Astillero Río Santiago, de acuerdo a los Planos y Especificaciones Técnicas agregados al Pliego de Condiciones correspondiente

Fecha de apertura: 7 de marzo de 1969 a 10 horas.

Lugar de apertura: A. F. N. E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor del pliego: m$n. 2.000.

e.27|1 Nº 434 v.5|2|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITAL NACIONAL JOSE A. ESTEVES

Lomas de Zamora

Expediente Nº 6136|68

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, para el día 27 de febrero de 1969, a las 10 horas, para contratar la adquisición de Textiles y Uniformes con destino a este establecimiento, para cubrir las necesidades del ejercicio 1969.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional José A. Esteves, Garibaldi 1661, Témperley, F. C. N. G. Roca, debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

e.3|2 Nº 583 v.12|2|69

PROVINCIA

FORMOSA

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO ADMINISTRATIVO

Expte. Nº S 33.316|1968

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69 para el día 19 del mes de febrero de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de medicamentos con destino a la Dirección de Medicina Asistencial de la Provincia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo del Ministerio de Bienestar Social, Casa de Gobierno, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo los días hábiles de 6 a 13 horas, y a la Casa de Formosa, Bernardo de Irigoyen 138, Capital Federal, T. E. 37-6718.

Presupuesto Oficial: $ 10.780.000.

Precio Pliego: $ 2.000

e.3|2 Nº 604 v.14|2|69